

DR. JORGE MARIO EMILIANO DURAND

INTENDENTE MUNICIPAL

Lic. Juan Manuel ChalabeJEFE DE GABINETE

Dra. Agustina Agolio Figueroa SECRETARIA DE GOBIERNO

Dr. Fabio Miguel Nuñez Najle SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

Ing. Sergio Alberto Zorpudes SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS **Sra. Daiana Mariel Ovalle**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Martín Víctor Miranda SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

C.P.N. Facundo José Furio SECRETARIO DE HACIENDA

Sr. Esteban CarralSECRETARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Dr. José Matías Assennato SECRETARIO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Dr. Matías René Risso PROCURADOR GENERAL

Sra. Laura Ariana Benavidez COORDINADORA DE LA AGENCIA DE CULTURA

Lic. Fernando García Soria COORDINADOR DEL ENTE DE TURISMO

Sr. Roberto Osvaldo Garnica PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL

Programa Boletín Oficial Municipal

Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 boletin.oficial@municipalidadsalta.gob.ar www.municipalidadsalta.gob.ar/boletin



SUMARIO



SECCIÓN I LEGISLACIÓN Y ACTOS OFICIALES





SUMARIO



I SECCIÓN ORDENANZA CÓDIGO TRIBUTARIO







SALTA,27 DIC 2024

DECRETO N° 0744
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
REFERENCIA: Expediente C°N° 135-4030/2024 (Sanción N° 11.427).
POR ELLO:
ELPRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
DECRETA:
ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASEcomo Ordenanza Nº16343, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín
Oficial Municipal y archívese
MADILE A/C DEL DEM-NUÑEZ NAJLE
*.
ORDENANZA N° 16343
Ref.: Expte. C° N° 135 - 4030/24

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y O R D E N A :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR laOrdenanza Nº 15.921, Código Tributario Municipal, Parte Especial, Libro Segundo, Titulo II, Impuesto a la Radicación de Automotores, Capítulo III, Base Imponible, articulo 125, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO II IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES CAPÍTULO III BASE IMPONIBLE

ARTICULO 125.- LA base imponible del Impuesto a la Radicación de Automotores es el valor intrínseco del vehículo, y estará determinada por la valuación en vigencia, establecida por el Organismo Fiscal, quien resolverá toda cuestión al respecto, tomando como valor de referencia el que figure en la tabla vigente de valuación de automotores que publica la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (D.N.R.P.A. y C.P.) o del organismo que en el futuro la reemplace o, en su caso las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de la liquidación del período del año del impuesto, sobre la cual se aplicarán las alícuotas que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

Idéntico criterio se aplicará para los vehículos cero (0) kilómetro como para los vehículos usados, al momento de la inscripción del vehículo.

Para los supuestos no contemplados en el presente artículo, el organismo fiscal podrá establecer el valor del impuesto conforme a criterios objetivos y razonables."

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR laOrdenanza Nº 15.921, Código Tributario Municipal, Parte Especial, Libro Segundo, Título IV, Tasa por Inspección de Seguridad Salubridad e Higiene, Capítulo IV, Base Imponible, Bancos y Entidades Financieras, artículo 157, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO IV TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD SALUBRIDAD E HIGIENE CAPÍTULO IV BASE IMPONIBLE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

ARTÍCULO 157.- Para los bancos y entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de las sumas del haber de las cuentas de resultado ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal, no admitiéndose deducciones de ningún tipo."

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR laOrdenanza Nº 15.921, Código Tributario Municipal, Parte Especial, Libro Segundo, Título IV, Tasa por Inspección de Seguridad Salubridad e Higiene, Capítulo VI, Exenciones, artículo 161, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO IV TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD SALUBRIDAD E HIGIENE CAPÍTULO VI EXENCIONES

ARTÍCULO 161.-ESTÁN exentos del tributo establecido en este Título:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y sus dependencias centralizadas y descentralizadas, excepto cuando realicen bienes o presten servicios a título oneroso a terceros, incluidos servicios públicos, actuando como entidades del Derecho Privado;
- b) El ejercicio de la actividad literaria, pictórica, musical, teatral y cualquier otra actividad artística o cultural, ya sea que se realice en forma individual o grupal, se trate de obras de autores nacionales o extranjeros;
- c) Las cooperativas de consumo legalmente constituidas, en lo relacionado a las operaciones con sus socios únicamente;



- d) El ejercicio profesional de los graduados en profesiones liberales con título expedido por las autoridades universitarias, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación o el que en un futuro lo remplace. Dicho beneficio no alcanza a las sociedades de capital o mixtas, constituidas por los mencionados profesionales según las disposiciones del Código Civil y Comercial, salvo que se trate de sociedades de personas exclusivamente, cuyo único objeto sea el ejercicio profesional en forma asociada;
- e) La impresión, edición, distribución y/o venta de diarios, periódicos, revistas y libros culturales, científicos y técnicos, de actualidad, difusión o información;
- f) Las exportaciones, entendiéndose por tales actividades las consistentes en la venta de productos al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Dirección Nacional de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, estibaje, depósito, comisionistas y despachantes de aduanas, y toda otra de similar naturaleza;
- g) Los veteranos de Guerra de Malvinas o su cónyuge, en la medida que se acredite tal condición mediante certificación expedida por autoridad competente en la materia de acuerdo a la legislación nacional vigente y siempre que sus ingresos mensuales no superen el equivalente al importe de un salario mínimo, vital y móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil;
- h) Los familiares directos de los Salteños Caídos en la Guerra de Malvinas, entendiéndose por tales a los padres del caído cuando al momento de su deceso hubiera sido de estado civil soltero; o de su esposa o hijos cuando hubiera sido de estado civil casado, en la medida que acrediten tal condición mediante certificación expedida por autoridad competente en la materia, de acuerdo a la legislación nacional vigente y siempre que sus ingresos mensuales no superen el equivalente al importe de un salario mínimo vital y móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil;
- i) El establecimiento comercial perteneciente a las personas con discapacidad y/o su cónyuge, padres, tutores o curadores, cuando el mismo constituya su medio de subsistencia y sus ingresos mensuales no superen el equivalente al importe de un salario mínimo vital y móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

 Para acogerse a este beneficio se deberá presentar ante la autoridad de aplicación el certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente en la materia, de acuerdo a la legislación vigente;
- j) Los profesionales farmacéuticos que sean propietarios y directores técnicos de los locales comerciales habilitados para la venta al por menor de productos farmacéutico;
- k) Las actividades ejercidas por las instituciones de capital emprendedor debidamente registradas, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nacional N° 27.349 de apoyo al capital emprendedor y no podrá exceder de cinco (5) años;
- l) Los establecimientos educacionales privados de educación sistemática de cualquier nivel o ciclo de enseñanza, los establecimientos de educación para sistemáticos, reconocidos legal y oficialmente, gozarán de una exención equivalente al monto que otorguen en becas o medias becas durante cada periodo lectivo a estudiantes nominados a tales efectos de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Becas de la Municipalidad de la ciudad de Salta, no pudiendo existir en ningún caso saldo a favor del establecimiento.
- m) Las rentas y/o ajustes de estabilización o corrección monetaria sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles en moneda nacional o extranjera, emitidas o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades;
- n) Créditos hipotecarios.

Las exenciones establecidas en los incisos g), h) e i) precedentes, sólo serán aplicables a uno solo de los padrones correspondientes a las actividades comerciales de las que pudieran ser titulares los sujetos indicados en cada caso."

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR laOrdenanza Nº 15.921, Código Tributario Municipal, Parte Especial, Libro Segundo, Título X, Contribución que Incide sobre la Construcciónde Obras, Capítulo IV, Reducciones, artículo 215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO X CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CAPÍTULO IV REDUCCIONES

ARTÍCULO 215.-SE reducirán en la proporción que fije la Ordenanza Tributaria Anual los importes del tributo de este Título, para los casos de planes de viviendas económicas o de interés social financiadas por el Banco Hipotecario u otras entidades crediticias que cumplan las siguientes condiciones que:

- a) Se trate de viviendas económicas o de interés social de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo;
- b) La financiación se destine exclusivamente a la construcción de viviendas, incluidas sus obras de infraestructura de servicios básicos:
- c) Las unidades de vivienda no sobrepasen los setenta y cinco (75m²) metros cuadrados cubiertos."

ARTÍCULO 5°.- MODIFICAR laOrdenanza Nº 15.921, Código Tributario Municipal, Parte Especial, Libro Segundo, Título X, Contribución que Incide sobre la Construcciónde Obras, Capítulo V, Exenciones, articulo 216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO X CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CAPÍTULO V EXENCIONES

ARTÍCULO 216.- ESTAN exentos del tributo de este Título:

 La construcción de viviendas económicas o de interés social que, por sus características, superficie y cantidad de dormitorios, se encuadren dentro de las siguientes condiciones:



- Sea la única que se posee dentro del radio municipal, lo que deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles de la provincia de Salta.
- 2. No exceda las siguientes superficies cubiertas máximas:

	4 1 1	25 2
Ι.	Ambiente único	33 m².
II.	1 dormitorio	48 m².
III.	2 dormitorios	$62 m^2$.
IV	3 dormitorios	$75 m^2$

- Los centros vecinales, partidos políticos y asociaciones profesionales con personería gremial, cualquiera fuese su grado, regulados por la ley respectiva, por la construcción, refacción y ampliación de edificios de su propiedad destinados a sus respectivas sedes.
- Los titulares de los inmuebles comprendidos en los incisos l), m), n), ñ), o) y p) del artículo 142 del presente código. En todos los casos, no obstante, la exención, deberán cumplirse los requisitos que determinan las reglamentaciones para los edificios a construirse en lo que respecta a documentación de obras e instalaciones eléctricas.
- ARTÍCULO 6°.- MODIFICAR laOrdenanza Nº 15.921, Código Tributario Municipal, Parte Especial, Libro Segundo, Título X, Contribución que Incide sobre la Construcciónde Obras, Capítulo VI, Pago, artículo 217, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO X CONTRIBUCIÓN OUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CAPÍTULO VI **PAGO**

ARTÍCULO 217.- EL pago del tributo se efectuará en la forma y época que establezca la Ordenanza Tributaria Anual, debiéndose acreditar el pago total, previa aprobación de legajo o plano; sin perjuicio del cobro de las eventuales diferencias que pudieran surgir al efectuarse el reajuste final una vez terminada la obra o trabajo correspondiente."

ARTÍCULO 7°.- MODIFICAR laOrdenanza N° 15.921, Código Tributario Municipal, Parte Especial, Libro Segundo, Título XIX, Tasa para la Prevención y Protección de Personas y Bienes, Capítulo II, Contribuyentes y Responsables, artículo 259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO XIX TASA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES CAPÍTULO II CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 259.- SON contribuyentes de la Tasa para la Prevención y Protección de Personas y Bienes los titulares de dominio de todo inmueble, edificado o no, ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal en las zonas 1, 2, 3, 4 y 5, y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con los servicios a los que hace referencia el artículo anterior. Son responsables solidarios con los sujetos del párrafo anterior, los usufructuarios, locatarios, comodatarios y los poseedores a título de dueño de los mencionados inmuebles.'

ARTÍCULO 8°.- MODIFICAR laOrdenanza Nº 15.921, Código Tributario Municipal, Parte Especial, Libro Segundo, Título XIX, Tasa para la Prevención y Protección de Personas y Bienes, Capítulo V, Exenciones, articulo 262, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO XIX TASA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES CAPÍTULO V **EXENCIONES**

ARTÍCULO 262.- ESTÁN exentos del pago de la Tasa para la Prevención y Protección de Personas y Bienes aquellos sujetos titulares de inmuebles ubicados en zona 6, o que gocen del beneficio de exención en la Tasa General de Inmuebles del Título III de la Parte Especial de este Código."

- ARTÍCULO 9º.- DEROGAR el Titulo XXII, Tasa de Servicios e Infraestructura Turística, Parte Especial, Libro Segundo de la Ordenanza Nº 15.921, Código Tributario Municipal.
- ARTÍCULO 10.- LA presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2.025.

ARTÍCULO 11.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

---- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----SANCION Nº 11.427.-

Dr. GERÓNIMO AMADO

Dr. DARÍO HÉCTOR MADILE

Secretario Legislativo Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Presidente Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

SUMARIO



II SECCIÓN ORDENANZA RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO





G . T . T . A . D . G . A . A

	SALTA,27 DIC 2024
DECRETO N°0745 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA REFERENCIA: Expediente C°N° 135-4030/2024 (Sanción N	° 11.428).
POR ELLO:	
	DEL CONCEJO DELIBERANTE TAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DECRETA:
ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza NºOficial Municipal y archívese	
	C DEL DEM-NUÑEZ NAJLE
..*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.	*_
	ERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, IÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:
	égimen de Estacionamiento Medido y Pago, Capítulo II, Del Estacionamiento o 4°, el que quedará redactado de la siguiente manera:
	"CAPITULO II NAMIENTO MEDIDO Y PAGO
minutos de vencido el plazo. Se permitirá el conforme lo disponga la reglamentación. La aplicaciones móviles autorizadas por el Deparque se habilite en el futuro; b) Por hora, para autos y camionetas en horariminutos de vencido el plazo. Será aplicable en en la zona del Paseo Balcarce, Paseo Güeme Municipal. Se permitirá el fraccionamiento a preglamentación. La tarifa se pagará al permispor el Departamento Ejecutivo Municipal, o por el Departamento Ejecutivo Municipal, o por Se permitirá el fraccionamiento a partir de reglamentación. Las motocicletas tendrán permisionario, en dinero en efectivo o a tra Municipal, o por cualquier otro medio de pago d) Para bicicletas: Estacionamiento sin cargo. Los permisionarios cobrarán por este sistema el ochen restante para la Municipalidad de la ciudad de Salta. Los usuarios que abonen mediante los sistemas de paga tarifa, el que no impactará sobre los importes a percibir p	rio diurno: En pesos quinientos (\$500,00), con una tolerancia de cinco (05') fraccionamiento a partir de la segunda hora y cada quince (15') minutos, a tarifa se pagará al permisionario, en dinero en efectivo o a través de rtamento Ejecutivo Municipal, o por cualquier otro medio de pago electrónico o nocturno: En pesos quinientos (\$500,00), con una tolerancia de cinco (05') las inmediaciones de los locales de diversión que funcionan en dicho horario, s, Plaza Alvarado y la que en el futuro determine el Departamento Ejecutivo partir de la segunda hora y cada quince (15') minutos, conforme lo disponga la sionario, en dinero en efectivo o a través de aplicaciones móviles autorizadas por cualquier otro medio de pago electrónico que se habilite en el futuro; intos (\$200,00), con una tolerancia de cinco (05') minutos de vencido el plazo. la segunda hora y cada quince (15') minutos, conforme lo establezca la lugares determinados para el estacionamiento. La tarifa se pagará al ravés de aplicaciones móviles autorizadas por el Departamento Ejecutivo de electrónico que se habilite en el futuro. Ita por ciento (80%) de lo que recauden, siendo el veinte por ciento (20%) de digital habilitados, tendrán un veinte por ciento (20%) de descuento en la
ARTÍCULO 2º LA presente ordenanza entrará en vigencia	a partir del 01 de enero del año 2.025.
ARTÍCULO 3º COMUNÍQUESE , publíquese y dése al R	egistro Municipal.
DADA EN SALA DE SESIONES DE DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO I SANCION Nº <u>11.428</u> Ps	EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOS MIL VEINTICUATRO
Dr. GERÓNIMO AMADO	Dr. DARÍO HÉCTOR MADILE



Secretario Legislativo Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

SUMARIO



III SECCIÓN ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2.025





SALTA,27 DIC 2024

ECRETO N°0746
ECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
EFERENCIA: Expediente C°N° 135-4030/2024 (Sanción N° 11.429).
OR ELLO:
ELPRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
DECRETA:
RTÍCULO 1°. PROMÚLGASEcomo Ordenanza N°16345, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín ficial Municipal y archívese
MADILE A/C DEL DEM-NUÑEZ NAJLE
.*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_
ORDENANZA N° 16345
ef.: Expte. C ^o N ^o 135 - 4030/24
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN HA ACORDADO, Y

LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la Unidad Tributaria (U.T.) como unidad de medida de los tributos establecidos con base en el importe fijo, cuyo valor es equivalente a doscientos pesos (\$200) sumado a las readecuaciones aplicadas en el período fiscal 2024 y las readecuaciones trimestrales establecidas para el período fiscal 2.025 equivalente a la suma de las variaciones mensuales acumuladas del Nivel General del Indice de Precios al Consumidor para la Región Noroeste publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC) o del organismo que en el futuro la reemplace, conforme al siguiente esquema:

PERIODO	INFORMACION MENSUAL PUBLICADA POR EL INDEC	ENTRADA EN VIGENCIA AÑO 2025	
Primer Trimestre 2025	septiembre 2024 – octubre2024-	1 de enero	
Desde el enero a marzo	noviembre 2024	i de elleto	
Segundo Trimestre 2025	diciembre 2024 – enero 2025 – febrero	1 de abril	
Desde el mes de abril a junio	2025	i de abili	
Tercer Trimestre 2025	marzo 2025 – abril 2025 –	1 do julio	
Desde el mes de julio a septiembre	mayo 2025	1 de julio	
Cuarto Trimestre 2025	junio 2025- julio 2025 –	1 de octubre	
Desde el mes de octubre a diciembre	agosto 2025	i de octubre	

Quienes paguen los tributos de forma anual o semestral o mediante cuotas mensuales, lo harán de acuerdo con el valor de la Unidad Tributaria vigente al momento de dicha liquidación, teniendo este pago el carácter de definitivo y cancelatorio a cuyo efecto se contemplará el beneficio previsto en el artículo 2° de la presente, en caso de corresponder.

Facultar al Órganismo Fiscal a redondear los importes en pesos a pagar. A estos efectos, se considerará que, del importe final determinado, los pesos hasta cinco (\$5,00) serán equivalentes a cero (\$0) y los pesos igual o superior a cinco con un centavo (\$5,01) serán equivalentes a diez (\$10,00); y a establecer y publicar trimestralmente la Unidad Tributaria readecuada de acuerdo con lo establecido en el esquema del presente artículo.

PROGRAMA DE INCENTIVO AL PAGO POR ADELANTADO Y AL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER para los tributos abajo expuestos los siguientes beneficios:

	TRIBUTO	PERIODO	METODO DE PAGO	BENEFICIO
a)	 Impuesto a la Radicación de Automotores. Impuesto Inmobiliario. Tasa General de Inmuebles. 		Contado/ Efectivo	Descuento del cien por ciento (100%) de los anticipos o cuotas 11° y 12°



	 Tasa de Protección de Personas. y Bienes. Tasa de Protección Ambiental (automotores). 	Anual por adelantado	Adhesión al Débito Automático	Descuento del cien por ciento (100%) correspondiente los anticipos o cuotas 11° y 12° desde la adhesión
			Tarjeta de Crédito. (planes en cuotas)	Descuento del doce por ciento (12%).
		Semestral por adelantado	Contado/ Efectivo	Descuento del cincuenta por ciento (50%) del anticipo o cuota 6° o 12°, según el período que corresponda.
		Anual por adelantado	Contado/ Efectivo	Descuento del cien por ciento (100%) del anticipo o cuota 12°.
b)	Tasa sobre Publicidad y Propaganda.	Semestral por adelantado	Contado/ Efectivo	Descuento del veinticinco por ciento (25%) del anticipo o cuota 6° o 12°, según el período que corresponda.
c)	 Tasa Aplicable al emplazamiento, construcción y registración de estructuras de soporte de antenas y equipos complementarios. Tasa de Verificación de Antenas. 	Anual por adelantado	Contado/ Efectivo	Descuento del doce por ciento (12%).

Notas al cuadro precedente:

La adhesión al débito automático del Impuesto a la Radicación de Automotores; Impuesto Inmobiliario; Tasa General de Inmuebles; Tasa de Protección de Personas y Bienes y de la Tasa sobre Publicidad y Propaganda, gozará del beneficio de descuento de la onceava y doceava cuotas, a contar a partir del mes de adhesión.

Facultar al Organismo Fiscal a definir las condiciones para acceder a los beneficios previstos en el presente artículo.

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL TITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 3º.- FIJAR las siguientes alícuotas para el Impuesto Inmobiliario.

VALOR FISCAL			PAGARÁN		
DESDE	HASTA	Monto fijo en \$	Más:	Sobre el excedente de:	
0,00	4.000,00	0,00	0.50 %	0,00	
4.000,01	10.000,00	20,00	0,51 %	3.000,01	
10.000,01	20.000,00	65,60	0,53 %	7.500,01	
20.000,01	26.000,00	118,60	0,56 %	15.000,01	
26.000,01	33.000,00	174,60	0,60 %	25.000,01	
33.000,01	40.000,00	234,60	0,65 %	35.000,01	
40.000,01	50.000,00	299,60	0,70 %	45.000,01	
50.000,01	En adelante	369,60	0,75 %	55.000,01	

.../// CORRESPONDE A **ORDENANZA** N° .-

Notas al cuadro precedente:

En los casos de los loteos previstos en el artículo 103 del Código Tributario Municipal, la alícuota aplicable se determinará en función de la sumatoria de las bases imponibles de las parcelas correspondientes.

ZONAS

ARTÍCULO 4º.- DE conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Tributario Municipal, se fija los importes mínimos anuales con arreglo a la siguiente escala, expresada en Unidades Tributarias:



PRIMERA ZONA		SEGUNDA ZONA	TERCERA ZONA	
A	В	SEGUNDA ZUNA	TERCERA ZONA	
500,00	755,00	125,00	42,00	

ARTÍCULO 5°.- A los fines previstos en el artículo 103 del Código Tributario Municipal, los loteos y baldíos situados en el ejido municipal ingresarán por cada parcela el monto mínimo establecido en el artículo 4° precedente.

RECARGOS POR BALDÍOS

ARTÍCULO 6°.- EL recargo a que hace referencia el artículo 104 del Código Tributario Municipal, se aplicará con arreglo a lo siguiente:

ZONA	RELACIÓN EXISTENTE ENTRE VALOR FISCAL DE LAS MEJORAS COMPUTABLES Y VALOR FISCAL TOTAL DEL INMUEBLE	RECARGO
Primera Zona "A"	Cero por ciento (0%)	Doscientos por ciento (200%) del impuesto
Primera Zona "A"	Más del cero por ciento (0%) y hasta el treinta por ciento (30%)	Cien por ciento (100%) del impuesto
Primera Zona "A"	Más del treinta por ciento (30%)	Sin recargo
Primera Zona "B"	Cero por ciento (0%)	Doscientos por ciento (200%) del impuesto
Primera Zona "B"	Más del cero por ciento (0%)	Sin recargo
Segunda Zona	Cero por ciento (0%)	Cien por ciento (100%) del impuesto
Segunda Zona	Más del cero por ciento (0%) y hasta el treinta por ciento (30%)	Cincuenta por ciento (50%) del impuesto
Segunda Zona	Más del treinta por ciento (30%)	Sin recargo
Tercera Zona	Cero por ciento (0%) o más	Sin recargo

Facultar al Organismo Fiscal a suspender la aplicación del presente artículo hasta tanto se efectúe el relevamiento que permita su aplicación. El recargo se realizará sobre el valor que debiere tributar el contribuyente, considerando lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ordenanza.

PRESERVACIÓN DE INMUEBLES DE VALOR HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO

ARTÍCULO 7°.- CUANDO los inmuebles figuren en el listado de Bienes Patrimoniales incluidos en el Código de Planeamiento Urbano Ambiental, Ordenanza N° 13.779 y modificatorias; Ordenanza N° 15.407, Régimen Urbanístico Área Centro y sus modificatorias y Ley Provincial N° 7.418, Protección del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la provincia de Salta, dichos bienes se definieron particularmente en grados de protección conforme a su valor monumental, arquitectónico, o contextual. considerando cuando se produzcan cambios, reformas y/o modificaciones que impliquen una alteración de las condiciones que motivaron la calificación del bien como tal, corresponderá la aplicación del incremento y/o reducción del impuesto municipal a partir del momento en que se verifiquen dichas circunstancias, y se mantendrá mientras éstas subsistan, de acuerdo con lo que se indica seguidamente:

- a) Reducción: cuando los cambios, reformas y/o modificaciones tiendan a resaltar, mantener, destacar o conservar las condiciones que motivaron su calificación como inmuebles de valor histórico o arquitectónico;
- b) Incremento: cuando los cambios, reformas y/o modificaciones tiendan a reducir, destruir, disimular o alterar las condiciones que motivaron su calificación como inmuebles de valor histórico o arquitectónico.

CATEGORÍA SEGÚN LEGISLACIÓN VIGENTE	REDUCCIÓN	INCREMENTO
Primera : Edificios MONUMENTALES. Edificios que por su carácter singular, simbólico y monumental deberán ser conservados íntegramente, con el objeto de preservar todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado. Grado de Protección A	100%	200%
Segunda: Edificios ARQUITECTÓNICOS. Edificios que, por sus condiciones arquitectónicas, principalmente por su implantación tipológica, su composición, sus formas y materiales, crearon un lenguaje arquitectónico característico de una época. Deberán ser conservados íntegramente, permitiéndose en algunos casos, modificaciones parciales bajo la dirección de expertos que no afecten los aspectos valiosos de la obra. En todos los casos deberá mantenerse la unidad de la lectura original. Grado de Protección B	50%	100%



Tercera : Edificios CONTEXTUALES. Edificios que presentan tipologías únicas o escasas en la ciudad, integrando un conjunto urbano a preservar. En algunas obras los valores residen en los aspectos formales, ornamentales o decorativos, en la tipología funcional o en la estructura espacial, en la tecnología constructiva empleada. Grado de Protección C	25%	75%
Cuarta: Edificios CONTEXTUALES. Edificios que sin revestir en sí mismos un carácter excepcional, en su conjunto contribuyen a crear un		
paisaje contextual medianamente homogéneo. Los alcances de las intervenciones estarán limitados al tipo de obra y ubicación, siendo evaluados técnicamente. Grado de Protección D	20%	70%
Quinta: Edificios CONTEXTUALES. Edificios con valor de acompañamiento en el contexto, que sin revestir en sí mismos un carácter excepcional, en su conjunto contribuyen a crear un paisaje contextual medianamente homogéneo, integrando un conjunto urbano a preservar. Las intervenciones sobre estos bienes podrán ser más amplias cuanto menos afecten los valores. Grado de Protección E	10%	60%

Notas al cuadro precedente:

La Comisión de Preservación Arquitectónico Urbanístico (CoPAUPS) remitirá el certificado de categorización del inmueble al Departamento Ejecutivo Municipal, quien emitirá el Decreto de Interés Municipal conforme al cuadro precedente y posteriormente remitirá el decreto a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta.

- ARTÍCULO 8º.- LOS inmuebles que hayan sido construidos, refaccionados o modificados en infracción a los Códigos de Edificación y Planeamiento Urbano Ambiental, sufrirán recargo del cuarenta por ciento (40%) del tributo mientras se mantenga la situación de violación a dicha legislación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 66 de la presente ordenanza.
- ARTÍCULO 9º.- EL Impuesto Inmobiliario, podrá ser abonado al contado o en doce (12) cuotas iguales, cuyos vencimientos y modalidad de pagos serán fijados por el Organismo Fiscal.

TITULO II

IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 10.- LA determinación del importe anual del Impuesto a la Radicaciones de Automotores, será equivalente al porcentaje de la alícuota que corresponda de acuerdo a la valuación del vehículo, conforme a lo establecido en el artículo 125 del Código Tributario Municipal, distribuida en doce meses.

Se establece la siguiente clasificación y alícuotas:

INCISO	CLASIFICACIÓN	ALICUOTA DEL IMPORTE ANUAL	CANTIDAD DE MESES
a)	Vehículos en general automóviles, familiares, rurales, camionetas, pick up, jeeps, furgones, motocicletas, motonetas, triciclos con motor, cuatriciclos con motor, moto-vehículos en general.	2%	
b)	Vehículos automotores aptos para el transporte de cargas, remolcados por unidad tractora y/o destinados a determinados usos camiones, unidades de tracción de semirremolques, acoplados, traillers, fulltraillers.	1,5%	12
c)	Vehículos automotores aptos para el transporte de pasajeros colectivos, ómnibus, minibús, micro-ómnibus, transportes escolares, taxis, remises y similares y destinados a actividades económicas y productivas.	1%	

- ARTÍCULO 11.- EL Impuesto a la Radicación de Automotores mensual surgente en el período fiscal 2025, para los vehículos registrados con anterioridad a ese año, no podrá ser inferior o superior al veinte por ciento (20%) del impuesto mensual liquidado en la posición mensual diciembre/2024 ajustado con la correspondiente readecuación del valor de la unidad tributaria.
- ARTÍCULO 12.- EL Organismo Fiscal readecuará trimestralmente las valuaciones de los vehículos automotores, de conformidad a lo establecido en el artículo 125 de la Ordenanza Nº 15.921, Código Tributario Municipal.
- ARTÍCULO 13.- EL Organismo Fiscal diseñará el esquema mensual de pago del Impuesto a la Radicación de Automotores.

TITULO III

TASA GENERAL DE INMUEBLES



ARTÍCULO 14.- SE establecen, a los fines de la Tasa General de Inmuebles:

- a) Las categorías para el cobro son las establecidas por la Ordenanza Nº 6.671/92 o la que en futuro la reemplace;
- b) La alícuota del tributo es de cincuenta centésimos por ciento (0,50 %);
- El Organismo Fiscal fijará las fechas de vencimiento de los anticipos mensuales de la tasa;
- d) Los montos mínimos mensuales por zona, expresados en Unidades Tributarias, son:

CATEGORIA	TASA MÍNIMA
1-A comercial	150
1-A residencial	90
1-B comercial	90
1-B residencial	75
2	70
3	55
4	30
5	15
6	7

E) Los inmuebles destinados a vivienda única permanente del titular abonarán una tasa máxima mensual equivalente a siete (7) veces el monto mínimo establecido para la zona, debiendo el contribuyente solicitar este beneficio en las formas y condiciones que establezca el Organismo Fiscal.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar al Concejo Deliberante y contar con su aprobación previa para modificar las categorías asignadas a los catastros cuando existan variaciones en los servicios prestados por el Municipio.

ARTÍCULO 15.- SE establece en los porcentajes que se indican a continuación, la sobretasa a que hace referencia el artículo 138 del Código Tributario Municipal, para los terrenos considerados como baldíos, según lo prescrito por el artículo 139 del citado Código Tributario Municipal y que se encuentren ubicados en las zonas 1, 2 y 3 determinadas en el artículo precedente.

CARACTERISTICAS DEL BALDIO	SOBRETASA
Terrenos sin cercar	300 %
Terrenos cercados en dos o uno de sus límites	250%
Terrenos cercados en tres de sus límites	200%
Terrenos con alambrado perimetral completo	150 %
Terrenos con tapiado perimetral completo	100 %

Facultar al Organismo Fiscal a suspender la aplicación del presente artículo hasta tanto se efectúe el relevamiento que permita su aplicación.

ARTÍCULO 16.- LOS titulares de inmuebles en los cuales se descargue mercadería proveniente de otras jurisdicciones a través de automotores de una con cincuenta (1,50) toneladas o más, no radicados en el ejido municipal, y por los servicios adicionales que demanda la conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles y su arreglo, abonarán una tasa de diez Unidades Tributarias (10,00 U.T.) por cada descarga. El importe citado se incrementará a cien Unidades Tributarias (100,00 U.T.) cuando la descarga se realice entre las 7:00 y las 21:00 hs.

TITULO IV TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 17.- A los fines del Título IV del Libro Segundo-Parte Especial del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas y tasas mínimas mensuales:

GRUPO	ALÍCUOTA POR CIENTO (%)	TASA MÍNIMA MENSUAL EN UT
A	0,43	20,00
В	0,60	25,00
C	1,20	50,00
D	2,00	100,00
Е	2,40	150,00
F	3,00	200,00
G	6,00	300,00
Н	4,00	250,00

Notas al cuadro precedente:

Las clínicas, sanatorios privados y empresas de servicios tercerizados de salud, radicadas en la Ciudad de Salta, de capitales salteños y asociadas a la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Salta (ACLISASA), que tengan regularizada la Tasa por Inspección de Seguridad,



Salubridad e Higiene al ejercicio fiscal inmediato anterior, tributarán esta tasa a la alícuota establecida en el grupo B precedente. A tales efectos, deberá aportar dicha documentación al organismo fiscal para gozar de esta medida.

- **ARTÍCULO 18.- SE** establecen, a los fines del artículo 17 precedente, los grupos de actividades que, como Anexo I, forman parte de la presente.
- **ARTÍCULO 19.- EL** inciso c) del artículo 170 Bis de Código Tributario Municipal Ordenanza Nº 15.921 y modificatorias, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2° de la Ordenanza Nº 16.181, y su cuantía se determinará ajustando los valores allí consignados, desde de la entrada en vigencia de la citada Ordenanza.

A tal efecto, se establece un tope a los montos por categoría que resulten de la actualización proporcional allí consignada, no pudiendo sus valores exceder el producto emergente del promedio de los ingresos brutos máximos y mínimos de cada categoría, por la alícuota indicada para el grupo B en el artículo 17 precedente.

TITULO V

TASA DE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 20.- POR la prestación de los servicios municipales que se detallan en el artículo 171 del Código Tributario Municipal, los contribuyentes y/o responsables que realicen u organicen las actividades vinculadas con el esparcimiento, diversiones y espectáculos públicos, deberán ingresar por cada reunión en locales y/o lugares habilitados para el desarrollo habitual y/o eventual de las actividades mencionadas, el monto que para cada caso se indica a continuación:

ACTIVIDAD	CAPACIDAD TEÓRICA (NUMERO DE ASISTENTES)	TASA EN UT
	Hasta 500	500
10.51 1.311 1.3 4	Desde 501 hasta1.000	1.500
1.Boliches bailables, bailantas y similares, por reunión o evento.	Desde1.001 hasta 1.500	3.000
	Más de1.500	3.000 + 2UT por cada asistente que exceda las 1500 personas
2. Cafés concert, bares, peñas, restaurantes	Hasta 50	25
y similares, con espectáculo, por reunión o	Desde 51 hasta 100	50
evento	Más de100	150
	Hasta 100	75
	Desde 101 hasta 200	150
3. Salones de fiestas o para reuniones, por evento y por capacidad contratada.	Desde 201 hasta 300	225
evento y por capacidad contratada.	Desde 301 hasta 400	300
	Más de 400	375
	Desde 1 hasta 500	0
	Desde 501 hasta 1.000	400
4. Espectáculos teatrales, festivales de	Desde 1.001 hasta 2.000	700
danzas, expresiones corporales, por día.	Desde 2.001 hasta 3.000	1.500
	Más de 3.000	1.500 + 0,6 UT por cada asistente que exceda las 3000 personas
	Hasta 500	
		500
5. Otros espectáculos públicos no citados	Desde 501 hasta 1.000	1.500
precedentemente.	Desde 1.001 hasta 1.500	3.000
	Más de 1.500	3.000 + 2 UT por cada asistente que exceda las 1500 personas

Notas al cuadro precedente:



Los contribuyentes y/o responsables encuadrados en la actividad de los puntos 4 y 5 deberán abonar previamente a la realización del evento autorizado, la licencia habilitante prevista en la Ordenanza N° 6.720, Registro Municipal de Organizadores y/o Promotores de Espectáculos Públicos.

- **ARTÍCULO 21.- EL** Organismo Fiscal o la dependencia que el mismo designe al efecto, determinará y liquidará la tasa, según lo establecido en el artículo 20, y sin tener en cuenta la eventual exención que puede solicitar el contribuyente, la que será resuelta por el Organismo Fiscal según el procedimiento que establezca a tales efectos.
- ARTÍCULO 22.- LA tasa se abonará en forma previa a la realización del evento, en las condiciones que establezca el Organismo Fiscal.

TITULO VI

TASA SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 23.- EL valor de la Tasa sobre Publicidad y Propaganda se calculará de acuerdo a los siguientes parámetros:

 I) La superficie del anuncio publicitario sobre la que se debe tributar será la resultante de la suma de las áreas de los polígonos que circunscriben el o los planos publicitarios del mismo, pasando por los puntos extremos, sin incluir el marco ni la estructura portante;

El importe a pagar por la Tasa sobre Publicidad y Propaganda resultará del producto de la superficie del anuncio publicitario (m²) por el coeficiente de aplicación de Unidades Tributarias.

	OBSERVACIONES				
Ubicación					
Zona Protegida	100	168	180	760	UT por metro cuadrado o fracción
Zona 1	88	156	168	680	
Zona 2	48	104	128	560	

Referencias: Según zonificación expuesta en el artículo 26 de la Ordenanza Nº 13.777.

Facultar al Organismo Fiscal a definir cuestiones de zonificación que resulten interpretativas.

Los establecimientos comerciales que abonen en tiempo y forma y tengan regularizada la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, tendrán exento el pago del presente tributo en relación a su cartel identificatorio debidamente matriculado.

Los sujetos que realicen la actividad de carteleros, cartelería y afines, obtendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del presente tributo, por los carteles debidamente matriculados, cuando se verifique que posean local o establecimiento comercial dentro del ejido municipal y que tengan regularizada la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, habiendo tributado a la alícuota establecida en el grupo E del artículo 17° de la presente ordenanza. A tales efectos, deberán aportar dicha documentación al Organismo Fiscal para gozar del beneficio.

ZONA PROTEGIDA: Corresponde a corredores históricos y entornos a monumentos. Está integrada por las calles que se mencionan a continuación (ambos frentes):

- 1. Plaza 9 de Julio: las cuatro calles circundantes;
- Caseros 1: Trayecto comprendido entre las calles Caseros entre Zuviría y avenida Bicentenario de la Batalla de Salta (Ex Virrey Toledo):
- 3. Caseros 2: Trayecto comprendido entre las calles 25 de Mayo y 20 de Febrero;
- 4. Paseo Güemes: Trayecto comprendido por calle Paseo Güemes entre Pueyrredón y Monumento a Güemes;
- 5. Mitre: Trayecto comprendido por calle Mitre entre avenida Belgrano y calle España;
- 6. Córdoba: Trayecto comprendido por calle Deán Funes- Córdoba entre España y avenida San Martín;
- 7. San Juan: Trayecto comprendido por calle San Juan entre Florida y Lerma;
- 8. Plaza Belgrano: calle Balcarce, General Güemes y pasaje Castro;
 Plaza de la Legislatura: las cuatro calles circundantes:
- Plaza de la Legislatura: las cuatro calles circundantes;
 Plaza Güemes: las cuatro calles circundantes;
- 10. Plaza Güemes: las cuatro calles circundantes;11. Balcarce: trayecto comprendido entre avenida Entre Ríos y calle Ameghino;
- 12. Ameghino: trayecto comprendido entre calle Bartolomé Mitre y 20 de Febrero;
- **13.** Necochea: Trayecto comprendido entre calle Bartolomé Mitre y 20 de Febrero.

ZONA 1: Integrada por las calles comprendidas dentro del polígono definido por las avenidas: Sarmiento - Jujuy, San Martín, Entre Ríos y Bicentenario de la Batalla de Salta (Ex - Virrey Toledo), sin incluir a las mismas ni a las integrantes de la zona protegida.

ZONA 2: El resto de la Ciudad



II) Otros:

	TASA EN UT	
	1) Que realicen propaganda oral (automotores, aeroplanos, etc.), por día.	45
a) Wakinda a	2) Con carteles o anuncios colocados, pintados o grabados, por mes y por vehículo.	50
a) Vehículos	3) Otros (globos, humo de aeroplanos, volantes desde aeroplanos, etc.), por aparato y por día.	30
	4) De promoción audiovisuales, juegos virtuales y otros no previstos, por día.	30
b) Carteles o anuncios móviles	1) Colocados sobre espacios públicos, por unidad y por día.	20
	1) Instalados en interiores de almacenes, supermercados, mercados, cafés, bares, restaurantes, cines, etc., que estén destinados a hacer probar el producto que se anuncie, entregarlo gratuitamente y/o entregar volantes y/o hacer demostraciones, se abonará:	
	a) Por cada uno y por día	10
c) Puestos de promoción	b) Por cada uno y por 15 días	20
	c) Por cada uno y por 30 días	46
I	N.P. ~	250
	d) Por cada uno y por año	350
	2) En el supuesto c.1. precedente, se establece un recargo por anuncios de rifas o similares y exhibición de los premios	200%
	3) De bingos, rifas y similares, por mes.	100
	4) En espacios públicos, por día.	50
	Por carteles o afiches en general que se fijen en carteleras, tableros, por concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y sellado respectivo por un término no mayor a cinco (5) días, se abonará de acuerdo a las siguientes medidas:	
d) Carteleras, afiches, volantes y otros	1) Simples: De hasta 0,74 x 1,10 m y un máximo de 100 unidades	4,26
	2) Dobles: De hasta 1,10 x 1,48 m y un máximo de 100 unidades	7,51
	3) Séxtuples: De hasta 1,43 x 3,10 m y un máximo de 30 unidades	6,49
	Recargo por cada día que exceda los autorizados, sin que hayan sido retirados por los contribuyentes o responsables.	200%
	1) En la vía pública o a domicilio, por el permiso acordado y sellado, por cada millar o fracción	10
e) Reparto de volantes, catálogos y similares	2) Que contengan propaganda colectiva de más de una firma comercial, y por cada millar o fracción y hasta cinco (5) avisos.	15



3) Que contengan propaganda colectiva de más de una firma comercial y por más de cinco (5) avisos, por cada millar o fracción.	
4) Que contenga propaganda de una firma comercial, por cada millar o fracción.	30

Se abonará el tributo con prescindencia de la ubicación de los carteles, tanto se encuentren en espacio de dominio público o privado. Este pago no reemplaza el establecido en el apartado I) del presente artículo.

ARTÍCULO 24.- DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

- a) Para los contribuyentes encuadrados en el apartado I) del artículo precedente, incluidos en Régimen General y en el Programa de Control de Obligaciones Municipales (PROCOM) para la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, la determinación anual de la Tasa sobre Publicidad y Propaganda, se pagará en cuotas mensuales.
- b) Para los contribuyentes encuadrados en el apartado II) del artículo precedente, la determinación, liquidación y pago de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la configuración del hecho imponible, en oportunidad de solicitarse la autorización y/o troquelado correspondiente, en la forma y plazos que establezca el Organismo Fiscal.

TITULO VII CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTÍCULO 25.- CONTRIBUCION de mejoras, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 4.722, con el objeto de ser destinada a la financiación de las obras de infraestructura básica en la ciudad de Salta.

TITULO VIII

TASA QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION

DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- LAS empresas prestadoras de los servicios que a continuación se detallan, deberán ingresar mensualmente, en concepto de Tasa por ocupación o utilización de espacios de uso público, el importe que surja de aplicar las siguientes alícuotas sobre los metros utilizados:

CONTRIBUYENTE	ALÍCUOTA EN UT	OBSERVACIONES
a) Empresas de prestación de Servicios Telefónicos fijos y/o móviles (telefonía celular y satelital), por cable, fibra óptica o medio físico similar	Red aérea 4,50 Red subterránea 1,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
b) Empresas de provisión de agua corriente y demás servicios sanitarios	3,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
c) Empresas de provisión de gas	3,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
d) Empresas proveedoras de energía eléctrica	Red aérea 3,00 Red subterránea 1,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
e) Empresa de televisión aérea y /o satelital, por cable, fibra óptica o medio físico similar.	Red aérea 4,50 Red subterránea 1,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
f) Empresa Teleférico S.E.	3,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
g) Empresa prestadoras de servicios de contenedores	10,00	Por contenedor y por día
h) Empresas prestadoras de servicios de Internet por vía aérea o satelital, o por cable, fibra óptica o medio físico similar.	Red aérea 4,50 Red subterránea 1,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
i) Empresas particulares que efectúen transmisión de datos por cualquier medio no prevista precedentemente.	Red aérea 4,50 Red subterránea 1,00	Por mes y por cada 100 metros lineales

ARTÍCULO 27.- A los fines de la Tasa que Incide sobre Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público, fijar las siguientes zonas:

- **ZONA A-1:** Comprende el área ubicada entre calles General Güemes, avenida Sarmiento-Jujuy, Mendoza, Lerma-Pueyrredón.
- ZONA A-2: Comprende el área ubicada entre calles: Isla Malvinas-Adolfo Güemes, Ameghino, Av. Bicentenario de la Batalla de Salta, San Luis (Excepto Zona A-1) y calle Lavalle. Zonas denominadas Corredores Balcarce, Paseo de los Poetas, Plaza Alvarado, Paseo Güemes, y Av. Bicentenario de la Batalla de Salta y Reyes Católicos.



- ZONA A-3: Comprende el resto de la Zona Primera establecida para el Impuesto Inmobiliario, tanto la Primera Zona A y B de dicho tributo.
- **ZONA B**: Comprende la Zona Segunda establecida para el Impuesto Inmobiliario.
- ZONA C: Comprende la Zona Tercera establecida para el Impuesto Inmobiliario.

ARTÍCULO 28.- FIJAR los valores de la Tasa que Incide sobre Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público en:

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		VALOR M	ENSUAL PO	OR ZONA, EN	UT	0.0000000000000000000000000000000000000
ACTIVIDAD O CONCEPTO	Zona A-1	Zona A-2	Zona A-3	Zona B	Zona C	OBSERVACIONES
a. Venta ambulante (art. 2°, Ordenanza N° 6240). Ver al pie la		30,00	25,00	20,00	15,00	Por mes
Nota 1.		10,00	8,00	7,00	5,00	Por día
b. Instalación de locales transitorios		40,00	30,00	20,00	15,00	Por mes y por m ²
(art. 3°, Ordenanza N° 6240)		14,00	10,00	7,00	5,00	Por día y por m ²
						2
b.1.Instalación de locales o puestos con		50,00	40,00	30,00	20,00	Por mes y por m ²
parada fija permanente (art. 4° Ordenanza N° 6240)		17,00	14,00	10,00	7,00	(Ver al pie nota 2). Por día y por m ² (Ver al pie nota 2).
c. Artesanos, en ferias artesanales, que no superen los 10 (diez) días mensuales.		10,00	10,00	7,00	7,00	Por mes
d. Colocación de mesas, sillas, sombrillas y similares.	25,00	18,00	12,00	8,00	6,00	Por mesa y por mes. Ver nota 3.
e. Exhibición de automotores y/o embarcaciones en espacios públicos	25,00	25,00	4,00	4,00	4,00	Por mes y por m ²
f. Instalación de juegos de destreza (tumba-lata, argollas y similares) que no superen los 4 m²		10,00	10,00	8,00	8,00	Por día y por m ²
g. Instalación de juegos inflables, mecánicos, cama elástica y similares (ver nota 3)						
g1. Hasta 15m ² g2 . Más de 15m ²		20,00 30,00	15,00 20,00	10,00 15,00	10,00 15,00	Por juego y por día
h. Alquiler de cuatriciclos y pedal y trencito con vagones		15,00	10,00	10,00	10,00	Por día y por unidad
i.Instalación de deck/ pérgolas/ guirnaldas eléctricas (Ver al pie nota 5)	14,00	14,00	4,00	3,00	2,00	Por mes y por m ²

Notas al cuadro precedente:

- 1) Para la venta de pochoclos, garrapiñadas, maníes y semillas, abonarán la suma de treinta Unidades Tributarias (30,00 U.T.) por mes, los que estén instalados sobre Peatonales Florida, Caseros, Alberdi y Mitre. En el resto de las zonas se abonarán quince Unidades Tributarias (15 U.T.) por mes.
- **1.a.** Los locales construidos con material permanente (ladrillos, bloques y similares) tendrán un recargo del treinta por ciento (30%) sobre la tasa cuando la superficie no supere 30m²; recargo que será del cincuenta por ciento (50%) cuando la superficie sea mayor a 30m².
- 2) En caso de ocupación con mesas y sillas, se considerará una unidad de tributación, tanto una mesa con hasta cuatro sillas o fracción, como sillas solamente, por grupos de hasta cuatro o fracción. Las sillas y sillones para más de una persona, se considerarán por el número de personas para las cuales están previstas. Los comercios pagarán en proporción por los días que abran. Los establecimientos comerciales que abonen en tiempo y forma y tengan regularizada la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, tendrán exento el pago del inciso d) del presente artículo.
- 3) La instalación de juegos inflables, camas elásticas, bunggy y similares, deberán contar obligatoriamente con el informe técnico de las respectivas condiciones de seguridad, suscrito por profesional competente certificado por el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines (Co.P.A.I.P.A), seguro de responsabilidad civil y contrato de servicio de emergencia médica. Los juegos mecánicos deberán contar además con un informe técnico del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
- 4) Los artesanos en ferias artesanales del inciso c, que se encuentren comprendidos dentro de la Ordenanza Nº 14.456 (Corredor Balcarce, Plaza General Güemes y Paseo de los Poetas) gozarán de una reducción del cien por ciento (100%).
- 5) La autorización de decks/pérgolas/guirnaldas eléctricas deben contar con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano o de la que en un futuro la reemplace.

ACTIVIDADES DURANTE FESTIVIDADES RELIGIOSAS ESTABLECIDAS MEDIANTE ORDENANZA Nº 6.240



	TASA EN U.T.	
a. Virgen del Perpetuo	Vendedores con puesto fijo transitorio por la temporada	150
Socorro y San Cayetano	Derechos por un (1) día	20
1 0 ~ 17	Vendedores con puesto fijo transitorio por la temporada	300
b. Señor y Virgen del Milagro	Derechos por un (1) día	40
c. Virgen de Urkupiña	Vendedores con puesto fijo transitorio por la temporada	100
y otras.	Derechos por un (1) día	15

ARTÍCULO 29.- ESTABLECER a los fines de las concesiones comerciales y pancartas publicitarias de propiedad de la Municipalidad de la ciudad de Salta, las siguientes zonas:

- Zona A-1: Comprende el área ubicada entre las calles: General Güemes, avenida Sarmiento-Jujuy, avenida San Martín (vereda norte); Lerma-Pueyrredón.
- Zona A-2: Comprende el área ubicada entre las calles: 25 de Mayo; General Güemes; Paseo Güemes; Av. Bicentenario de la Batalla de Salta (Ex Virrey Toledo)-Hipólito Yrigoyen y Lavalle; Pedro Pardo; Hipólito Yrigoyen; Victorino de la Plaza; Mariano Boedo; Tobías; avenida Uruguay; T. Tedín; Ameghino; 20 de Febrero; Necochea.
- Zona A-3: Comprende el resto de la Zona Primera establecida para el Impuesto Inmobiliario (tanto la subzona A como B).
- Zona B: Comprende la Zona Segunda establecida para el Impuesto Inmobiliario.
- Zona C: Comprende la Zona Tercera establecida para el Impuesto Inmobiliario.

ARTÍCULO 30.- FIJAR las siguientes contribuciones por la concesión de locales comerciales y pancartas publicitarias de propiedad de la Municipalidad de la ciudad de Salta:

A COMMUNICATION OF		Tasa me	ensual por zona,	en UT		
ACTIVIDAD O CONCEPTO	Zona A-1	Zona A-2	Zona A-3	Zona B	Zona C	Observaciones
a. Utilización de locales comerciales de la Municipalidad (concesiones) (1): a.1. Mínimo	350,00	300,00	250,00	225,00	200,00	Por mes y con límite máximo de mil quinientas Unidades
a.2. Con superficie superior a 100 m², por cada 100 m² o fracción que supere dicha superficie	Mínimo más 150,00	Mínimo más 125,00	Mínimo más 100,00	Mínimo más 75,00	Mínimo más 50,00	Tributarias (1.500,00 U.T.) mensuales, el cual podrá ser superado cuando la contratación se realice por concurso de precios o licitación pública
b. Pancartas publicitarias no iluminadas, apoyadas en espacios públicos o que avancen sobre ellos	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	Por unidad por metro cuadrado y por mes.
c. Pancartas publicitarias iluminadas, apoyadas en espacios públicos o que avancen sobre ellos.	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	Por unidad por metro cuadrado y por mes
d. Venta en Camión de Comidas (FoodTruck) (Ver Nota 1)		500,00	450,00 45,00	400,00	400,00	Por unidad y por mes Por día de evento



PESOS

Notas al cuadro precedente:

Quedan exceptuados de los valores establecidos en el inciso a), los locales comerciales (floristas) ubicados en los cementerios municipales y los puestos de vendedores de libros usados situados en la calle Lavalle, entre calle Urquiza y avenida San Martin, para los cuales se fija como monto mínimo, en concepto de canon mensual, la suma de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.). Como así también los permisionarios de los mercados y mercaditos alcanzados por la Ordenanza Nº 12.371 y modificatorias.

Por la utilización de locales comerciales emplazados en el espacio público ubicados en la calle Granaderos de la Patria (entre Avda. San Martín y Pje. Chiclana) en su trocha oeste, en la platabanda y en la vereda oeste que colinda con la misma, hasta la pérgola allí existente junto al lago abonarán en concepto de canon mensual, la suma de ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).

Nota 1: La venta en camión de comidas (FoodTruck) deberá exhibir a su requerimiento por parte del personal municipal, los comprobantes de pago de los tributos correspondientes a fin de ejercer su actividad en espectáculos eventuales o en los lugares en que lo hicieren habitualmente. Del mismo modo, cuando el FoodTruck se encuentre emplazado en espacio privado deberá abonar idéntico importe al indicado en este artículo, en concepto de Tasa de Diversiones y Espectáculos Públicos.

INSTALACIONES Y NATATORIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- POR el uso de instalaciones y natatorios en Balneario Carlos Xamena, Complejo Nicolás Vítale y Natatorio Municipal Juan Domingo Perón, se abonará:

CONCEPTO

CONCELLO	I ESOS
1. Entradas mayores, por día	\$ 800,00
2. Entradas menores, por día	\$ 500,00
3. Abono mensual mayores	\$ 8.000,00
4. Abono mensual menores	\$ 6.000,00
.a. Abono mensual familiar (hasta 5 integrantes por 30 días corridos)	\$ 20.000,00
.b. Abono mensual familiar (hasta 10 integrantes por 30 días corridos)	\$ 32.000,00
5. Estacionamiento casas rodantes, trailers, ómnibus, camiones y vehículos carrozados por día estadía camping	\$ 10.000,00
5.a Estacionamiento combis y/o trafic por día estadía camping	\$ 12.000,00
5.b Estacionamiento ómnibus y/o camión es por día estadía camping	\$ 15.000,00
6. Ocupación casa de Chocolate, por cuatro personas, por día	\$ 20.000,00
7. Ídem anterior, por ocupación de hasta dos personas más, por día	\$ 16.000,00
8. Ocupación cancha cubierta Complejo Nicolás Vítale, s/iluminación por hora, rango horario 08 a 18hs.	\$ 15.000,00
9. Ocupación cancha cubierta Complejo Nicolás Vítale, c/iluminación por hora, rango horario 18 a 22hs.	\$ 18.000,00
10. Ocupación cancha de fútbol descubierta Complejo Nicolás Vítale, con iluminación nocturna, por hora, rango horario de 19 a 23hs.	\$ 15.000,00
11. Ocupación cancha de fútbol descubierta Complejo Nicolás Vítale, sin iluminación (horario diurno), por hora, rango horario de 08 a 19hs.	\$ 12.000,00
12. Alquiler de las instalaciones para eventos en Complejo Carlos Xamena, por cada tres horas o fracción	\$ 60.000,00
13. Ocupación cancha de handball descubierta Complejo Carlos Xamena (horario diurno), por hora	\$ 6.000,00
14. Entradas mayores Natatorio Juan Domingo Perón (temporada no estival climatizada), por turno	\$ 1.000,00
15. Entradas menores Natatorio Juan Domingo Perón (temporada no estival climatizada), por turno	\$ 800,00
16. Abono mensual mayores Natatorio Juan D. Perón (temporada no estival climatizada) 12 clases	\$ 15.000,00
17. Abono mensual menores Natatorio Juan D. Perón (temporada no estival climatizada) 12 clases	\$ 12.000,00
18. Abono mensual mayores Natatorio Juan D. Perón (temporada no estival climatizada) 20 clases	\$ 17.000,00



19. Abono mensual menores Natatorio Juan D. Perón (temporada no estival climatizada) 20 clases	\$ 13.000,00
20. Uso del espacio físico para la instalación de quiosco en los complejos deportivos municipales por la temporada estival, por m²	\$ 60.000,00
21. Ocupación cancha de básquet Complejo Nicolás Vítale	\$ 7.000,00
22. Ocupación cancha de Paddle con luz Complejo Nicolás Vítale	\$ 9.000,00
23. Ocupación cancha de Paddle sin luz Complejo Nicolás Vítale	\$ 8.000,00
24. Ocupación cancha de Pelota Paleta Complejo Nicolás Vítale	\$ 8.000,00
25. Alquiler espacio bajo tribuna Complejo Nicolás Vítale	\$ 8.000,00

Notas al cuadro precedente:

Establecer una readecuación semestral de los valores precitados, a aplicarse a partir del segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2.025, de hasta la variación acumulada del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor para la Región Noroeste publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC) o del organismo que en el futuro la reemplace, considerando la información mensual publicada de los meses diciembre/2024 a mayo/2025 inclusive.

Facultar al Organismo Fiscal a determinar y redondear los valores, considerando que los valores enteros en pesos hasta cuarenta y nueve (49) se fijarán en la centena anterior, y los superiores o igual a pesos cincuenta (50) se fijarán en el valor de la próxima centena.

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTÍCULO 32.- EL estacionamiento será medido y pago, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 12.170 texto ordenado y sus modificatorias. A esos fines, deberá considerarse el box o dársena de estacionamiento según las medidas que al efecto fije la Autoridad de Aplicación. En el supuesto de dársenas de estacionamiento exclusivo, su cobro regirá tanto para las que se hallen en zonas de estacionamiento no medido, medido y prohibido.

TITULO IX CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 33.- FIJAR las siguientes zonas y secciones correspondientes a mausoleos y terrenos en el Cementerio de la Santa Cruz, a efectos del cobro de las tasas de este capítulo, por las distintas prestaciones a cargo del Municipio.

1. PRIMERA ZONA: PRIMERA SECCIÓN

El sector comprendido dentro de los límites especificados de la siguiente manera: partiendo del punto de intersección de la pared del frente de la Necrópolis, con medianera sur por el eje de ésta hacia el este hasta la intersección con la prolongación del eje de la calle Nº 1, desde allí hacia el norte, continuando por el eje de la calle Nº 1, hasta encontrarse con el eje de la calle Nº 23. Desde este punto siguiendo el eje de la calle Nº 23 hacia el este, hasta coincidir con el eje de la calle Nº 59. Por este eje de calle hacia el norte, hasta la intersección con el eje de la calle Nº 24. Continuando por el eje de la vía citada hacia el oeste hasta encontrarse con el eje de la calle Nº 1, desde este punto, siguiendo por el eje de la calle Nº 1 hacia el norte, hasta intersección con la medianera Norte del cementerio. Prosigue desde allí por el oeste hacia el eje de la medianera hasta encontrar el de la pared del frente y continuando hacia el sur, por el eje de la pared hasta empalmar con el punto de partida.

2. PRIMERA ZONA: SEGUNDA SECCIÓN NORTE

Es el sector que se encuentra dentro de los siguientes límites: partiendo del punto de encuentro de la medianera norte, con el eje de la calle Nº 1, hacia el sur, siguiendo este eje hasta la intersección con el eje de la calle Nº 24, hasta coincidir con el eje de la calle Nº 21, continuando hacia el norte por el eje de esta vía de circulación, hasta encontrarse con el eje de la calle Nº 30. Prosiguiendo por el eje de la calle Nº 30 hacia el norte, hasta encontrar el eje de la calle Nº 5, por este eje de la calle hacia el norte, hasta la intersección con la medianera norte y desde allí siguiendo por el eje medianero, hasta el encuentro con el punto de partida.

3. PRIMERA ZONA: SEGUNDA SECCIÓN SUR

Es el sector comprendido dentro de los siguientes límites: partiendo de la intersección de la medianera sur y el eje de la calle Nº 1 siguiendo este eje hacia el Norte, hasta encontrarse con el eje de la calle Nº 23. Desde este punto continuando por el eje de la calle citada hacia el este, hasta coincidir con el eje de la calle Nº 21. Prosiguiendo por el eje de esta vía hacia el sur hasta la intersección con el eje de la calle Nº 29. Desde allí por el eje de la calle Nº 29 hacia el oeste hasta el encuentro con el eje de la calle Nº 5. Continuando por el eje de la calle Nº 5 hacia el sur, hasta llegar a la medianera sur del Cementerio y desde este punto, siguiendo hacia el oeste hasta su encuentro con el punto de partida.

4. PRIMERA ZONA: TERCERA SECCIÓN NORTE

Es el sector cuyos límites son los siguientes: Al norte con medianera norte del Cementerio, al sur con el eje de la calle N° 30 al este con el eje de la calle N° 21 y al oeste con el eje de la calle N° 5.

5. PRIMERA ZONA: TERCERA SECCIÓN SUR

A este sector le corresponde la siguiente delimitación: Al norte con el eje de la calle N° 29, al sur con medianera sur del Cementerio. Al Este con el eje de la calle N° 21 y al oeste con el eje de la calle N° 5.

6. PRIMERA ZONA: SECCIÓN "O"

Los límites son: al norte con galerías de la sección B, H, F, G, E, N y con el depósito obrador; al este con espacios verdes; al oeste con la playa de estacionamiento; al sur con las galerías de las secciones O, P, Q y espacios verdes.

7. SEGUNDA ZONA: SECCIÓN "A"

Sus límites son: al norte con medianera norte del Cementerio, al sur con eje de la calle N° 24, al este con el eje de la calle N° 45 y al oeste con el eje de la calle N° 21.



8. SEGUNDA ZONA: SECCIÓN "B"

Tiene por límites: Al norte con medianera norte del Cementerio, al sur con el eje de la calle Nº 24, al este con el eje de la calle Nº 59 y al oeste con el eje de la calle Nº 45.

9. SEGUNDA ZONA: SECCIÓN "D"

Los límites pertenecientes a esta sección son: al norte con eje de la calle N° 23, al sur con medianera sur del cementerio, al este con el eje de la calle N° 45 y al oeste con el eje de la calle N° 21.

10. SEGUNDA ZONA: SECCIÓN "E"

A este sector le corresponde los siguientes límites: Al norte con eje de la calle Nº 23, al sur con medianera sur del cementerio, al este con el eje de la calle Nº 58 y al oeste con el eje de la calle Nº 45.

11. TERCERA ZONA: SECCIÓN "C"

Le pertenecen los siguientes límites: Al norte con medianera norte del Cementerio, al sur con eje de la calle principal, el este con medianera este del Cementerio y al oeste con eje de la calle N° 59.

12. TERCERA ZONA: SECCIÓN "F"

Este sector posee los siguientes límites: Al norte con eje de la calle principal, al sur con medianera sur del cementerio, al este con medianera Este del cementerio y al oeste con eje de la calle N° 59.

La Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Salta o la que en un futuro la reemplace, determinará la zona "D" del cementerio de la Santa Cruz y la primera, segunda y tercera zona del cementerio San Antonio de Padua.

CONCESIONES DE USO DE TERRENOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 34.- PARA la concesión de terrenos destinados a la construcción de mausoleos se fijan las siguientes tarifas por metro cuadrado:

CONCESIONES PARA CONSTRUCCIÓN	TASA EN U T
a CEMENTERIO DE LA SANTA CRUZ	
Primera zona: Secciones primera, segunda, tercera; y Sección "O"	105
Segunda zona: Sección "A" y "B" "D" y "E":	84
Tercera zona: Secciones "C" y "F":	60
b <u>CEMENTERIO SAN ANTONIO DE PADUA</u>	
Primera zona	72
Segunda zona	55
Tercera zona	37

Para la concesión a perpetuidad de parcelas para sepulturas en cementerios municipales se fija una tarifa de cuatrocientas setenta y tres Unidades Tributarias (473 UT) por parcela.

Para la concesión a perpetuidad de parcelas para sepulturas en cementerios privados, situados en los espacios reservados para el municipio conforme el artículo 18 de la Ordenanza Nº 3.469, se fijará una tarifa equivalente al sesenta por ciento (60%) del precio vigente en el respectivo cementerio privado para la parcela más económica de las que se encuentren disponibles a la fecha de otorgarse la concesión. El concesionario deberá abonar al cementerio privado las tarifas correspondientes en concepto de mantenimiento de la parcela y uso de los distintos servicios que preste el mismo. Cuando el cementerio privado, por alguna causal prevista en su reglamento, proceda a revocar al concesionario el derecho para inhumar, la parcela será desocupada y quedará a disposición del municipio en los términos del artículo 18 de la Ordenanza Nº 3.469.

ARTÍCULO 35.- FIJAR las siguientes tarifas por año para los permisos de uso de nicho en los cementerios de la Santa Cruz y San Antonio de Padua, sea cual fuere la sección en que estén ubicados, y tanto para adultos como para niños:

PERMISO DE USO DE NICHOS	TASA EN UT
Primera, segunda y tercera fila	22
Cuarta y quinta fila	18
Sexta, séptima y octava fila	14

En caso de nichos dobles y múltiples, se deberá abonar el permiso de uso de nicho y mantenimiento de cada nicho.

La cancelación del permiso de uso de nicho podrá efectuarse hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas; salvo cuando se trate de Empresas de Servicios de Sepelios, la misma deberá abonarse de contado y el término del permiso de los mismos podrá hacerse por dos, tres, cuatro y cinco años. El otorgamiento de permiso de uso de nichos en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5) años.

A los efectos de unificar los vencimientos de los permisos de uso de nichos a fines administrativos y tributarios, al primer año del permiso deberá adicionarse la fracción del año en que se celebra el permiso de uso, comprendido entre la fecha de dicho contrato y el 31 de diciembre del mismo año; por dicha fracción de año deberá abonarse la parte proporcional del importe anual correspondiente resultante de computar meses completos.

INHUMACIONES



ARTÍCULO 36.- POR servicios de inhumaciones en ambos cementerios municipales se abonarán los siguientes derechos:

LUGAR DE INHUMACIÓN	TASA EN UT
A En mausoleos, ambos cementerios	
Adultos	45
Niños, fetos y urnas	24
B En nichos	
Adultos	34
Niños, fetos y urnas	24
C En fosa común	
Adultos	22
Niños, fetos y urnas	17
Miembros	8
D En Parcelas	
Primer Nivel	144
Segundo Nivel	98
Tercer Nivel	50

Los carenciados que presenten el pertinente certificado expedido por organismo público competente estarán eximidos del pago del derecho del servicio de inhumación en fosa común para su cónyuge, concubino/a y familiares en primer grado.

ARTÍCULO 37.- POR permiso de inhumación en el cementerio Israelita, Parque Nuestra Señora de la Paz, cementerio de la Divina Misericordia, cementerio Santa Teresita y otros cementerios privados se abonarán los siguientes derechos:

PERMISO DE INHUMACIÓN	TASA EN UT
Adultos	22,00
Niños, fetos y urnas	12,00

EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

ARTÍCULO 38.- POR servicio de exhumación y reducción de restos en ambos cementerios municipales, se abonarán los siguientes derechos:

EXHUMACIÓN	TASA EN UT
A De mausoleos y nichos	
Adultos	72
Niños, fetos, urnas	37
B De fosa común	
autorizados por orden judicial	72
C. De Parcelas	
Primer Nivel	210
Segundo Nivel	165
Tercer Nivel	82
EXHUMACIÓN Y REDUCCIÓN	•
A. De mausoleos y nichos.	
Adultos	145
Niños, fetos y urnas	145
B. De fosa común.	
Adultos, niños y urnas autorizados por orden judicial	123



C. De Parcelas	
Primer Nivel	415
Segundo Nivel	330
Tercer Nivel	165

La introducción de la urna con los restos reducidos en el mismo mausoleo, nicho, fosa o parcela en que se encontraban inhumados, no deberá abonar el servicio de inhumación previsto en los artículos pertinentes.

ARTÍCULO 39.- TODA exhumación y reducción de restos, deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar nuevamente las tasas correspondientes.

ARTÍCULO 40.- MOVIMIENTOS, VERIFICACIONES Y TRASLADOS DE RESTOS

a) Por traslados de ataúdes o urnas, dentro del mismo cementerio municipal o a otro cementerio, se abonarán los siguientes derechos:

TRASLADOS	TASA EN UT
Adultos	67,00
Niños, fetos, urnas	46,00

b) Por movimientos de ataúdes o urnas y por verificaciones de identidad de restos en mausoleos, se abonarán los siguientes derechos:

VERIFICACION Y MOVIMIENTOS	TASA EN UT
Verificación de identidad de restos en mausoleos	30,00
Movimiento de ataúdes en mausoleos	32,00

DEPÓSITO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 41.- POR derecho de depósito de cadáveres en ataúd cuando obedezca a razones particulares de los deudos o en espera de traslado del cadáver hacia fuera de la ciudad de Salta, se abonará por día los siguientes derechos:

DEPÓSITOS DE CADÁVERES	TASA EN UT
Adultos	11,00
Niños, fetos, urnas	6,00

Se exceptúan del pago de los derechos citados en este artículo únicamente a aquellos restos que deban permanecer en depósitos de los cementerios municipales por orden judicial y/o policial o cuando el depósito de los restos sea motivado por la falta de lugar disponible para su inhumación.

SEPELIOS

ARTÍCULO 42.- LA conducción de cadáveres a cualquier cementerio dentro del ejido municipal, mediante el servicio de las empresas de pompas fúnebres, queda sujeta al pago de los siguientes derechos:

SEPELIOS	TASA EN UT
a Sepelios de primera categoría (todos aquellos féretros que fueran inhumados en nichos, mausoleos o parcelas)	16,00
b Sepelios de segunda categoría (todos aquellos féretros que fueren inhumados en fosa común)	11,00
c Conducción de cadáveres en furgón, ambulancia o cualquier otro vehículo, para ser inhumados en fosa común, nicho o mausoleo	6,00
d Por cada carroza porta corona	11,00

Dejar establecido que las empresas de pompas fúnebres tendrán una tolerancia de quince (15") minutos anteriores y posteriores al horario que sea fijado para el sepelio ante la Administración de los Cementerios. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente los hará pasible de un recargo de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).

RECLAMO DE RESTOS

ARTÍCULO 43.- POR derecho de reclamo de restos de nichos que hubieran sido desocupados por vencimiento del permiso de uso y/o mora en el pago de las tasas, se abonará una tasa de once Unidades Tributarias (11 U.T.), teniendo como plazo máximo para dicho reclamo treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de desocupación, vencido el plazo la Municipalidad

Los derechos de permiso de uso de nichos adeudados a la fecha de su desocupación y los emergentes de un nuevo permiso de uso del mismo nicho u otro disponible, deberán ser abonados y/o regularizados de conformidad a la reglamentación del organismo fiscal.

de la ciudad de Salta, no será responsable de los restos, que serán inhumados en fosa común.



ORNAMENTACIÓN

ARTÍCULO 44.- POR derecho de colocación, reparación y/o renovación de ornamentación funeraria de cualquier índole, en los cementerios municipales, se abonará una tasa de cuatro con cincuenta centésimos Unidades Tributarias (4,50 U.T.).

APERTURA DE NICHOS, EXCAVACIONES DE PARCELAS Y FOSAS MORTUORIAS

ARTÍCULO 45.- POR derecho de apertura de nicho para comprobar el estado del ataúd, de sus partes metálicas y/o del cuerpo para reducir o colocar los restos en urnas o ataúdes dentro del mismo nicho, se abonará una tasa de once Unidades Tributarias (11 UT)

Por las excavaciones de parcelas y fosas mortuorias (corralitos), se abonará una tasa definida por los niveles de inhumación:

- a) Nivel Uno: cien Unidades Tributarias (100 U.T.);
- b) Nivel Dos: setenta Unidades Tributarias (70 U.T.);
- c) Nivel Tres: treinta y cinco Unidades Tributarias (35 U.T.).
- **ARTÍCULO 46.- LOS** trabajos enumerados en los artículos anteriores deberán realizarse dentro del plazo de treinta (30) días a partir del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar nuevamente los derechos correspondientes.

TRANSFERENCIAS DE TERRENOS

ARTÍCULO 47.- POR la transferencia de terrenos de mausoleos, con o sin edificación, en ambos cementerios municipales, se abonará los siguientes derechos:

TRANSFERENCIAS DE TERRENOS	TASA EN UT
Primera zona	320,00
Segunda zona	190,00
Tercera zona	65,00

TRANSFERENCIAS DE NICHOS Y PARCELAS

ARTÍCULO 48.- SE establecen los siguientes valores:

- a) Por transferencias de nichos para adultos y niños, en ambos cementerios se abonará un derecho de cuarenta y ocho Unidades Tributarias (48 U.T.);
- b) Por transferencias de parcelas para adultos y niños en cementerios privados, se abonará un derecho de ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.).

LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, ALUMBRADO Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 49.- POR derecho de limpieza, mantenimiento, alumbrado y vigilancia de las calles, galerías y pasillos se abonarán en forma anual, de conformidad a lo que fije el calendario impositivo municipal, los siguientes montos en ambos cementerios municipales:

LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, ALUMBRADO Y VIGILANCIA	TASA EN UT
a Mausoleos y Panteones, por cada terreno o lote ocupado	150,00
b Nichos	50,00
c Parcelas	50,00

Para los casos previstos en el artículo 200 del Código Tributario Municipal, los valores mensuales surgirán de proporcionar dichos valores anuales.

CAMBIOS Y REPARACIONES DE ATAÚDES

ARTÍCULO 50.- CUALQUIER cambio y/o reparación de ataúd o caja metálica de los mismos, deberá ser efectuado indefectiblemente por una empresa de pompas fúnebres con asiento en esta ciudad, por intermedio de su personal de planta permanente. Los trabajos se realizarán en los lugares, días y horario indicados por las Administraciones de los cementerios de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose abonar un derecho de cincuenta y cinco Unidades Tributarias (55 U.T.), tanto se trate de trabajos en ataúdes o cajas de niños o adultos, provenientes de mausoleos o nichos.

REUBICACIONES

ARTÍCULO 51.- CUANDO el titular del permiso de uso de nicho, solicite la exhumación de restos para posteriormente inhumarlos en un nicho ubicado en filas más bajas o más altas, en mausoleos o en fosa común, abonará los derechos de apertura, exhumación, traslado y nueva inhumación, de contado y al momento de solicitar tal gestión.

El nuevo permiso de uso de nicho que se otorgue, se abonará de acuerdo al artículo 55 de la presente ordenanza.

El nicho desocupado quedará a disposición municipal en el acto, sin derecho a reintegro alguno por el tiempo del permiso que faltará cumplir.



EXENCIONES

- **ARTÍCULO 52.- LOS** contribuyentes que presenten certificado de pobreza, y previo trámite ante la Administración del Cementerio, quedarán exentos de los siguientes derechos:
 - a) Inhumación en tierra fosa común.
 - b) Derecho de sepelio en fosa común.
 - c) Sellado municipal.
 - d) A los fines establecidos en el artículo 204 del Código Tributario Municipal, se establece que la exención otorgada será del 100% de las contribuciones que incidan sobre los cementerios y el término del permiso de uso los nichos en forma gratuita será de 15 años.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE RESTOS

ARTÍCULO 53.- POR la emisión de la constancia de traslado de restos fuera del ejido municipal se deberá abonar un derecho de doce Unidades Tributarias (12 U.T.).

DISPOSICIONES VARIAS

- **ARTÍCULO 54.- LAS** personas que quieran oficiar en el arreglo de nichos y mausoleos, y en colocación de ornamentación funeraria en los mismos, deberán presentar lo siguiente:
 - a) Solicitud de inscripción con sellado municipal de cincuenta centésimos de Unidad Tributaria (0,50 U.T.);
 - b) Aprobada la solicitud, deberá abonarse la matrícula correspondiente de cuarenta y cuatro Unidades Tributarias (44 U.T.);
 - c) Ante el incumplimiento de los trabajos citados precedentemente, encargados por los titulares de los permisos de uso de nicho o concesionarios de mausoleos, los responsables serán sancionados con una multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
 - d) La segunda infracción será penada con el doble de la multa fijada anteriormente;
 - La tercera infracción ocasionará la cancelación de la matrícula, sin derecho alguno a devolución de lo abonado.

ARTÍCULO 55.- PARA la inhumación de restos en nichos se tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

- a. Los restos de la persona a inhumar deberá guardar relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con el titular del nicho, debiendo en todo caso ser autorizado por el mismo, y en caso de fallecido éste, por su esposa, hijos o familiares de hasta segundo grado, quienes a la vez deberán reclamar la titularidad correspondiente.
- b. Si la ocupación del nicho otorgado no se produce hasta los treinta (30) días a contar desde la fecha de su adjudicación, el mismo pasará a disposición municipal, sin que existan derechos a reclamos, ni reintegro del importe abonado por parte del titular o recurrente.
- c. Cuando los titulares, o sus derecho-habientes, del permiso de uso de un nicho no pueden acreditar por falta de documentación la tenencia o titularidad del nicho, deberán efectuar una presentación ante la Municipalidad de la ciudad de Salta, adjuntando formulario respectivo, que será otorgado por la administración de cementerio a tales fines, para que el Departamento Ejecutivo Municipal determine si corresponde otorgar el certificado o un nuevo permiso de uso por cinco años, a favor del solicitante.
- d. Cuando se proceda a la desocupación de nichos por vencimiento o mora en el pago del permiso otorgado, o por pérdida de líquidos, la Municipalidad de la ciudad de Salta, no será responsable por el extravío o rotura de los elementos que componen la ornamentación funeraria del nicho.
- e. Para la realización de reducciones de restos procedentes de nichos, mausoleos o parcelas, los restos deberán contar como mínimo con veinticinco (25) años contados desde la fecha de inhumación.
- f. Las empresas de pompas fúnebres, al momento de efectuar un sepelio, deberán presentar un certificado en el que conste que el ataúd que guarda los restos que se van a inhumar, se encuentran en perfecto estado para tales efectos. Sin perjuicio de ello, cuando hubiere pérdidas y/o emanaciones de los ataúdes, la empresa será sancionada con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) por cada ataúd, debiendo además reparar de inmediato la deficiencia. Esta multa será aplicada hasta el año posterior a la fecha de inhumación y siempre que la causa de la pérdida no sea motivada por factores ajenos al ataúd y su contenido.
- g. Transcurrido el año posterior o más de la fecha de inhumación, en caso de observarse pérdidas y/o emanaciones de ataúdes, el titular del permiso de uso de nicho será notificado para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se presente en la Administración a regularizar su situación. Si en el término del tercer día no se hubiera obtenido respuesta, se le intimará para que en el plazo de veinticuatro (24) horas proceda a hacer reparar tal deficiencia. Vencido este plazo, los restos serán colocados en fosa común (tierra) teniendo como plazo máximo para dicho reclamo treinta días a contar desde la fecha de desocupación, debiendo reparar el ataúd y abonar todos los derechos de contado.
- h. Todo trámite ante los cementerios que deban efectuarse por introducción de restos provenientes de otros municipios, deberán ser realizados indefectiblemente por algunas de las empresas fúnebres con asiento en el Municipio de la ciudad de Salta y deberán presentar además el certificado citado precedentemente, un certificado adjunto, emitido por cochería que tuvo a su cargo la colocación del ataúd en el lugar del fallecimiento.
- **ARTÍCULO 56.- LAS** Empresas de Pompas Fúnebres que omitan colocar en los ataúdes las respectivas chapas identificatorias del extinto al momento de realizarse la inhumación serán sancionadas con multas de ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) por ataúd, debiendo además proceder de inmediato a la colocación de dichas chapas.
- ARTÍCULO 57.- LA instalación de ornamentación funeraria en los cementerios, deberá hacerse de conformidad a la normativa dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo utilizarse para ello mármol o materiales de similares características.
- **ARTÍCULO 58.-** EN los casos de reparación de ataúdes y/o cajas metálicas, las empresas de pompas fúnebres deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal.



- **ARTÍCULO 59.- EN** el caso de desocupación de nichos, por vencimiento del permiso de uso, mora en el pago o pérdida de líquido de los ataúdes, los elementos que componen la ornamentación funeraria, de no ser reclamados en un plazo de noventa (90) días, quedarán a disposición municipal, para seguir el trámite de remate administrativo.
- ARTÍCULO 60.- PARA los casos de exhumación de restos y colocación y/o renovación de ornamentación funeraria, los trámites deberán ser realizados por el titular del nicho o mausoleo, o en su defecto por persona debidamente autorizada por escrito por el mismo. A estos fines la firma de la Autorización deberá ser certificada por autoridad policial o autenticada ante escribano público.
- **ARTÍCULO 61.- LAS** reinscripciones para seguir operando en las actividades a que se refiere el artículo 49, en ambos cementerios, deberán efectuarse entre el 2 de enero y el 30 de abril de cada año. Vencido este plazo, se cobrará un recargo del cien por ciento (100%) sobre el monto de la matrícula.

TITULO X CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

TITULO XI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

TITULO XII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ARTÍCULO 62.- TODA construcción de edificios nuevos, modificaciones, ampliaciones o relevamientos de las ya existentes, que se ejecute dentro del ejido municipal, conforme a las prescripciones establecidas en las ordenanzas vigentes, abonarán una contribución en concepto de estudio técnico de planos y demás documentación, legajos de obras, inspecciones, y servicios relacionados con las construcciones en general.

ESCALA POR RADIO Y MONTO DE OBRAS

ARTÍCULO 63.- A los efectos de la liquidación de la Contribución que Incide sobre la Construcción de Obras, se considerará como unidad de medida el metro cuadrado de construcción cubierto según proyecto o relevamiento; y según la escala siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UT
a. Galpones y tinglados hasta 300 m²	m^2	4
b. Galpones y tinglados de más de 300 m ²	m^2	8
c. Vivienda unifamiliar hasta 90 m²	m^2	5
d. Vivienda unifamiliar de más de 90 m2 y hasta 150 m ²	m^2	7
e. Vivienda unifamiliar de más de 150 m ²	m^2	8
f. Viviendas colectivas	m^2	12
g. Viviendas en barrios privados (countries)	m^2	10
h. Edificios educacionales, sanitarios, deportivos, gubernamentales, institucionales, templos y otros similares	m^2	4
i. Edificios comerciales u oficinas (hoteles, bancos, etc.) hasta 100 m²	m^2	6
j. Edificios comerciales u oficinas (hoteles, bancos, etc.) de más de 100 m²	m^2	11
k. Edificios industriales	m^2	7
l. Mausoleos y construcciones similares	m^2	2
Il. Fosas mortuorias con o sin recintos internos	Por unidad	4
m. Sepulcros o tumbas	por unidad	6
n. Piscinas o natatorios	m^2	6
ñ. Canchas de fútbol, paddle, tenis, squash, fútbol 5 y similares, privadas o de clubes deportivos	por cancha	80
o. Hornos incineradores, de panadería e instalaciones similares. Fuentes de patio y similares	por unidad	20



p. Crematorios	por unidad	50
q. Playa de estacionamiento o guardería destechadas fuera de Distrito AC	por cada box	12
r. Playa de estacionamiento o guardería destechada en Distrito AC	por cada box	26

s. Playa de estacionamiento o guardería techadas fuera de Distrito AC	por cada box	16
t. Playa de estacionamiento o guardería techadas en Distrito AC	por cada box	38

La Contribución que Incide sobre la Construcción de Obrasse pagará de la siguiente forma: con el inicio del expediente se abonará un treinta por ciento (30%) del monto determinado conforme metros declarados en proyectos nuevos o ampliaciones; y el setenta por ciento (70%) deberá abonarse antes de la aprobación del legajo o plano.

Los legajos de relevamientos abonarán el cien por ciento (100%) con el inicio del expediente.

- **ARTÍCULO 64.- SE** exime de la Contribución que Incide sobre la Construcción de Obras establecidos en el artículo anterior a los que construyan una única vivienda para habitación exclusiva del grupo familiar, de hasta setenta y cinco (75) m². A tales efectos, el Organismo Fiscal establecerá los requisitos que deben presentar los obligados al pago.
- **ARTÍCULO 65.-** a)Lasconstrucciones existentes sin documentación aprobada, deberán presentar para relevamiento toda la documentación exigida para los proyectos. En estos casos, abonarán las tasas fijadas en el artículo 63 precedente, y los recargos establecidos conforme al avance de la obra verificado, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	RECARGO
1. Construcciones de hasta 100 m ²	60,00 %
2. Construcciones de entre 101 m ² y 250 m ²	85,00%
3. Construcciones de entre 251 m ² y 450 m ²	180,00%
4. Construcciones de entre 451 m ² y 1000 m ²	300,00%
5. Construcciones de más de 1001	500,00%

- b) Los edificios construidos con anterioridad a la promulgación de la Ordenanza Nº 13.779, Código de Planeamiento Urbano Ambiental, no encuadran en lo indicado en el inciso precedente, y abonarán un único monto equivalente al sesenta por ciento (60%) del determinado en el artículo 63 de la presente.
- ARTÍCULO 66.- LAS construcciones destinadas a viviendas que se ejecuten por intermedio o con créditos de reparticiones o instituciones provinciales, nacionales o las que estuvieren comprendidas dentro del sistema de viviendas económicas u otro similar, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de construcción y de instalación eléctrica que les correspondiera por aplicación del artículo 63 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 67.- SE establecen las siguientes tasas por el otorgamiento de certificados, autorizaciones, solicitudes y permisos:

CONCEPTO	TASA EN UT
a. Construcción de tragaluces sobre veredas, por m²	4
b. Solicitud de visación	15
c. Certificado de línea municipal	10
d. Certificado de uso conforme	20
e. Certificado de localización	20
f. Solicitud de desligue de obra	20
g. Certificado final de obra	30
h. Certificado de habitabilidad o matrícula	20
i. Renovación certificado de habitabilidad o matrícula	20
j. Permiso para mantener materiales en vereda, por día:	
Ocupación al 50%.	10
Ocupación al 100%.	20



k. Solicitud de inspección por denuncia	10
1. Solicitud de reiteración de inspección por denuncia y/o incumplimiento	10
m. Permiso para obrador, por día.	10
n. Permiso para movimiento de suelo, por m²	2
o. Permiso provisorio de obra (p.p.o.), por m²	1,5
p. Localización de Prefactibilidad de Estructura soporte de Antenas	10
q. Permiso para transporte de áridos	2

ARTÍCULO 68.- POR la ejecución de refacciones, modificaciones, cambios de techos, ampliaciones y otros trabajos especiales, se abonará una contribución conforme a la siguiente escala:

CONCEPTO	CANTIDAD
a. Modificación consistente en cambio de techos, por metro cuadrado de construcción	5 UT
b. Modificación interna, sin cambio de techo, por metro cuadrado de construcción	5 UT
c. Cambio o reforma de fachada	50 UT
d. Demoliciones autorizadas, por metro cuadrado de superficie	2 UT

ARTÍCULO 69.- CUANDO los cambios, reformas y/o modificaciones se efectúen sobre inmuebles declarados de interés municipal por su valor histórico y/o arquitectónico, e impliquen una alteración de las condiciones que motivaron su calificación como tales, las contribuciones determinadas de acuerdo con lo que indica el artículo 68 se incrementarán en la forma que se indican seguidamente:

CATEGORÍA	INCREMENTO
Primera : Edificios de valor monumental que por su importancia histórico-arquitectónico deben ser considerados como relevantes e intangibles en su totalidad	100 veces
Segunda : Edificios de valor monumental que por su importancia histórico-arquitectónico deben ser considerados como relevantes, pero que han sufrido ciertas intervenciones, o presentan algún grado de deterioro	
Tercera: Edificios de valor monumental de menor importancia histórico-arquitectónico, por su avanzado deterioro o intervenciones	50 veces
Cuarta : Edificios cuyos interiores han sido totalmente destruidos o su valor especial es de relativa importancia, pero sus fachadas presentan valores importantes en su tratamiento, escala o composición, y deben ser considerados como intangibles	
Quinta: Edificios cuyas fachadas presentan valores importantes como conjunto, o presentando valores relevantes en su tratamiento, escala o composición, se presentan muy deterioradas o con considerables intervenciones	50 veces

Cuando los cambios, reformas y/o modificaciones a que alude el párrafo anterior tiendan a mejorar, resaltar o preservar las condiciones que motivaron la calificación del inmueble como de interés municipal, no resultará de aplicación el incremento de la contribución, y la prevista en dicho párrafo se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

RECONSTRUCCIÓN DE CALZADAS. PERMISOS DE APERTURAS

ARTÍCULO 70.- TODO permiso que se conceda por apertura de calzada para realizar conexiones de servicio sanitario, gas, teléfono, energía eléctrica, etc., como así también aquellos destinados a rebajas y biselados de cordón de vereda para entrada de vehículos, tendrán una validez de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de notificación de su aprobación.

Vencido el plazo sin que los trabajos hayan sido llevados a cabo se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación del contribuyente. Si con posterioridad el propietario decide realizar los trabajos deberá iniciar otra tramitación en cuyo caso, deberá abonar los derechos correspondientes.

En caso de detectarse trabajos realizados y el permiso vencido, se aplicarán multas especificadas en el artículo 74 de la presente ordenanza.

ENCAJONAMIENTO DE TIERRA

a) El propietario, contratista u organismo responsable, está obligado a encajonar la tierra proveniente de las excavaciones, en toda su dimensión con tablones de 0,60 m. de alto, como mínimo, deberá dejar libre el escurrimiento de las aguas en la cuneta, para evitar



- obstrucción de desagües de las viviendas. El incumplimiento de estas exigencias dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el artículo 74 de la presente ordenanza.
- b) Cuando se trate de aperturas longitudinales y/o transversales, el propietario, empresa contratista, u organismo responsable de la obra, deberá colocar los letreros señalizadores de la siguiente manera: De cada bocacalle dos letreros con sus respectivas balizas, siguiendo el sentido de circulación de la arteria, y dos letreros, cada uno con una baliza intercalando a media cuadra. Cuando se trate de apertura para conexiones externas de agua, cloacas, gas, se deberá colocar dos letreros señalizadores, cinco metros antes de la apertura practicada. El incumplimiento de estas exigencias, dará a lugar la aplicación de las multas especificadas en el artículo 74 de la presente ordenanza.

BARANDAS PROTECTORAS

c) Las barandas protectoras deberán medir como mínimo un (1) metro de alto con un cerrado de hasta 0,20 m. de luz en el rejado, estas deberán ser colocadas en cada sitio cuando quedase una excavación para realizar empalme o unión de cables, gas, cloacas, teléfonos, agua, etc. En caso de incumplimiento de estas exigencias, se aplicarán las multas especificadas en el artículo 74 de la presente ordenanza.

CRUCE DE CALLES

d) Los cruces de cables y las reparaciones de los mismos se ejecutarán por mitades en forma alternada de manera de no interrumpir el libre tránsito vehicular. Así también, para realizar el cruce de la vereda hacia la calle se deberá construir un túnel en el cordón cuneta para así evitar la rotura del mismo. En caso de incumplimiento de esta exigencia, dará a lugar a la multa especificada en el artículo 74 de la presente ordenanza por cada infracción. Cuando sea necesario la apertura total de la calzada deberá darse intervención a la Dirección General de Tránsito para que tome las precauciones necesarias.

GARANTÍA POR REPOSICIÓN Y REPARACIÓN DE VEREDAS

e) Será de un año a partir de la finalización de los trabajos, ya sean de mosaicos, contrapiso de hormigón, tierra o de cualquier otro tipo de material. En caso de detectarse el hundimiento, aflojado de mosaicos o grietas en veredas de cemento en las partes reparadas dentro del plazo de garantía señalados precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista u organismo responsable de obra, para que en el término de 24 horas proceda a la reposición o reparación de las partes afectadas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el artículo 74 de la presente ordenanza.

GARANTÍA POR REPARACIÓN DE CALZADAS

f) Será de tres años a partir del momento de su terminación. En todos los casos el responsable del trabajo deberá dejar indicado en el pavimento bajo relieve la fecha correspondiente a la reparación. En caso de detectarse grietas o hundimientos de laparte reparada, dentro del plazo de garantía señalado precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, para que en un término de 24 horas proceda a reparar la parte o partes afectadas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la aplicación de las multas especificadas en el artículo 74 de la presente ordenanza, con la obligatoriedad de efectuar los trabajos dentro del plazo que estipule la inspección. En caso de incumplimiento será realizado por la municipalidad, con cargo al propietario.

CONDICIONES A CUMPLIR

g) Las empresas contratistas y organismos responsables deberán denunciar los metros de apertura a realizar, como así también fijarlas en croquis adjunto. Deberán poseer como mínimo cien (100) metros lineales de tablones para el encajonamiento de tierra, con las medidas exigidas en el inc. a) y ocho (8) letreros señalizadores con sus respectivas balizas. De tratarse de obras de más de cien (100) metros lineales y de no contar con estos elementos deberán realizar las excavaciones por cuadras, concluido esto, se continuará con el tramo subsiguiente. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas especificadas en el artículo 74 de la presente ordenanza.

RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO

h) La reparación de pavimento de hormigón efectuado por una apertura será ejecutado por cuenta del propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra.

h.1. APERTURA

La rotura del pavimento para efectuar una apertura, deberá hacerse a máquina (sierra, martillo, neumático, taladro, etc.). Queda prohibido el uso de martillos manuales. Los bordes de la apertura deberán quedar rectos y paralelos o perpendiculares al eje de la calzada.

La reparación que cubre todo el ancho de la calzada, se ejecutará por mitades, franjas o vía de tránsito, en forma tornada de manera de no interrumpir la libre circulación. En las aperturas de calzadas destinadas a cloacas y agua, solamente se permitirá la construcción de un túnel debajo del cordón cuneta, el resto de la apertura será continua hasta alcanzar la red.

h.2. COMPACTACIÓN DEL SUELO

Previamente se retirarán los suelos inestables o húmedos que se reemplazarán por tierras aptas colocadas en capas no mayores de veinte (20) centímetros perfectamente compactados para que la sobrante tenga poder portante igual a la del pavimento adyacente, no afectado por la reparación.

h.3. DOSIFICACIÓN DE HORMIGÓN

Será de 1:5, es decir una parte de cemento y 5 de agregado fino y grueso (ripiosa) además deberá contener la cantidad de agua apropiada para lograr una mezcla homogénea.

h.4. COMPACTACIÓN DEL HORMIGÓN

Una vez depositado será compactado y enrasado a una altura ligeramente superior a la del contorno de la reparación.

h.5. ESPESOR DE LA REPARACIÓN

En losa de espesor uniforme, sin dispositivos de transferencia de carga en las juntas, el espesor será el mismo de la losa ya existente.



h.6. CURADO

Una vez colocado el hormigón en la parte a reparar y tan pronto como haya endurecido, se procederá a taparlo con un plástico o arpillera húmeda. Posteriormente se construirá una represa con tierra o arena alrededor de la reparación, la que se inundará con una capa de agua de cinco centímetros (5 cm). de espesor y se mantendrá diez (10) días como mínimo salvo que se haya empleado algún acelerador, en cuyo caso disminuirá el tiempo de curado de acuerdo con las instrucciones del fabricante del producto. Finalmente se levantará la tierra y se procederá al sellado de juntas con mezcla bituminosa que será colocada en caliente.

h 7 LIMPIEZA

El propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, está obligado a encajonar o embolsar la tierra proveniente de la apertura como así también a la limpieza

de la calzada al término de los trabajos, debiéndose dejar en las mismas condiciones que se encontraba antes de la apertura.

h.8. PLAZO DE REPARACIÓN

Será de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el organismo oficial competente realice la instalación, conexión, reparación o cambio de cañerías, etc. solicitados. En caso de incumplimiento del plazo acordado, se aplicarán multas equivalentes al artículo 74, sin perjuicio de ser ejecutados los trabajos por la Municipalidad y con cargo al contribuyente.

h.9. RECONSTRUCCIÓN DEL AFIRMADO DEL HORMIGÓN

La reparación puede ser efectuada por el propietario, empresa contratista u organismo que solicite permiso de apertura de la calzada. En caso que la reparación sea ejecutada por esta Municipalidad, deberá abonar por metro cuadrado, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales, resultante al momento de la facturación de la misma, la superficie mínima a cobrar será la correspondiente a un metro cuadrado.

h.10. RECONSTRUCCIÓN DEL AFIRMADO DE ADOQUÍN Y MATERIAL BITUMINOSO

Los trabajos de reparación de estos pavimentos serán efectuados únicamente por la Municipalidad y se formulará el cargo correspondiente al propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales resultante al momento de la facturación del afirmado. La superficie mínima a cobrar será de un metro cuadrado.

h.11. DERECHO A ABONAR POR EL PERMISO DE APERTURA

APERTURA DE CALZADA	TASA EN UT
a. En pavimento de hormigón, material asfáltico o adoquinado por m² o fracción (ancho computado para la zanja: 0,80 m)	40,00
b. En calzadas de tierra o veredas construidas, hasta 10 m² o fracción (ancho computado para la zanja: 0,60 m, por cada poste se computa 1 m²)	15,00
c. En calzadas de tierra o veredas construidas, por cada metro lineal de zanjeo que exceda los 10 m² (por cada poste se computa 1,6 m lineales de zanjeo)	3,00
d. Solicitud de apertura	15,00

Notas al cuadro precedente:

A los importes señalados se deberán adicionar los sellados correspondientes para obtener el permiso solicitado, con la obligación de abonar la superficie total a reparar en caso de que sea realizado por la Municipalidad de la ciudad de Salta.

Quedan obligados los propietarios, empresas contratistas u organismos responsables de la obra a realizar el tapado de la zanja y compactación del terreno igual a la densidad del suelo existente en el lugar de la reparación.

Los permisos de apertura de vereda se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas para la apertura de tierra, con la obligatoriedad de efectuar la reposición de la acera con el mismo tipo de calado en un plazo no mayor de cinco (5) días a contar de la fecha de finalización de la obra. En caso de incumplimiento del plazo se aplicarán las multas especificadas en el artículo 74 de la presente ordenanza.

- **ARTÍCULO 71.- LOS** valores fijados en el artículo 70 son por cuenta y cargo de los respectivos propietarios frentistas de inmuebles internos y/o edificios de propiedad horizontal.
- **ARTÍCULO 72.- EN** caso de tendido de redes de agua corriente y/o cloacales y de las instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas, de gas, etc., como así también de sus aplicaciones posteriores ya sea que se ejecute por intermedio de reparticiones estatales o empresas privadas, se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas en el artículo 70 de

la presente ordenanza.

Cuando se trate de barrios nuevos financiados por organismos o dependencias nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar por su cuenta la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfonos, etc. se cobrará un derecho único por uso de la vía pública e inspecciones técnicas de diez Unidades Tributarias (10 U.T.) por cada unidad de vivienda.

La Secretaría de Obras Públicas de Municipalidad de la ciudad de Salta o la que en un futuro la remplace, deberá exigir en el llenado de zanjas en calzadas de tierra la compactación adecuada que deberá ser igual a la densidad de los sueldos existentes, debiendo las reparticiones nacionales, provinciales y/o empresas particulares abonar el monto a que asciendan los trabajos posteriores del movimiento de tierra, nivelación y enripiado de las arterias afectadas, según el análisis de costo o arancel fijado por la Dirección de Pavimentos y Canales o la dependencia que la reemplace en sus funciones, a la fecha de reparación o finalización de dichos trabajos.

OBRAS CLANDESTINAS

ARTÍCULO 73.- CUANDO se constate la ejecución de trabajos especificados en los artículos 70 y 72 en lo referente a calzada de tierra, se aplicará una multa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.) por cada metro lineal de zanjeo, más el derecho correspondiente a la apertura.

En caso que se constate la rotura sobre una calzada pavimentada de cualquier tipo, se aplicará una multa de acuerdo al artículo 74 de la presente ordenanza, más diez veces el costo actualizado por metro cuadrado de pavimento de acuerdo al tipo de afirmado. Para el caso veredas se aplicará el mismo valor que el correspondiente a la calzada de tierra.



MULTAS

- ARTÍCULO 74.- PARA las infracciones correspondientes a normativa de este Capítulo, se aplicará el siguiente sistema de multas:
 - 1. Como primer paso se procederá a efectuar intimación de 24 horas para dar cumplimiento a lo observado por la inspección.
 - 2. En caso de persistir la infracción cumplido el plazo otorgado, se procederá a aplicar la multa según la infracción cometida, de acuerdo con la siguiente escala:

TIEMPO QUE SE MANTIENE LA INFRACCIÓN	MULTA EN UT
Un día	10,50
Dos días	25,00
Tres días	31,00
En días posteriores, se cobrará el valor del día anterior más	34,00 por día

La Municipalidad de la ciudad de Salta, no se responsabilizará por los daños y/o accidentes que pudieran producirse durante el tiempo de ejecución de la obra de apertura de calzada y/o vereda a terceros.

SELLADOS, INSPECCIONES, SOLICITUDES, ETC. PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, COMPACTACIÓN DE SUELOS Y SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 75.- LA Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la ciudad de Salta, o la que en un futuro la remplace a través de la dependencia que designe al efecto, hará cumplir el Sistema Uniforme de Señalamiento Vial de cualquier obra que se ejecute, constatando la correcta y completa señalización, sea diurna o nocturna, que sea necesaria para evitar accidentes. El incumplimiento de esta exigencia producirá la aplicación de multas al propietario responsable de cincuenta y una Unidades Tributarias (51 U.T.).

ARTÍCULO 76.- SE establecen las siguientes tasas por el otorgamiento de certificados, autorizaciones, solicitudes y permisos:

CONCEPTO	TASA EN UT
a. Construcción de tragaluces sobre veredas, por m²	4,00
b. Solicitud de visación	15,00
c. Certificado de línea municipal	10,00
d. Certificado de uso conforme	20,00
e. Certificado de localización	20,00
f. Solicitud de desligue de obra	20,00
g. Certificado final de obra	30,00
h. Certificado de habitabilidad	20,00
i. Renovación certificado de habitabilidad	20,00
j. Permiso para mantener materiales en vereda, por día (ocupación al 50%)	10,00
k. Solicitud de inspección por denuncia	0
1. Solicitud de reiteración de inspección por denuncia y/o incumplimiento	0
m. Permiso para obrador por día	10,00
n. Permiso para movimiento de suelo por m ²	2,00

Para las viviendas sociales unifamiliares que no excedan los sesenta metros cuadrados (60 m²) abonarán el cincuenta por ciento (50%) de las tasas detalladas en el cuadro precedente.

ARTÍCULO 77.- EL pago de los derechos y tasas fijados en el presente Capítulo deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso respectivo, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir al realizarse el reajuste una vez terminado los trabajos correspondientes.

INSPECCIÓN E INSTALACION ELÉCTRICA Y/O MECÁNICA

ARTÍCULO 78.- FIJAR las siguientes tasas, por los conceptos que se indican a continuación:

I. Presentación de planos de instalaciones eléctricas y/o mecánicas:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS			TASA EN UT
		2 KW	35,00
	220 V	3 KW	45,00
		4 KW	55,00
a. Por inspección de instalación eléctrica por tipo y potencia (KW) de	380 V	3 KW	55,00
medidor		4 KW	60,00



k. Sellado por empresa de mantenimiento de VTV (Vehículo de transporte vertical)		50,00
j. Sellado por registro de cada VTV (Vehículo de transporte vertical)		50,00
i. Por nueva inspección y/o nueva verificación de los ascensores		200,00
h. Por la inspección y/o verificación de los ascensores de edificios no comerciales		250,00
g. Aprobación de conexiones provisorias en parques de diversiones, circos, festivales y si grupo electrógeno	imilares, con o sin	55,00
f. Otras instalaciones especiales, por cada HP de fuerza motriz		10,00
e. Instalaciones especiales para TV., teléfonos, balizas, pararrayos, etc.		25,00
d. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por circuito de luz a	nérea	30,00
c. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por circuito en cañe	rías	30,00
b. Por KW adicional al punto anterior		10,00
	10 KW	140,00
	9 KW	120,00
	8 KW	100,00
	7 KW	90,00
	6 KW	80,00
	5 KW	70,00

II. Aprobación de planos de instalaciones eléctricas por KW

INSTALACIONES ELÉCTRICAS			TASA EN UT	
		2 KW	35,00	
	220 V	3 KW	45,00	
	220 .	4 KW	55,00	
		3 KW	55,00	
a. Por inspección de instalación eléctrica por tipo y potencia (KW) de medidor.		4 KW	60,00	
		5 KW	70,00	
		380 V	6 KW	80,00
		7 KW	90,00	
		8 KW	100,00	
		9 KW	120,00	
		10 KW	140,00	
b. Por KW adicional al punto anterior			10,00	

ARTÍCULO 79.- CUANDO se detecten obras de instalación eléctrica clandestinas, se aplicarán en lo pertinente, los valores y procedimientos fijados en los artículos 73 y 74 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 80- POR aprobación y control de planos de alumbrado público e instalaciones especiales, se abonará:

APROBACIÓN Y CONTROL DE PLANOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	TASA EN UT
a. Solicitud de inspección para la conexión de luz, fuerza motriz, cambio de nombre, finales de instalaciones eléctricas.	17,00
b. Conexiones provisorias en parque de diversiones, circos y similares, con o sin grupo electrógeno	80,00
c. Aprobación de planos de alumbrado público, cualquier tipo de sistema de lámparas, por cada lámpara	7,00
APROBACION Y CONTROL DE PLANOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES	
d. Aprobación de planos para televisión, circuito cerrado o similar, por metro lineal unifilar de conductor	0.50
e. Aprobación de planos de música funcional, servicio de parlantes o publicidad, teléfono privado, etc., por metro lineal unifilar de conductor	0.50
APROBACION Y CONTROL DE PLANOS DE LETREROS	
f. Aprobación de planos de letreros:	
1) Simple (sin iluminación)	20,00
2) Iluminado	25,00
3) Luminoso	50,00



4) Proyectado, Dinámico o Animado	150,00

ARTÍCULO 81- TODA subdivisión, urbanización o parcelamiento que se realice dentro del ejido municipal, conforme lo establecido en la Ordenanza Nº 13.779, Código de Planeamiento Urbano Ambiental (CPUA), abonará un derecho en concepto de estudios e informes de factibilidad, aprobación de planos, inspecciones, notificaciones y servicios conexos y complementarios, de acuerdo con la siguiente escala:

SUBDIVISIÓN, URBANIZACIÓN Y PARCELAMIENTO	TASA EN UT
a. Inicio de legajo e informes	50,00
 b. Emisión certificado de conformidad de localización de la urbanización 	150,00
c. Reposición de planos en el legajo de origen	25,00
d. Presentación del Legajo técnico de la urbanización	50,00
e. Solicitud de asuntos varios	8,00
f. Ingreso y visación de plano de conjunto, de cordón cuneta y desagües, de forestación, de alumbrado público y de arquitectura, por cada conjunto de planos	50,00
g. Liquidación de derecho de urbanización, dado por la superficie total bruta del loteo en m²	0,6 por m ²

ARTÍCULO 82.- SE establece el siguiente sistema de sanciones para Urbanizaciones, correspondiente al Título II, Disposiciones Punitivas, Capítulo 1, Infracciones relativas a las Subdivisiones del Código de Planeamiento Urbano Ambiental, Ordenanza Nº 13.779, válido para personas físicas y/o jurídicas. El alcance de la presente norma involucra a propietarios, organismos oficiales, profesionales y/o inmobiliarias, quienes serán corresponsables de la infracción, ya sea por acción u omisión sobre las urbanizaciones no aprobadas, de acuerdo al siguiente régimen de multas, graduable de acuerdo con la gravedad de la falta.

Para la determinación de los montos se tomará la superficie bruta del terreno a urbanizar, multiplicado por el correspondiente porcentaje de la Unidad Tributaria (U.T.).

	PORCENTAJES DE LA UT	
CONCEPTO	MÍNIMO	MÁXIMO
a. Por no consignar datos correctos o falsear datos del propietario urbanizador como de la urbanización	20%	40%
b. Por iniciar la urbanización sin contar con la documentación técnica aprobada	100%	200%
c. Por incumplimiento a la ejecución de obras de infraestructura	100%	200%
d. Por efectuar obras sin respetar planos aprobados de una urbanización	60%	120%
e. Por realizar ventas de parcelas de urbanizaciones no aprobadas	40%	80%
f. Por efectuar publicaciones en distintos medios de comunicación sobre urbanizaciones no aprobadas	20%	60%
g. Por no cumplimentar una intimación dentro del plazo fijado	10%	20%
h. Por impedir la realización de la inspección municipal en ejercicio de sus funciones	20%	40%
i. Por no acatar una orden escrita de paralización de obra correspondiente a una urbanización	40%	80%
j. Por no contar con el certificado final de obra	100%	200%

Notas al cuadro precedente:

Los importes resultantes de aplicar el sistema punitivo descrito precedentemente, se incrementarán en progresión aritmética cuando dicha falta sea reincidente, es decir, ante la segunda falta se aplicará el doble del monto original, ante la tercera falta el triple, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 83.- EN el caso de que el propietario urbanizador hiciera caso omiso a todo tipo de actuación (notificaciones y multas) y prosiguiera con la urbanización no aprobada, vendiendo lotes y realizando publicaciones en contravención a lo establecido en la Ordenanza N° 13.779, Código de Planeamiento Urbano Ambiental, la autoridad competente podrá iniciar las acciones legales que estime pertinentes, cumplidos los procedimientos administrativos de rigor, llegando inclusive a trabar embargo sobre el terreno y/o loteos en cuestión.

TENDIDO Y/O COLOCACIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS, AÉREAS, COLOCACIÓN DE POSTES, COLUMNAS, ETC., EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 84.- EN los casos de tendidos y/o colocación de redes eléctricas, telefónicas, etc., subterráneas y colocación de postes, columnas, como así también sus ampliaciones posteriores en la vía pública ya sea que se ejecute por medio de organismos o reparticiones estatales, provincial y/o empresas particulares, se abonará:

TENDIDO Y COLOCACIÓN	TASA EN UT
a. De redes subterráneas por metro lineal de zanjeo	0,50
b. De redes aéreas, por metro lineal de tendido aéreo	5,00
c. Por colocación de postes o columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una y hasta un máximo de 4 postes/columnas cada cien (100) metros	55,00

 $\ldots \! / \! / \! /$ CORRESPONDE A ORDENANZA N^o .-



d. Por colocación de postes o columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una que exceda los 4 postes/columnas cada cien (100) metros		110,00
e. En barrios nuevos y financiados por instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar por su cuenta la instalación de		2,00
redes eléctricas, telefónicas, etc., se cobrará un derecho único por uso de la vía pública e inspecciones técnicas, por cada unidad de vivienda.	Tendido aéreo	55,00
f. Construcción de cámaras subterráneas, por m ³		6,00

Notas al cuadro precedente:
Los valores indicados no incluyen lo que corresponde abonar por material y mano de obra para el relleno de las calzadas abiertas.

TITULO XIII TASA SOBRE LOS RODADOS

ARTÍCULO 85.- FIJAR los siguientes importes de la Tasa sobre los Rodados, para la habilitación, permiso de conducir y trámites que se indican en cada caso:

CONCEPTO	TASA EN UT
a. Licencia para conducir. Valor anual	18,00
a.1 Licencia de conducir mayores de 65 años. Valor anual	9,00
b. Acta de colisión o peritaje	10,00
c. Verificación mecánica en oficina de guardia	10,00
d. Verificación mecánica solicitada para practicarse fuera de las oficinas municipales	40,00
e. Vehículos detenidos en depósitos, por día.	
e.1.Camiones, ómnibus, furgones y demás vehículos automotores para carga de personas o bienes	45,00
e.2.Automóviles, camionetas, jeeps y otros vehículos de uso particular	30,00
e.3.Carros, jardineras, bicicletas, motocicletas, motonetas, ciclomotores y demás vehículos no automotores	10,00
f. Servicio de grúa, por viaje	75,00
g. Traslado de bicicletas, motocicletas, motonetas, ciclomotores y demás vehículos no incluidos en otros incisos	32,00
h. Taxifletes	
h.1. Habilitación anual de chofer	28,00
h.2. Sellado de cuaderno	37,50
i. Transporte escolar y servicios especiales	
i.1. Cambio de titularidad de licencia	160,00
i.2. Por concesión de licencia	460,00
i.3. Canon anual	150,00
i.4. Incumplimiento canon anual (artículo 174, Ordenanza Nº 12.211, modificada por Ordenanza Nº 15.244)	300,00
i.5. Habilitación provisoria para conductor y/o celador de transporte escolar, por día	3,00
i.6. Habilitación anual de chofer y/o celador	28,00
i.7. Por concesión de servicio de transporte especial	460,00
i.8. Permiso por deficiencia chapa y pintura, por día	7,00
i.9. Sellado de cuaderno	37,50

Notas al cuadro precedente:

Gozarán de una reducción del cien por ciento (100%) de la tasa prevista en el inciso a) precedente, a aquellas personas que desempeñen funciones de chofer de ambulancias, de cuerpos de bomberos o de la policía de Salta.

TITULO XIV TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 86.- FIJAR las siguientes tasas de actuación administrativa:

CONCEPTO	TASA EN UT
a.1. Emisión de Certificado o Permiso de Habilitación, más de 100mts²	100
a.2. Emisión de Certificado o Permiso de Habilitación, menor o igual a 100mts²	20
b.1. Renovación del certificado de habilitación, más de 100mts²	100
b.2. Renovación del certificado de habilitación, menor o igual a 100mts²	20
c.Sellado del Formulario de Solicitud de Factibilidad de Instalación	20



d. Apertura y cierre de negocios, traslados, transferencias, cambios de rubros, anexamientos, cambios de firmas, supresión de rubros y demás trámites relacionados con la actividad y los locales comerciales	10
e. Pedido de instalaciones de circos, parques de diversiones u otros espectáculos similares que se desarrollen en forma transitoria	30
f. Solicitudes de renovación de arrendamientos de puestos en los mercados municipales y pedidos de ocupación de la vía pública para vendedores ambulantes.	10
g. Pedidos de reconsideración de multas y resoluciones municipales, solicitudes de permisos para bailes y reuniones en los que se cobren entradas y por el sellado de tarjetas por permisos en general, estén o no eximidos de la tasa correspondiente	10
h. Certificados e informes que se extiendan y para los cuales debe recurrirse a los libros, registros y documentos municipales archivados, a los pedidos de certificación de deudas, a pago de derechos de cada uno de los catastros o negocios. Quedan comprendidos dentro de este aforo los oficios provenientes de la Corte de Justicia de la Provincia, de la Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, sean éstos suscritos por el Sr. Juez, el secretario o los abogados.	10
i. Certificados para trámites jubilatorios	0
j. Toda presentación que se haga en la Municipalidad y siempre que no tengan establecido un sellado especial.	2
k. Por cada reposición de fojas de los expedientes que se formulen.	1
1. Ordenes de Pagos emitidas.	2
m. Confección de chequeras de pago de pavimento, iluminación, gas natural, concesiones varias y obras públicas	0
n. Sellado línea municipal	40
ñ. Informe numeración domiciliaria o catastral	7
o. Sellado planos de mensura	50
p. Sellados planos de mensura y loteo, por cada lote de hasta 250 m²	50,00 + 5 por cada lote
q. Sellados planos de mensura y loteo, por cada lote mayor a 250 m²	50,00 + 7 por cada lote
r. Facturas y Notas de Débitos presentadas por acreedores y proveedores de bienes y servicios	1,50%
r. Facturas y Notas de Débitos presentadas por acreedores y proveedores de bienes y servicios s. Solicitud de informes de multa vehicular, de prescripción de infracciones de tránsito, de prescripción de infracción de comercio, de constancia de baja de infracción de tránsito, de baja de infracción de comercio.	1,50%
s. Solicitud de informes de multa vehicular, de prescripción de infracciones de tránsito, de prescripción de infracción de comercio, de constancia de baja de infracción de tránsito, de baja de infracción de	
s. Solicitud de informes de multa vehicular, de prescripción de infracciones de tránsito, de prescripción de infracción de comercio, de constancia de baja de infracción de tránsito, de baja de infracción de comercio. t. Venta de los Pliegos de Condiciones de Licitaciones, aplicable sobre los montos oficiales de	15

Se deja expresamente establecido que en lo referente a las solicitudes y permisos para bailes y reuniones danzantes en las que se cobren entradas, el sellado se aplicará a cada solicitud en particular, no pudiendo formularse en la misma varios permisos a la vez y para distintas fechas, sino separadamente.

Las presentaciones hechas ante la Municipalidad de la ciudad de Salta, no serán admitidas por Mesa de Entradas o bien en las oficinas en que deba tramitarse, sin antes haber hecho el presentante y/o interesado la reposición del sellado municipal que corresponda.

TITULO XV RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 87.- FIJAR las siguientes tasas por los servicios prestados por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 239 del Código Tributario Municipal:



CONCEPTO	TASA EN U	
a. Actividad transitoria de astrólogos, quirománticos y actividades afines y similares, por mes o fracción	44	
o. Copia del Presupuesto de Gastos y Recursos	10	
o.1.Ordenanza Tributaria, en CD	10	
2.Código Tributario Municipal, en CD	10	
o.3. Códigos de Planeamiento y Edificación, cada uno	10	
.4. Ejemplares del Boletín Oficial Municipal		
. último número impreso	10	
2. números atrasados impresos	10	
8. suscripción impresa anual	150	
. suscripción impresa semestral	75	
i. suscripción página web anual (*)	0	
6. suscripción página web semestral (*)	0	
'. anexos y ediciones especiales (menos de 100 páginas)	10	
3. anexos y ediciones especiales (más de 100 y menos de 200 páginas)	10	
). anexos y ediciones especiales (más de 200 páginas)	15	
*) Las suscripciones en soporte digital: página web no incluyen los anexos ni las ediciones especiales.		
e. Por copias de planos		
2.1. Copias de hasta 600 cm ² , impresos en plotter o heliográficos	25	
2.2. Copias de más de 600 cm ² , impresos en plotter o heliográficos, por cada 600 cm ² o fracción	35	
d. Copias en soporte magnético	7	
e. Carnets		
2.1. Solicitud y entrega de carnets sanitarios	8	
2.2. Solicitud y entrega de carnets de vendedores de loterías	2	
2.3. Solicitud y entrega de carnets de vendedores ambulantes	4	
. Protección de especies arbóreas		
1.1. Pedido solicitando extracción y/o reposición de árboles plantados en veredas de propiedad, del peticionante.	2	
2. Derecho de extracción.	130	
f.2. Derecho de extracción. f.3. Derecho por reposición, por árboles extraídos por los vecinos, y en caso de no efectuarse el replantado por parte de éstos.		
	Infra s/Ord.	

f.5. Multa por acumulamiento de material (ripio, arena, tierra, etc.) alrededor de un árbol aun cuando éste haya llegado a su desarrollo final.	250
g.1. Por inspección del local para la Habilitación y/o Renovación de Habilitación de locales, por metros cuadrados, de 0 a 100 mts².	0,5



g.2. Por inspección del local para la Habilitación y/o Renovación de Habilitación de locales, por metros cuadrados, más de 100 a 300 mts².	1
g.3. Por inspección del local para la Habilitación y/o Renovación de Habilitación de locales, por metros cuadrados, más de 300 mts²	1,5
h. Transferencia de derechos de uso de puestos y locales de concesión municipal Por transferencia del derecho de uso parcial total de los adjudicatarios de los locales o puestos municipales, ya sea a título oneroso o gratuito, en los casos permitidos por la reglamentación respectiva	Diez (10) veces el alquiler mensual (último fijado) del puesto transferido.
i. Autorización de libre estacionamiento: Las autorizaciones de libre estacionamiento que por cualquier causa emita la autoridad de aplicación de las normas de tránsito y seguridad vial, por año	50
j. Uso del camión atmosférico. El costo del mismo se determinará de acuerdo al Decreto Reglamentario respectivo. Quedan exceptuados del pago de la presente tasa, las personas carenciadas que acrediten fehacientemente su situación, en base a informes socioeconómicos.	40 a 200
k. Arena y ripio Por inspección y control de arena y ripio, por metro cúbico	2
1. Permisos transitorios en los casos previstos en el Código de Habilitaciones, por día.	2
m. Por inspección posterior al inicio de la actividad	0
n. Por Consulta de Pre localización u otras vinculadas con la habilitación y/o renovación de habilitación	0
ñ. Por declaración jurada abreviada - o trámite que en el futuro la reemplace - para la habilitación y/o renovación de habilitación de locales por M²	0
o. Servicio adicional de Inspectores de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de la ciudad de Salta.	28,00 por hora
p. Servicio adicional de Inspectores de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de la ciudad de Salta, con móvil.	28,00 por hora + 32,00 c/5 km
q. Demarcación de dársenas y boxes o su repintado o tareas de mantenimiento	30
r. Colocación de señalética en dársenas o boxes y su repintado o tareas de mantenimiento	30
s. Señalización temporal vial por día, por 2 unidades	5

Notas al cuadro precedente:

Gozarán de una reducción del cien por ciento (100%) de la tasa prevista en el inciso g) los locales cuya propiedad y uso exclusivo, solo para su fin específico, correspondan a:

- 1. El Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades y sus entidades autárquicas.
- 2. Las entidades y asociaciones civiles y deportivas sin fines de lucro.

Asimismo, gozarán de reducción del cien por ciento (100%) de la tasa prevista en el inciso g), quienes:

- Cuenten con predios de mayor extensión, a partir de los dos mil metros cuadrados (2.000 m²), por los metros que exceden dicha medida.
- 2. Realicen la renovación de un Certificado del Habilitación vigente, cuando el tiempo entre la fecha de emisión del certificado y la fecha de su vencimiento no supere los seis (6) meses.

Gozarán de una reducción del cien por ciento (100%) de la tasa prevista en los incisos i), q) y s) las autorizaciones o demarcaciones, su repintado o mantenimiento, así como señalización temporal, realizadas a agentes o funcionarios del Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus entidades autárquicas y las entidades y asociaciones civiles y deportivas sin fines de lucro, y las otorgadas a personas carenciadas, que acrediten fehacientemente su situación.



TITULO XVI TASA POR USO DEL VERTEDERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 88.- FIJAR las siguientes cantidades de Unidades Tributarias para la utilización de los servicios de disposición y tratamiento de residuos domiciliarios y no domiciliarios depositados en el relleno sanitario municipal.

	CONCEPTO	U.T.
a)	Residuos TIPO A por kilogramos	0,07
b)	Residuos TIPO A por camión	175
c)	Residuos TIPO A por camioneta	60
d)	Residuos TIPO A camión compactador	385
e)	Residuos TIPO A por contenedor chico	101
f)	Residuos TIPO A por contenedor grande	202
g)	Residuos TIPO A por acoplado	175

Nota al cuadro precedente:

Los residuos de TIPO A comprenden a todos los residuos urbanos permitidos para el ingreso al vertedero.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá implementar el sistema de recolección selectiva de estos residuos.

El comprobante de pago deberá ser presentado previo al ingreso al Vertedero Municipal y el Organismo Fiscal articulará los medios para su percepción en el lugar y/o a través de medios electrónicos.

ELDepartamento Ejecutivo Municipal, implementará de manera promocional reducciones de hasta un cien por ciento (100%) de la Tasa por Uso del Vertedero Municipal para quienes se encuentren habilitados para el acceso al vertedero, ingresen los residuos clasificados conforme a la reglamentación vigente, y posean libre deuda de todos los gravámenes municipales.

TITULO XVII TASA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- **ARTÍCULO 89.- LAS** empresas que utilicen para sus productos, envases no degradables y/o no retornables, tales como botellas de plástico, latas y otros de similares características, deberán abonar mensualmente una tasa de quince centésimos por ciento (0,15%) de los ingresos brutos devengados como consecuencia de la comercialización de dichos productos.
- **ARTÍCULO 90.- LOS** propietarios de vehículos de más de veinte (20) años de antigüedad que tengan su domicilio en el ejido municipal, abonaran una tasa de cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) mensuales.
- ARTÍCULO 91.- SE aplicarán para los residuos sólidos urbanos, las siguientes Unidades Tributarias:

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	UT
1. Por volquete	10
2. En obras y/o demoliciones, mayores de 1.000 M², por M² de superficie	8
3. En obras clandestinas, mayores de 500 M ² , por M ² de superficie	9
4. En movimientos de suelos, con permiso, mayores de 300 M ³ por M ³	1
5. En movimiento de suelos, sin permiso, mayores de 300 M³ por M³	2

TITULO XVIII TASA ÚNICA DE AEROPUERTOS

- **ARTÍCULO 92.- LA** Tasa Única de Aeropuertos establecida por el artículo 252 del Código Tributario Municipal se determinará de la siguiente manera:
 - Se tomará la mitad de los metros cuadrados (m²) cubiertos de las superficies de la Terminal de aerostación para pasajeros internacionales y de cabotaje, habilitados al 31 de diciembre del año que se liquide, multiplicado por diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
 - 2. Se tomará la centésima parte de la cantidad de pasajeros (pax) que se movilizaron desde esa Terminal durante el año que se está liquidando, multiplicado por diez Unidades Tributarias (10 UT).
 - 3. La tasa anual resultará de la sumatoria de los valores indicados precedentemente, por aplicación de los puntos 1 y 2.
- ARTÍCULO 93.- EL pago se hará en la forma y con las modalidades que determine el Organismo Fiscal.

TITULO XIX TASA PARA LA PREVENCION Y PROTECCION DE PERSONAS Y BIENES

ARTÍCULO 94.- LA Tasa para la Prevención y Protección de Personas y Bienes establecida en el Título XIX Libro Segundo, Parte Especial del Código Tributario Municipal, se determinará en base a las Unidades Tributarias que se indican a



continuación:

- a) Para inmuebles o parcelas cuya ubicación sea en las categorías 1 o 2 de la Tasa General de Inmuebles, se aplicará dos con 50/100 Unidades Tributarias (2,50 U.T.) mensuales.
- b) Para inmuebles o parcelas cuya ubicación sea en las categorías 3 o 4 de la Tasa General de Inmuebles, se aplicará uno con 50/100 Unidades Tributarias (1,50 U.T.) mensuales.
- c) Para inmuebles o parcelas cuya ubicación sea en la categoría 5 de la Tasa General de Inmuebles, se aplicará uno con 00/100 Unidad Tributaria (1,00 U.T.) mensual.

TITULO XX

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCION Y REGISTRACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

- **ARTÍCULO 95.- FIJAR** las siguientes tasas por la construcción, registración y habilitación, por única vez, de acuerdo con la clasificación de estructuras soporte de antenas establecida en la Ordenanza N° 16.177:
 - a) Estructuras Convencionales (Ordenanza N° 16.177 que modifica el Anexo 4.3 de la Ordenanza N° 13.778 Código de Edificación: Tipología I.3.1 Tipo A y I.3.2 Tipo B.): tres mil Unidades Tributarias (3000 U.T.).
 - b) Estructuras No Convencionales (Ordenanza N° 16.177 que modifica el Anexo 4.3 de la Ordenanza N° 13.778 Código de Edificación: Tipología I.3.3 Tipo C: Wicaps, y/o similares, columna de hormigón poliester reforzado con fibra de vidrio, poste luminaria, sobre sistema de semaforización o sobre el equipamiento urbano): mil Unidades Tributarias (1000 U.T.).
 - c) Otras antenas de menor porte (radios, remises, etc.): cuatrocientas Unidades Tributarias (400 U.T.).

TITULO XXI TASA DE VERIFICACION DE ANTENAS

- **ARTÍCULO 96.- FIJAR** las siguientes tasas de verificación anuales, de acuerdo con la clasificación de estructuras soporte de antenas establecida en la Ordenanza N° 16.177:
 - a) Estructuras Convencionales (Ordenanza N° 16.177 que modifica el Anexo 4.3 de la Ordenanza N° 13.778 Código de Edificación: Tipología I.3.1 Tipo A y I.3.2 Tipo B.): tres mil Unidades Tributarias (3000 U.T.)
 - b) Estructuras No Convencionales (Ordenanza N° 16.177 que modifica el Anexo 4.3 de la Ordenanza N° 13.778 Código de Edificación: Tipología I.3.3 Tipo C: Wicaps, y/o similares, columna de hormigón poliester reforzado con fibra de vidrio, poste luminaria, sobre sistema de semaforización o sobre el equipamiento urbano): mil Unidades Tributarias (1000 U.T.);
 - c) Otras antenas de menor porte (radios, remises, etc.): cuatrocientas Unidades Tributarias (400 U.T.).

TITULO XXII PRESCRIPCIONES

- ARTÍCULO 97.- DECLARAR prescriptas las acciones y poderes del organismo fiscal para exigir el pago de tributos municipales, para aplicar y hacer efectivas las multas por infracciones vinculadas a los mismos, correspondientes a obligaciones y períodos fiscales devengados hasta el 31 de diciembre del año 2019 inclusive, con excepción de aquellos casos en que, respecto de tales tributos o multas, se hayan verificado alguna de las causales previstas en los artículos 76, 77 y 78 del Código Tributario Municipal, Prescripción de las Acciones y Poderes Fiscales. Interrupción.
- ARTÍCULO 98.- DECLARAR prescriptas las acciones y poderes del organismo fiscal para exigir el pago de tributos municipales, correspondientes a los períodos fiscales que hayan sido incluidos en Planes de Facilidades de Pagos y que su último pago se haya efectuado hasta el 31 de diciembre del año 2019 inclusive, salvo en aquellos casos que se hayan verificado alguna de las causales previstas en los artículos 76, 77 y 78 del Código Tributario Municipal, Prescripción de las Acciones y Poderes Fiscales. Interrupción.
- ARTÍCULO 99.- DECLARAR prescriptas las acciones y penas establecidas en las actas de comprobantes de infracciones y expedientes administrativos y/o con sentencia firme radicados en el Tribunal Administrativo de Faltas, correspondientes a la fecha anterior al 31 de diciembre de 2019 inclusive, con excepción de aquellos casos en que, respecto de tales multas, se haya verificado alguna de las causales de interrupción del curso del plazo de prescripción previsto en el artículos 9°, inciso 5 y articulo 41 infine de la Ordenanza N° 14.136, Código de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales.
- **ARTÍCULO 100.- EL** Tribunal Administrativo de Faltas será el organismo de aplicación de las infracciones al Código Alimentario Argentino y otras disposiciones nacionales o provinciales que establezcan penalidades relacionadas con productos alimentarios

TITULO XXIII RECATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 101.- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de la Tasa General de Inmuebles establecida en la Parte Especial, Libro Segundo, Título III de la Ordenanza N° 15.921, Código Tributario Municipal, la recategorización de todos los inmuebles o parcelas urbanas ubicados en el ejido municipal, la que se realizará a partir de los servicios y/o inversiones municipales obtenidos por cada uno de ellos y que se indican a continuación:

a) Mantenimiento Vial: asfalto, hormigón, adoquín, tierra con cordón, tierra sin cordón, etc;

///...



- b) Recolección de Residuos: servicio de recolección de residuo domiciliario, frecuencia, servicios especiales a zona centro y gastronómicos, contenedores, etc;
- c) Barrido: por cantidad de frecuencia del servicio, por zonas;
- d) Alumbrado Público: característica técnica de la iluminación, comprendida por luces Led y otras luminarias;
- e) **Espacios Verdes:** mantenimiento de los espacios públicos sociales, plazas, parques urbanos, plazoletas, platabandas, zonas verdes y áreas con servicios municipales;
- f) Semaforización: intersecciones con y sin semáforos.
- **ARTÍCULO 102.- LA** recategorización consignada deberá realizarse en al menos treinta categorías, definidas a partir de las diferentes combinaciones surgentes de los servicios y/o inversiones municipales precitadas.
- **ARTÍCULO 103.- LAS** categorías que le fueren asignadas a los inmuebles o parcelas urbanas a partir de lo indicado precedentemente, se les aplicará un coeficiente de corrección geográfico, como un ponderador que asigne valores tentativos a las propiedades según su ubicación en el ejido municipal, clasificados en al menos cinco grupos.
- ARTÍCULO 104.- LOS valores que se generen a partir de esta recategorización no podrán diferir, en más o en menos, del veinte por ciento (20%) del tributo que resulta de aplicar lo establecido para el Libro Segundo Parte Especial, Título III, Tasa General de Inmuebles de la Ordenanza Tributaria Anual Vigente.
- ARTÍCULO 105.- PREVIO a la implementación de la recategorización, el Departamento Ejecutivo Municipal, enun plazo de noventa (90) días corridos, deberá publicar debidamente a través de la página web de la Municipalidad de la ciudad de Salta, el coeficiente o ponderador utilizado para determinar el tributo a pagar y la categoría asignada a cada inmueble o parcela urbana, a fin de que el contribuyente tome conocimiento de la recategorización determinada y verifique y las inversiones municipales y los servicios atribuidos, habilitando de esta manera un medio para realizar todas las observaciones y reclamos que se estimen pertinente.
- **ARTÍCULO 106.- EL** Departamento Ejecutivo Municipal, para implementar la recategorización, deberá informar y contar con la aprobación previa del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, indicando la fecha de entrada en vigencia y la cantidad de Unidades Tributarias mínimas para cada una de las categorías dentro de las zonas.
- ARTÍCULO 107.- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines del Impuesto Inmobiliario, establecido en la Parte Especial, Libro Segundo, Título I de la Ordenanza Nº 15.921, Código Tributario Municipal, la recategorización de las zonas definidas como primera, segunda y tercera, considerando las categorías asignadas a todos los inmuebles o parcelas urbanas ubicados en el ejido municipal, de acuerdo con las pautas definidas en el artículo precedente.
- ARTÍCULO 108.- LOS valores que se generen a partir de esta recategorización no podrán exceder en más o en menos de el veinte por ciento (20%) del tributo que resulta de aplicar lo establecido para el Libro Segundo Parte Especial, Título I, Impuesto Inmobiliario de la Ordenanza Tributaria Anual Vigente.
- ARTÍCULO 109.- PREVIO a la implementación de la recategorización, el Departamento Ejecutivo Municipal, enun plazo de noventa (90) días corridos, deberá publicar a través de la página web de la Municipalidad de la ciudad de Salta, la categoría asignada a cada inmueble o parcela urbana, a fin de que el contribuyente tome conocimiento de la recategorización determinada habilitando de esta manera un medio para realizar todas las observaciones y reclamos que estime pertinente.
- **ARTÍCULO 110.- EL** Departamento Ejecutivo Municipal, para implementar la recategorización, deberá informar y contar con la aprobación previa del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, indicando la fecha de entrada en vigencia y la cantidad de Unidades Tributarias mínimas para cada una de las categorías dentro de las zonas.
- ARTÍCULO 111.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de la Tasa para la Prevención y Protección de Personas y Bienes, establecida en la Parte Especial, Libro Segundo, Título XIX de la Ordenanza Nº 15.921, Código Tributario Municipal y articulo 94 de la Ordenanza Tributaria Anual vigente, deberá informar y contar con la aprobación previa del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta para la implementación de las nuevas categorías para determinar la tributación de la tasa.
- ARTÍCULO 112.- LA presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2025.
- ARTÍCULO 113.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

Dr. GERÓNIMO AMADO Secretario Legislativo Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta Dr. DARÍO HÉCTOR MADILE Presidente Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta



ANEXO I ORDENANZA TRIBUTARIA 2025 MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE SALTA

	CODIGO		ACTIVIDADES	GRUPO
A			AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	
	11		Cultivos temporales	
		11111	Cultivo de arroz	A
		11112	Cultivo de trigo	A
		11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	A
		11121	Cultivo de maíz	A
		11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	A
		11130	Cultivo de pastos de cartuso forrajero	A
		11211	Cultivo de soja	A
		11291	Cultivo de girasol	A
		11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	A
		11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	A
		11321	Cultivo de tomate	A
		11329	Cultivo de bulbos, brotes, racices y hortalizas de frutos n.c.p.	A
		11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	A
		11341	Cultivo de legumbres frescas	A
		11342	Cultivo de legumbres secas	A
		11400	Cultivo de tabaco	A
		11501	Cultivo de algodón	A
		11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	A
		11911	Cultivo de flores	A
		11912	Cultivo de plantas ornamentales	A
		11990	Cultivos temporales n.c.p.	A
	12		Cultivos perennes	
		12110	Cultivo de vid para vinificar	A
		12121	Cultivo de uva de mesa	A
		12200	Cultivo de frutas cítricas	A
			(Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)	
		12311	Cultivo de manzana y pera	A
		12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	A
			(Incluye membrillo, níspero, etc.)	
		12320	Cultivo de frutas de carozo	A
			(Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)	
		12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	A
			(Incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.)	
		12420	Cultivo de frutas secas	A
			(Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)	
		12490	Cultivo de frutas n.c.p.	A





Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para

Cría de ganado ovino realizada en cabañas

Cría de ganado caprino realizada en cabañas

producción de pelos y de leche-

14420

14430

14440

Α

	OIAL MONION AL	14 2.071 General martin miguel de Guernes, rieroe de la Nacion Argentina	7 70
	14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	A
	14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	A
	14610	Producción de leche bovina	A
		(Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)	
	14620	Producción de leche de oveja y de cabra	A
	14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	A
	14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	A
	14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	A
	14820	Producción de huevos	A
	14910	Apicultura	A
		(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	
	14920	Cunicultura	A
	14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	A
		(Incluye cría de visón, nutria, chinchilla, reptiles, etc.)	
	14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	A
		(Incluye ciervo, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)	
16		Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios	
	16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	В
	16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	В
	16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	В
	16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	В
		(Incluye clasificado y/o tamañado, rastrillado, roturación de terreno, etc.)	
	16120	Servicios de cosecha mecánica	В
		(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)	
	16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	В
		(Incluye la poda de árboles, transplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)	
	16140	Servicios de post cosecha	В
		(Incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc, de granos antes de ir a los mercados primarios)	
		(Excluye los servicios de procesamiento de semillas para su siembra)	
	16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	В
		(Incluye la selección de semillas)	
	16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	В
		(Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.)	



Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproduce los animales y el rendimiento de sus productos 16220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria 16230 Servicios de esquila de animales 16291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc. 16292 Albergue y cuidado de animales de terceros 16299 Servicios de apoyo pecuarios n.c.p. 17 Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo 17010 Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y l captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, investigación, etc.) 17020 Servicios de apoyo para la caza 21 Silvicultura 21010 Plantación de bosques 21020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas 21030 Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)	B B B B B B B B B A A
16230 Servicios de esquila de animales 16291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc. 16292 Albergue y cuidado de animales de terceros 16299 Servicios de apoyo pecuarios n.c.p. 17	B B B B B B A A A
16291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc. 16292 Albergue y cuidado de animales de terceros 16299 Servicios de apoyo pecuarios n.c.p. 17 Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo 17010 Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y l captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, investigación, etc.) 17020 Servicios de apoyo para la caza 21 Silvicultura 21010 Plantación de bosques 21020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas 21030 Explotación de viveros forestales	B B B B A A A
Albergue y cuidado de animales de terceros 16299 Servicios de apoyo pecuarios n.c.p. 17 Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo 17010 Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y l captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, investigación, etc.) 17020 Servicios de apoyo para la caza 21 Silvicultura 21010 Plantación de bosques 21020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas 21030 Explotación de viveros forestales	B B B A A A
17 Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo 17010 Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y l captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, investigación, etc.) 17020 Servicios de apoyo para la caza 21 Silvicultura 21010 Plantación de bosques 21020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas 21030 Explotación de viveros forestales	B B a para B A A
Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo 17010 Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y l captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, investigación, etc.) 17020 Servicios de apoyo para la caza 21 Silvicultura 21010 Plantación de bosques 21020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas 21030 Explotación de viveros forestales	B a para B A A
17010 Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y l captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, investigación, etc.) 17020 Servicios de apoyo para la caza 21 Silvicultura 21010 Plantación de bosques 21020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas 21030 Explotación de viveros forestales	a para B A A
(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y l captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, investigación, etc.) 17020 Servicios de apoyo para la caza 21 Silvicultura 21010 Plantación de bosques 21020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas 21030 Explotación de viveros forestales	a para B A A
captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, investigación, etc.) 17020 Servicios de apoyo para la caza 21 Silvicultura 21010 Plantación de bosques 21020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas 21030 Explotación de viveros forestales	para B A A
21 Silvicultura 21010 Plantación de bosques 21020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas 21030 Explotación de viveros forestales	A A
21010 Plantación de bosques 21020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas 21030 Explotación de viveros forestales	A A
21010 Plantación de bosques 21020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas 21030 Explotación de viveros forestales	A A
21020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas 21030 Explotación de viveros forestales	A A
21030 Explotación de viveros forestales	
	A
(Incluye propagación de especies forestales)	
22 Extracción de productos forestales	
22010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados	A
(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de made bruto, leña, postes)	era en
Extracción de productos forestales de bosques nativos	A
(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de made bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de ros mosqueta,etc)	
24 Servicios de apoyo a la silvicultura	
24010 Servicios forestales para la extracción de madera	A
(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque servicios realizados por terceros, etc.)	que,
24020 Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de mad	dera A
(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestal pie, estimación del valor de la madera, etc.)	es en
31 Pesca y servicios de apoyo	
31 resca y servicios de apoyo	
Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buqu	nes



	31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	A
	31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	A
		(Incluye la recolección de algas marinas)	
	31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	A
	31300	Servicios de apoyo para la pesca	A
	32	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	
	32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	A
В		EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
51	1	Extracción y aglomeración de carbón	
	51000	Extracción y aglomeración de carbón	
		(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)	A
52	2	Extracción y aglomeración de lignito	
	52000	Extracción y aglomeración de lignito	A
		(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	
(1	1	Entro esión de metróles arredo	
61		Extracción de petróleo crudo	
	61000	Extracción de petróleo crudo	A
		(Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)	
62	2	Extracción de gas natural	
	62000	Extracción de gas natural	A
		(Incluye gas natural licuado y gaseoso)	
71	1	Extracción de minerales de hierro	
+	71000	Extracción de minerales de hierro	A
		(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	
72	2	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	
	72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	A
	72910	Extracción de metales preciosos	A
	72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	A
		(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	



	81		Extracción de piedra, arena y arcillas	
		81100	Extracción de rocas ornamentales	A
			(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.)	
		81200	Extracción de piedra caliza y yeso	A
			(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)	
		81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	A
			(Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	
		81400	Extracción de arcilla y caolín	A
			(Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	
	00			
	89		Explotación de minas y canteras n.c.p.	
		89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	A
			(Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)	
		89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	A
			(Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)	
		89200	Extracción y aglomeración de turba	A
			(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	
		89300	Extracción de sal	A
		89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	A
			(Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	
	91		Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	
		91000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	В
	99		Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	
		99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natual	В
C			INDUSTRIA MANUFACTURERA	



101		Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado	
	101011	Matanza de ganado bovino	A
		(Incluye búfalos)	
	101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	A
	101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	A
	101020	Producción y procesamiento de carne de aves	A
	101030	Elaboración de fiambres y embutidos	A
	101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	A
		(Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc.)	
	101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	A
	101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	A
		(Incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.)	
102		Elaboración de pescado y productos de pescado	
	102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	A
	102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	A
	102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	A
103		Preparación de frutas, hortalizas y legumbres	
1	103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	A
	103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	A
	103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	A
		(No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492)	
	103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	A
	103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	A
		(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	
	103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	A
104		Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal	
	104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	A
	104012	Elaboración de aceite de oliva	A
	104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	A
1 1		(No incluye aceite de oliva -actividad 104012-)	



105		Elaboración de productos lácteos	
		Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	
	105010	(Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)	A
	105020	Elaboración de quesos	A
		(Incluye la producción de suero)	
	105030	Elaboración industrial de helados	A
	105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	A
		(Incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc., cuando no son obtenidos e forma integrada con la producción de leche)	
106		Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	
	106110	Molienda de trigo	A
	106120	Preparación de arroz	A
	106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	A
	106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	A
	106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	A
		(Incluye la elaboración de glucosa y gluten)	
107		Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	
\perp	107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	A
	107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	A
		(Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos)	
	107120	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	
	107129	(Incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc)	A
		(No incluye la fabricación de sándwich 561040)	
\perp	107200	Elaboración de azúcar	A
+	40-00:		
+	107301	Elaboración de cacao y chocolate	A
+	107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	A
		(Incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	
\perp	107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	A
+	107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	A
	107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	A
		(Incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc.)	
	107911	Tostado, torrado y molienda de café	A



ı ı			
	107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	A
	107920	Preparación de hojas de té	A
	107930	Elaboración de yerba mate	A
	107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	A
	107992	Elaboración de vinagres	A
	107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	A
		(Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	
108		Elaboración de alimentos preparados para animales	
	108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	A
109		Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	
	109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	В
	10,000	(Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria.	
110		Elaboración de bebidas	
110	110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas	В
	110211	Elaboración de mosto	В
		Elaboración de vinos	Б
	110212		В
	110290	(Incluye el fraccionamiento)	В
	110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	В
	110300	Embotellado de aguas naturales y minerales	В
	110411	Fabricación de sodas	В
	110412	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	В
	110420	Elaboración de hielo	В
	110491		В
	110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un	Б
		contenido en jugos naturales inferior al 50%)	
		(No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - actividad 103020)	
120		Elaboración de productos de tabaco	
	120010	Preparación de hojas de tabaco	В
	120091	Elaboración de cigarrillos	В
	120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	В
131		Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles	
	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	A



1 1	<u> </u>	1	
	131120	Preparación de fibras animales de uso textil	A
	131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	A
	131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	A
	131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	A
	131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	A
	131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	A
	131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	A
	131300	Acabado de productos textiles	A
139		Fabricación de productos textiles n.c.p.	
	139100	Fabricación de tejidos de punto	A
	139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	A
	139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	A
	139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	A
	139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	A
	139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	A
	139300	Fabricación de tapices y alfombras	A
	139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	A
	139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	A
141		Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	
	141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	A
	141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	A
	141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	A
	141140	Confección de prendas deportivas	A
	141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	A
	141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	A
	141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	A
	141202	Confección de prendas de vestir de cuero	A
142		Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	
	142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	A
143		Fabricación de prendas de vestir de punto	
1		The Property of Paris, and Paris,	



	143010	Fabricación de medias	A
	143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	A
149		Servicios industriales para la industria confeccionista	
		Servicios industriales para la industria confeccionista	
	149000	(Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stonewash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.)	В
151		Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería	
	151100	Curtido y terminación de cueros	A
	151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	A
152		Fabricación de calzado y de sus partes	
	152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	A
	152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	A
	152031	Fabricación de calzado deportivo	A
	152040	Fabricación de partes de calzado	A
161		Aserrado y cepillado de madera	
	161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	A
	161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	A
162		Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables	
	162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	A
		(Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	
	162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	A
	162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	A
	162300	Fabricación de recipientes de madera	A
	162901	Fabricación de ataúdes	A
	162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	A
	162903	Fabricación de productos de corcho	A
	162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	A
		(Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explicita especialidad)	
170		Fabricación de papel y de productos de papel	
	170101	Fabricación de pasta de madera	A
	170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	A
1	170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	A





202		Fabricación de productos químicos n.c.p.	
	202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	A
	202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	A
	202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	A
	202312	Fabricación de jabones y detergentes	A
	202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	A
	202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	A
	202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	A
	202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	A
		(Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc.)	
202			
203	202000	Fabricación de fibras manufacturadas	<u> </u>
	203000	Fabricación de fibras manufacturadas	A
204		Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	
	204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	В
210		Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	
	210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	A
	210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	A
	210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	A
	210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	A
221		Fabricación de productos de caucho	
	221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	A
	221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	A
	221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	A
	221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	A
222		Fabricación de productos de plástico	
-	222010	Fabricación de envases plásticos	A
	222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de	A



231		Fabricación de vidrio y productos de vidrio	
	231010	Fabricación de envases de vidrio	A
	231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	A
	231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	A
239	220100	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
	239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	A
	239201	Fabricación de ladrillos	A
	239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	A
	239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	A
	239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	A
	239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	A
	239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	A
	239410	Elaboración de cemento	A
	239421	Elaboración de yeso	A
	239422	Elaboración de cal	A
	239510	Fabricación de mosaicos	A
	239591	Elaboración de hormigón	A
	239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	A
	239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	A
		Corte, tallado y acabado de la piedra	
	239600	(Incluye mármoles y granitos, etc.)	A
	239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	A
		(Incluye la fabricación de abrasivos, lijas, membranas asfálticas, etc.)	
241		Industrias básicas de hierro y acero	
	241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	A
	241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	A
		(Incluye la producción de hojalata)	
242		Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	
	242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	A
	242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	A
2.42		Fundición de metales	
243		T	
243	243100	Fundición de hierro y acero	A



251		Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
	251101	Fabricación de carpintería metálica	A
	251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	A
	251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	A
		(Incluye la fabricación de silos)	
	251300	Fabricación de generadores de vapor	A
252		Fabricación de armas y municiones	
	252000	Fabricación de armas y municiones	A
259		Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales	
	259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	A
	259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	A
	259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	A
	259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	A
	259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	A
	259910	Fabricación de envases metálicos	A
	259991	Fabricación de tejidos de alambre	A
	259992	Fabricación de cajas de seguridad	A
	259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	A
	259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	A
261		Fabricación de componentes electrónicos	
	261000	Fabricación de componentes electrónicos	A
262		Fabricación de equipos y productos informáticos	
	262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	A
263		Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	
	263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	A
264		Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	
	264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	A
265		Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	
	265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	A
	265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	A



	265200	Fabricación de relojes	A
266		Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	
	266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	A
		(Incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc.)	
	266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	A
		(Incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc.)	
267		Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	
	267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	A
	267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	A
268		Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	
	268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	A
		(Incluye CD, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas magnetizadas, etc.)	
271		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
	271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	A
	271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	A
272		Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	
	272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	A
273		Fabricación de hilos y cables aislados	
	273110	Fabricación de cables de fibra óptica	A
	273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	A
274		Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	
214	274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	A
275		Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	
	275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	A
	275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	A
	275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	A



	275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	A
	275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (Incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares)	A
279	279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	A
281	277000	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general	
201	281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	A
	281201	Fabricación de bombas	A
	281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	A
	281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	A
	281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	A
	281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	
		(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	A
	281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	A
	281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	A
		(Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)	
282		Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
	282110	Fabricación de tractores	A
	282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	A
	282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	A
	282200	Fabricación de máquinas herramienta	A
	282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	A
	282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	A
		(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales, equipos para la extracción de petróleo y gas, etc.)	
	282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	A
	282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	A
	282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	A
	282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	A
291		Fabricación de vehículos automotores	
-	291000	Fabricación de vehículos automotores	A
	271000	(Incluye la fabricación de motores para automotores)	



292		Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	
	292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	A
293		Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	
	293011	Rectificación de motores	В
	293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	A
301		Construcción y reparación de buques y embarcaciones	
	301100	Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de estructuras flotantes)	A
	301100	Construcción de buques	A
	301100	Reparación de buques	В
	301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	A
	301200	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	A
	301200	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	В
302		Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	
	302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	A
	302000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	A
	302000	Reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	В
303		Fabricación y reparación de aeronaves	
	303000	Fabricación y reparación de aeronaves	A
	303000	Fabricación de aeronaves	A
	303000	Reparación de aeronaves	В
309		Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	
	309100	Fabricación de motocicletas	A
	309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	A
	309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	A
310		Fabricación de muebles y colchones	
	310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	A
		Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son	
	310020	principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	A



	321		Fabricación de joyas, bijouterie y artículos conexos	
		321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	A
		321012	Fabricación de objetos de platería	A
		321020	Fabricación de bijouterie	A
			(Incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)	
	322		Fabricación de instrumentos de música	
		322001	Fabricación de instrumentos de música	A
4	323		Fabricación de artículos de deporte	
-	323	323001	Fabricación de artículos de deporte Fabricación de artículos de deporte	A
\dashv		323001	rabificación de artículos de deporte	A
			(Incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva: 141040)	
	324		Fabricación de juegos y juguetes	
+	321	324000	Fabricación de juegos y juguetes	A
1		321000	Tuested on de juegos y juguetes	
	329		Industrias manufactureras n.c.p.	
		329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	A
		329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	A
		329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	A
		329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no- (art. 23).	Е
		329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	A
			Industrias manufactureras n.c.p.	
		329090	(Incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)	A
4				
	331		Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo	
		331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	В
		331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	В
		331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	В
		331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	В
		331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	В
		331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	В
		331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	В
	332		Instalación de maquinaria y equipos industriales	
		332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	В
o			SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	



	351		Generación, transporte y distribución de energía eléctrica	
		351110	Generación de energía térmica convencional	A
			(Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbogas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)	
		351120	Generación de energía térmica nuclear	A
			(Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)	
		351130	Generación de energía hidráulica	A
			(Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)	
		351190	Generación de energía n.c.p.	A
			(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	
		351201	Transporte de energía eléctrica	C
		351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	С
		351320	Distribución de energía eléctrica	С
		351320	Distribución de energía eléctrica (excepto residenciales)	С
		351320	Distribución de energía eléctrica (residenciales)	С
	352		Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías	
		352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	A
		352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural: Sin expendio a Consumidor Final	A
		352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural: Con expendio a Consumidor Final	В
		352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos)	В
		352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (excepto residenciales)	В
		352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (residenciales)	В
	353		Suministro de vapor y aire acondicionado	
		353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	В
E			SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO	
	360		Captación, depuración y distribución de agua	
		360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	В
		360010	Captación y depuración de agua de fuentes subterráneas	В
		360010	Distribución de agua de fuentes subterráneas (excepto residenciales)	В
		360010	Distribución de agua de fuentes subterráneas (residenciales)	В
		360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	В
_				





421		Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	
	421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)	В
	421000	Construcción y reforma de obras de infraestructura para el transporte	В
	421000	Reparación de obras de infraestructura para el transporte	В
422		Construcción de proyectos de servicios públicos	
	422100	Perforación de pozos de agua	В
	422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	В
	422200	Construcción y reforma de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	В
	422200	Reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	В
429		Obras de ingeniería civil n.c.p.	
	429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	В
	429010	Construcción y reforma de obras hidráulicas	В
	429010	Reparación de obras hidráulicas	В
	429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	В
431		Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras	
	431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	В
		(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil,.los trabajos de voladura y remoción de rocas)	
	431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	В
		(Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FFCC, etc.)	
	431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	В
		(Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.)	
		(No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 422100)	



432		Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil	
	432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	В
	432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)	В
	432190	Instalación y ejecución de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	В
	432190	Mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	В
	432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	В
		(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	
	432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	В
	432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	В
	432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	В
		(Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)	
433		Terminación de edificios	
	433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	В
		(Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)	
	433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	В
		(Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)	
	433030	Colocación de cristales en obra	В
		(Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)	
	433040	Pintura y trabajos de decoración	В
	433090	Terminación de edificios n.c.p.	В
		(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construídos, etc.)	
439		Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.	
	439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	С
	439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	В
	439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	С
		(Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)	
	439910	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (no incluye alquiler de andamios)	В





454		Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
	454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	В
	454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	В
461		Venta al por mayor en comisión o consignación	
	461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	С
	461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	С
	461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	С
		(Incluye acopiadores y receptoras)	
	461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	С
	461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	С
	461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	C
		(Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	
	461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	C
	461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	C
	461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	C
	461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	С
		(Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)	
	461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	С
	461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	С
		(No incluye electricidad)	
	461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	С
	461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	С
	461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	С
	461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	C
	461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	С
	461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	С
462		Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos	
	462110	Acopio de algodón	A
	462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	В



	462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	В
	462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	A
	462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	В
		(Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícolas usados como alimentos para animales)	
	462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	В
	462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	В
		(Incluye pieles y cueros en bruto)	
463		Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	
	463111	Venta al por mayor de productos lácteos	В
	463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	В
	463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	В
		(Incluye abastecedores y distribuidores de carne)	
	463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	В
		(Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)	
	463130	Venta al por mayor de pescado	В
	463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	В
	463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	В
	463152	Venta al por mayor de azúcar	В
	463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	В
	463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	В
		(Incluye la venta de sal)	
	463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	В
	463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubrosn.c.p., excepto cigarrillos	В
	463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	В
	463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	В
	463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	В
	463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	В
		(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	
	463211	Venta al por mayor de vino	В
	463212	Venta al por mayor de bebidas espiritosas	В
	463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	В
		(Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.)	
	463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	В



		(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	
	463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	В
464		Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal	
	464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	В
	464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	В
		(Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)	
	464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	В
	464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	В
	464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	В
	464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	В
	464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	В
	464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	В
	464120	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	D
	464130	(Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)	В
	464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	В
	464142	Venta al por mayor de suelas y afines	В
		(Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)	
	464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	В
	464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	В
	464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	В
	464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	В
	464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	В
	464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	В
	464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	В
	464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	В
		(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	
	464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	В
		(Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)	
		Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	
	464330	(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)	В
	464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	В
		Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	
	464410	(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	В



	IOIAL INDIVION AL	1 2.071 Ceneral martin miguel de Guernes, rieroe de la Nacion Argentina	
	464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	В
	464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	В
	464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	В
	464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	В
+	464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	В
	464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	В
	464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	В
	464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	В
	464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	В
	464930	Venta al por mayor de juguetes	В
		(Incluye artículos de cotillón)	
† †	464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	В
		(Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)	
		Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	
	464950	(Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)	В
	464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	В
	464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	В
		(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)	
465		Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos	
	465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	В
	465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	В
	465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	В
	465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	В
		(Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)	
	465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	В
		(Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)	
	465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	В
		(Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)	



	465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	В
		(Incluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)	
	465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	В
		(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)	
	465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	В
		(Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)	
	465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	В
		(Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)	
	465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	В
	465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	В
	465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	В
	465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	В
	465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	В
	465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	В
	465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	В
	465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	В
466		Venta al por mayor especializada	
	466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	C
	466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores	С
	466110	Venta al por mayor de lubricantes para automotores	C
	466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	В
	466121	Fraccionamiento de gas licuado	В
1 1			
	466121	Distribución de gas licuado (excepto residenciales)	В
	466121 466121	Distribución de gas licuado (excepto residenciales) Distribución de gas licuado (residenciales)	B B
	466121	Distribución de gas licuado (residenciales) Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto	В
	466121 466129	Distribución de gas licuado (residenciales) Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores Venta al por mayor de combustibles , excepto gas licuado y	В
	466121 466129 466129	Distribución de gas licuado (residenciales) Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores Venta al por mayor de combustibles , excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores Venta al por mayor de lubricantes , leña y carbón , excepto gas licuado	B B B



		(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.)	
	466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	В
		(Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)	
	466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	В
		(Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil. etc)	
	466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	В
	466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	В
	466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	В
	466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	В
	466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	В
	466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	В
		(No incluye artículos y materiales de demolición: 466990)	
	466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	В
	466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	В
	466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	В
	466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	В
	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	В
	466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	В
		(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	
	466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	В
469		Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	
	469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	В
	469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	В
471		Venta al por menor en comercios no especializados	
	471110	Venta al por menor en hipermercados	В
	471120	Venta al por menor en supermercados	В
11	471130	Venta al por menor en minimercados	В
		(Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)	
	471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	В



	471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	В
472		Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados	
	472111	Venta al por menor de productos lácteos	В
	472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	В
	472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	В
	472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	В
	472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	В
	472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	В
	472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	В
	472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	В
	472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	В
	472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	В
	472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	В
	472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	В
4=0		Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y	
473		motocicletas	
	473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)	В
	473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	В
	473000	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para vehículos automotores y motocicletas	В
474		Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados	
	474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	В
	474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	В
		(Incluye teléfonos, celulares, fax, etc)	
475		Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados	
	475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	В
		(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	
	475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	В
		(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	



	475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	В
		(Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)	
+ +	475210		В
+ +	4/3210	Venta al por menor de aberturas	В
		(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)	
	475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	В
	475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	В
	475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	В
	475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	В
	475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	В
	475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	В
	475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	В
	475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	В
	475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	В
	475420	Venta al por menor de colchones y somieres	В
	475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	В
+	473430	venta ai por menor de artículos de numinación	D
	475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	В
		(Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.)	
	475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	В
		(Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)	
476		Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados	
	476110	Venta al por menor de libros	В
	476120	Venta al por menor de diarios y revistas	В
	476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	В
	476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados	В
		(Incluye CD's y DVD's vírgenes)	
		Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	
	476310	(Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de camping, etc.)	В
			В
	476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	ь



477		Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados	
	477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	В
		(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	
	477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	В
	477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	В
	477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	В
	477150	Venta al por menor de prendas de cuero	В
	477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	В
	477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	В
		(Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	
	477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	В
		(No incluye almacenes de suelas 464142)	
	477230	Venta al por menor de calzado deportivo	В
	477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	В
	477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	В
	477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos (efectuada en farmacias)	В
	477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	В
		Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	
	477330	(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)	В
	477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	В
	477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	В
	477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	В
	477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	В
	477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	В
	477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000)	В
	477460	Distribución y comercializacion de gas licuado de petroleo (GLP) envasado en garrafas de 10kg., 12kg. y 15kg.	В
	477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	В
	477480	Venta al por menor de obras de arte	В
	477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	В
		(Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.)	



		477810	Venta al por menor de muebles usados	В
		477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	В
		477830	Venta al por menor de antigüedades	В
			(Incluye venta de antigüedades en remates)	
		477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	В
			(Incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc.)	
		477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	В
	478		Venta al por menor en puestos móviles y mercados	
		478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	В
		478010	Venta al por menor de alimentos y bebidas en puestos móviles y mercados	В
		478010	Venta al por menor de tabaco en puestos móviles y mercados	В
		478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	В
	479		Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados	
		479101	Venta al por menor por internet	В
		479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	В
		479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	В
			(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	
H			SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
	491		Servicio de transporte ferroviario	
		491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	В
			(Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)	
		491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	В
		491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	В
	492		Servicio de transporte automotor	
		492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	В
		492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	В
			(Incluye los radiotaxis)	
		492130	Servicio de transporte escolar	В
			(Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	
		492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	В



	(Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)	
492	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	В
	(Incluye los llamados servicios de larga distancia)	
492	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	В
492	70 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	В
492	80 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	В
492	90 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	В
492	Servicios de mudanza	В
	(Incluye servicios de guardamuebles)	
492	Servicio de transporte automotor de cereales	В
492	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	В
492	Servicio de transporte automotor de animales	В
492	Servicio de transporte por camión cisterna	В
492	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	В
492	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	В
	(Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del égido urbano)	
492	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	В
	(Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)	
493	Servicio de transporte por tuberías	
493	10 Servicio de transporte por oleoductos	В
	(Incluye estaciones de bombeo y compresión)	
493	20 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	В
493	Servicio de transporte por gasoductos	В
	(Incluye estaciones de bombeo y compresión)	
501	Servicio de transporte marítimo	
501	00 Servicio de transporte marítimo de pasajeros	В
501	Servicio de transporte marítimo de carga	В
502	Servicio de transporte fluvial y lacustre	
502	01 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	В
502	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	В
511	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	
511	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	В



	512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	В
521		Servicios de manipulación de cargas	
	521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	В
	521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	В
	521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	В
522		Servicios de almacenamiento y depósito	
	522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	В
	522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	В
	522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	В
	522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	В
	522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	В
523		Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	
	523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	В
	523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	В
	523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	В
	523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías (No Factura Comisión)	В
	523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías (Factura Comisión)	C
	523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	В
	523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas (No Factura Comisión)	В
	523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas (Factura Comisión)	С
	523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	В
	523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero (No factura comisión)	В
	523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero (Factura comisión)	С
	523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	В
	523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p. (No factura comisión)	В
	523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p. (Factura comisión)	С
	523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.)	В
	523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.) No Factura Comision	В



	523091	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.) Factura Comisión	С
	523090	Alquiler de contenedores	С
524		Servicios complementarios para el transporte	
	524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	В
	524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	C
	524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	В
	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	В
		(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)	
	524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	В
	524220	Servicios de guarderías náuticas	В
	524230	Servicios para la navegación	В
		(Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)	
	524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	В
		(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)	
	524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	В
	524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	В
	524330	Servicios para la aeronavegación	В
		(Incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc.)	
	524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	В
		(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	
530		Servicios de correos y mensajerías	
	530010	Servicio de correo postal	В
		(Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)	
	530090	Servicios de mensajerías.	В
		(Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)	
I		SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
551		Servicios de alojamiento, excepto en camping	
	551010	Servicios de alojamiento por hora	G
	551021	Servicios de alojamiento en pensiones	В
	551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	В



l	l i			
		551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	В
		551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	В
			(Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)	
	552		Servicios de alojamiento en campings	
		552000	Servicios de alojamiento en campings	В
			(Incluye refugios de montaña)	
	561		Servicios de expendio de comidas y bebidas	
		561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	В
		561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	Е
		561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	В
			(Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)	
		561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	F
			(Incluye: bares, cervecerías, pubs)	
		561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	В
			Servicios de preparación de comidas para llevar	
		561020	(Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)	В
		561030	Servicio de expendio de helados	В
		561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	В
	562		Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.	
		562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	В
			(Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)	
		562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	В
			(Incluye cantinas deportivas)	<u> </u>
		562099	Servicios de comidas n.c.p.	В
J			INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	581		Edición	
		581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	A
		581200	Edición de directorios y listas de correos	A
		581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	A
		581900	Edición n.c.p.	A
	591		Servicios de cinematografía	



601	601000	Emisión y retransmisión de radio Emisión y retransmisión de radio	В
602	602100	Servicios de televisión Emisión y retransmisión de televisión abierta	В
	602200	Operadores de televisión por suscripción.	В
	602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	В
	602320	Producción de programas de televisión	В
	602900	Servicios de televisión n.c.p	В
611		Servicios de telefonía fija	
	611010	Servicios de locutorios	С
	611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	D
612		Servicios de telefonía móvil	
	612000	Servicios de telefonía móvil	D
613		Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	
	613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	D
614		Servicios de telecomunicación vía internet	
	614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	Е
	614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	Е
619		Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	
	619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	Е
		(Incluye el servicio de pagers)	
620		Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas	
	620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	В
	620200	Servicios de consultores en equipo de informática	В
	620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	В
	620900	Servicios de informática n.c.p.	В





	649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	E
		(No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares según Ley 19.550: 702091 y 702092)	
	649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	E
		(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.)	
		(No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)	
651		Servicios de seguros	
	651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)	Е
	651120	Servicios de seguros de vida	E
		(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	
	651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	Е
		(Incluye los seguros para viajes)	
	651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	Е
	651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	Е
	651310	Obras Sociales	E
	651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	Е
652		Reaseguros	
	652000	Reaseguros	Е
653		Administración de fondos de pensiones	
	653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	Е
661		Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros	
	661111	Servicios de mercados y cajas de valores	Е
	661121	Servicios de mercados a término	Е
	661131	Servicios de bolsas de comercio	Е
	661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	Е
		(Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	
	661920	Servicios de casas y agencias de cambio	E
	661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	Е
	661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	Е
	661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	Е
	661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	Е
		(Incluye asesoría financiera)	
	<u></u>		



662		Servicios auxiliares a los servicios de seguros	
	662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	С
	662020	Servicios de productores y asesores de seguros	С
	662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	С
663		Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contratacion	
	663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	С
,		SERVICIOS INMOBILIARIOS	
681		Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados	
	681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	E
	681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	С
	681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	С
	681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	С
682		Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	
	682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	С
	682091	Servicios prestados por inmobiliarias	С
	682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	С
		(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	
1		SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	
691		Servicios jurídicos	
	691001	Servicios jurídicos	В
	691002	Servicios notariales	В
692		Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	
	692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	В
702		Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	
	702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	С



	702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	С
	702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	С
	702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	C
711		Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.	
	711001	Servicios relacionados con la construcción.	В
		(Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)	
	711002	Servicios geológicos y de prospección	В
	711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	В
	711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	В
712		Ensayos y análisis técnicos	
	712000	Ensayos y análisis técnicos	В
		(Incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)	
721		Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales	
	721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	В
	721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	В
	721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	В
	721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	В
722		Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	
	722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	В
	722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	В
731		Servicios de publicidad	
+	731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	С
	731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario (art.23)	Е
	731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario (Factura Comisión)	C
	731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario (Factura Comisión) (art.23)	Е
	731009	Servicios de publicidad n.c.p.	С



			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		731009	Servicios de publicidad n.c.p. (art.23)	E
		731009	Servicios de publicidad n.c.p. (No factura comisión)	С
		731009	Servicios de publicidad n.c.p. (No factura comisión) (art.23)	Е
		731009	Servicios de publicidad n.c.p. (Factura Comisión)	С
		731009	Servicios de publicidad n.c.p. (Factura Comisión) (art.23)	Е
	732		Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	
		732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	В
	741		Servicios de diseño especializado	
		741000	Servicios de diseño especializado	В
			(Incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de decoradores, etc.)	
	742		Servicios de fotografía	
		742000	Servicios de fotografía	В
	749		Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	
		749001	Servicios de traducción e interpretación	В
		749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	В
		749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos (No factura comisión)	В
		749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos (Factura comisión)	C
		749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	В
		749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales (No factura comisión)	В
		749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales (Factura comisión)	С
		749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	В
	750		Servicios veterinarios	
	750	750000	Servicios veterinarios Servicios veterinarios	В
		, 50000	25. 15105 1905111111105	
N	\vdash		ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO	
- 1				
	771		Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios	
		771110	Alquiler de automóviles sin conductor	С
		771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	С
			(Incluye: camiones, remolques, etc.)	
		771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	С



	771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	C
	771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	C
		(Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)	
772		Alquiler de efectos personales y enseres domésticos	
	772010	Alquiler de videos y video juegos (Incluye la actividad de los videoclubes)	C
	772091	Alquiler de prendas de vestir	C
	772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	C
		(Incluye alquiler de artículos deportivos)	
773		Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	
	773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	С
	773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	С
	773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	С
		(Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)	
	773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	C
	773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	С
774		Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	
	774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	С
780		Obtención y dotación de personal	
	780000	Obtención y dotación de personal	С
		(Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc.)	
791		Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico	
	791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	В
	791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	В
	791901	Servicios de turismo aventura	В
	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	В
801		Servicios de seguridad e investigación	
	801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	В
	801020	Servicios de sistemas de seguridad	В
	801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	В
811		Servicio combinado de apoyo a edificios	
	811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	В



	812		Servicios de limpieza de edificios	
		812010	Servicios de limpieza general de edificios	В
		812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	В
		812090	Servicios de limpieza n.c.p.	В
	813		Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	
		813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	В
	821		Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas	
		821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	В
		821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	В
	822		Servicios de call center	
-		822000	Servicios de call center	
		822000	Servicios de call center (No factura comisión)	В
		822000	Servicios de call center (Factura Comisión)	С
	823		Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	
		823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	В
	829		Servicios empresariales n.c.p.	
	02)	829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	C
		829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia (Factura Comisión)	С
		829200	Servicios de envase y empaque	С
		829900	Servicios empresariales n.c.p. (Incluye Venta por cuenta y orden de terceros a comisión. Ej. Agencias y Sub agencias de Tómbola y/o Lotería, recargas digitales de crédito, etc.)	С
О			ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	
	841		Servicios de la Administración Pública	
	041	841100	Servicios generales de la Administración Pública	В
		011100	2	



			(Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica a distintos niveles de la administración)	
		841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	В
			(Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)	
		841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	В
			(Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)	
		841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	В
			(Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)	
	842		Prestación pública de servicios a la comunidad en general	
		842100	Servicios de asuntos exteriores	В
		842200	Servicios de defensa	В
		842300	Servicios para el orden público y la seguridad	В
		842400	Servicios de justicia	В
		842500	Servicios de protección civil	В
	843		Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	
		843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	В
			(Incluye PAMI y ANSES)	
F			TRICKENANCEA	
P			ENSEÑANZA	
	851		Enseñanza inicial y primaria	
	051	851010	Guarderías y jardines maternales	В
		851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	В
		331020		
	852		Enseñanza secundaria	
		852100	Enseñanza secundaria de formación general	В
		852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	В
	0			
	853		Enseñanza superior y formación de posgrado	_
		853100	Enseñanza terciaria	В
		853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	В



44	853300	Formación de posgrado	В
854		Servicios de enseñanza n.c.p.	
	854910	Enseñanza de idiomas	В
	854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	В
	854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	В
	854940	Enseñanza especial y para discapacitados	В
	854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	В
	854960	Enseñanza artística	В
	854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	В
		(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)	
855		Servicios de apoyo a la educación	
	855000	Servicios de apoyo a la educación	В
Q		SALUD HUMANA Y SEVICIOS SOCIALES	
861		Servicios de hospitales	
	861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	С
	861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	С
862		Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos	
	862110	Servicios de consulta médica	В
		(Incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral)	
	862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	В
		(Incluye las actividades llevadas a cabo en domicilios de pacientes con alta precoz, y que ofrecen atención por módulo)	
	862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	В
	862200	Servicios odontológicos	В
863		Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento	
	863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	В
		(Incluye análisis clínicos, bioquímica, anatomía patológica, laboratorio hematológico, etc.)	
	863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	В
		(Incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc.)	
	863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	В





910		Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.	
	910100	Servicios de bibliotecas y archivos	В
	910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	В
	910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	В
	910900	Servicios culturales n.c.p.	В
		(Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)	
920		Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas	
	920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares (subagencias y venta de billete de loteria)	Н
	920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	Н
931		Servicios para la práctica deportiva	
	931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	В
		(Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)	
	931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	В
	931030	931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos	
	931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	В
	931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	В
		(Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc.)	
	931050	Servicios de acondicionamiento físico	В
		(Incluye gimnasios de musculación, Pilates, yoga, personal trainner, etc.)	
	931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	В
939		Servicios de esparcimiento n.c.p.	
	939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	Е
	939020	Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	Е
	939020	Máquinas de entretenimiento que no entregan dinero	F
	939020	Máquinas electrónicas de juegos de azar (Ver OBSERVACIÓN N° 1)	Н
	939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	Е
	939030	Servicios de salones de baile	Е
	939030	Servicios de discotecas y similares	Е
	939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	С



941		Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores	
	941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	С
	941200	Servicios de organizaciones profesionales	С
942		Servicios de sindicatos	
	942000	Servicios de sindicatos	В
949		Servicios de asociaciones n.c.p.	
	949100	Servicios de organizaciones religiosas	В
	949200	Servicios de organizaciones políticas	В
	949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	В
	949920	Servicios de consorcios de edificios	В
	949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	В
	949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	В
951		Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y equipos de comunicación	
	951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	В
	951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	В
952		Reparación de efectos personales y enseres domésticos	
	952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	В
		(Incluye TV, radios, reproductores cd's y dvd's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6000 frigorías)	
	952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	В
	952300	Reparación de tapizados y muebles	В
		(Incluye la restauración de muebles)	
	952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	В
	952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	В
	952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	В
		(Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas)	
		(No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141)	
960		Servicios personales n.c.p.	
	960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	В
	960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	В
		I and the second	
\vdash	960201	Servicios de peluquería	В



во	LETIN OF	ICIAL MUNICIPAL	N° 2.671 "General Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"	PAG N°7459
		960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	В
		960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	В
			(Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)	
		960990	Servicios personales n.c.p.	В
			(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	
Т			SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO	
	970		Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	
		970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	В
		970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico (Factura Comisión)	С
U			SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES	
	000			
	990		Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	
		990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	В



SUMARIO



IV SECCIÓN ORDENANZA PRESUPUESTO AÑO 2.025







SALTA,27 DIC 2024

DECRETO N°0747			
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA			
REFERENCIA: Expediente C°N° 135-4013-2024 y Nota S	SIGA N° 14186/2	4.	
POR ELLO:			
ELPRESIDENT	TE DEL CONCE	JO DELIBERANTE	
A CARGO DEL DEPA	ARTAMENTO E	EJECUTIVO MUNICIPAL	
	DECRETA:		
ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASEcomo Ordenanza Nº	16346	, comuníquese, regístrese	e insértese en el Boletín
Oficial Municipal y archívese			
MADILE.	A/C DEL DEM-N	IUÑEZ NAJLE	
*_	_*_*_*_*_*	*_*_*_*_*_*_*	*_*_*_*_*_*
ORDENANZA N° 16346			
Ref.: Expte. Co No 135 - 4013/24 y Nota SIGA No 14.186/	/2024.		
FL CONCE IO DELL	IRERANTE DE I	LA CHIDAD DE SALTA	

EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.-ESTIMAR en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 53/100(\$ 173.815.689.311,53) el cálculo de RECURSOS del PRESUPUESTO GENERAL para el Ejercicio 2.025 de la Municipalidad de la ciudad de Salta, destinados a atender las erogaciones del ejercicio referido.

Esta estimación se establece con una Unidad Tributaria cuyo valor es equivalente a doscientos pesos (\$200), sumado a las readecuaciones aplicadas en el Período Fiscal 2024 y las readecuaciones trimestrales establecidas para el período fiscal 2.025 equivalente a la suma de las variaciones mensuales acumuladas del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor para la Región Noroeste publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC) o del organismo que en el futuro la reemplace, conforme al esquema establecido en el artículo 1° de la Ordenanza Tributaria Anual 2025.

ARTÍCULO 2°.- FIJAR en la suma de PESOS CIEINTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 40/100(\$ 173.812.960.389,40) el total de EROGACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL para el Ejercicio 2.025 de la Municipalidad de la ciudad de Salta, conforme al Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- COMO consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes de la presente ordenanza, cuyo resumen obra en Anexo III, estímase el siguiente **BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO** para el ejercicio del año **2.025.**

 RECURSOS
 \$ 170.801.899.248,30

 FUENTES FINANCIERAS (Anexo I)
 \$ 3.013.790.063,23

 TOTAL (RECURSOS + FUENTES FINANCIERAS)
 \$ 173.815.689.311,53

 EROGACIONES
 (\$173.788.057.133,23)

 APLICACIONES FINANCIERAS (Anexo II)
 (\$24.903.256,17)

 TOTAL EROGACIONES + APLICACIONES FINANCIERAS
 (\$173.812.960.389,40)

RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO

\$ 2.728.922,13

ARTÍCULO 4º.- ESTIMAR en **4.255** (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO) cargos el número de la planta del personal; con la distribución de acuerdo al detalle del Anexo IV que forma parte integrante de la presente ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal y la Presidencia del Concejo Deliberante podrán realizar reestructuraciones entre las distintas categorías, siempre y cuando no excedan la cantidad total de cargos que establecen las planillas anexas citadas.

Solo podrán producirse nuevas incorporaciones a la planta de personal detallada en el Anexo IV siempre y cuando la unidad de organización cuente con las vacantes, disponga de las partidas presupuestarias suficientes y cuente con disponibilidad financiera hasta el fin del ejercicio, o del período de designación para hacer frente a la erogación.

Facultar al Presidente del Concejo Deliberante a emitir resoluciones tendientes a encuadrar contratos de locación, dentro de las previsiones de la Ordenanza N° 10.098, con la consecuente modificación en la composición de cargos.

ARTÍCULO 5°.- APROBAR el Plan de Obras Públicas que consta en el Anexo VII A que incluye las obras que en él se indican y Anexo VII B que incluye el Plano de Zonificación de la ciudad de Salta.

En caso de convenios sobre obras públicas a celebrarse con Provincia, Nación, o cualquier otra persona pública o privada de carácter nacional o internacional, financiamiento bancario, deberá informarse al Concejo Deliberante y contar con su aprobación, cuando se tratare de recursos reintegrables.

ARTÍCULO 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá realizar modificaciones en el Plan de Obras Públicas descrito en los Anexos VII A, debiendo informar al Concejo Deliberante.



- ARTÍCULO 7°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la obra de reconstrucción de pavimento, especificado en el ítem N° 1A del Anexo VII, que forma parte de la presente, avenida Combatientes de Malvinas y otras arterias principales de la zona sur de la Ciudad, en el marco de la oferta, contratación y adjudicación realizada mediante Expte. C° N° 82-50395-SO-2024. La obra se desarrollará conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 15.593 de adhesión a la Ley Provincial N° 8.072, Sistema de Contrataciones de la Provincia, su Decreto Reglamentario N° 087/21 y los pliegos de condiciones generales y particulares aprobados oportunamente para el presente proceso, disponiéndose que los avances de la obra y las etapas del proceso de contratación sean informados al Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, a fin de garantizar la debida transparencia y control legislativo.
- ARTÍCULO 8°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar contratos de locación con opción de compra bajo la modalidad de contratos de Leasing, para atender necesidades de bienes de capital, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 8.072, Régimen de Contrataciones Públicas al que el municipio se encuentra adherido por Ordenanza N° 15.593.

Asimismo, facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a colocar sus excedentes financieros transitorios en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 24.441, a la que la Municipalidad se encuentra adherida por la ordenanza citada.

- **ARTÍCULO 9°.- FIJAR** en las sumas que se indican en Anexo VI que forma parte integrante de la presente ordenanza, los presupuestos para el ejercicio 2.025 de Pan Solidario Sociedad del Estado, que no consolidan presupuestariamente.
- ARTÍCULO 10.- LAS erogaciones que deben atenderse con recursos de CUENTAS ESPECIALES, en ningún caso podrán exceder al monto efectivo de estos, los saldos acreedores que arrojen las cuentas especiales al cierre del ejercicio serán transferidos a RENTAS GENERALES, excepto los que por expresa disposición contenida en ordenanza dictada al efecto se transfiera al ejercicio siguiente.
- ARTÍCULO 11.- FIJAR en el importe equivalente al ochenta por ciento (80%) de la recaudación de los cuatro (4) meses previos a la toma del crédito, el monto máximo de autorización al Departamento Ejecutivo Municipal para hacer uso del crédito a plazo al que se refiere el artículo 30 de la Ordenanza N° 6.923. Se prorroga por el término de un año la vigencia de la Ordenanza N° 11.351, y la declaración de la emergencia económica y administrativa dispuesta por Ley.
- ARTÍCULO 12.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Presidencia del Concejo Deliberante a modificar el Presupuesto General, cuando resulte indispensable, incorporando las partidas específicas necesarias, incrementando las ya previstas, o cuando deba realizar erogaciones originadas en ordenanzas, decretos o convenios según corresponda, y de vigencia en el ámbito Municipal, tanto de origen internacional, provincial o municipal, como asimismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios y/o contribución por mejoras.

La autorización que se otorga está limitada a un máximo del cincuenta por ciento (50%) de cada partida presupuestaria, a los aportes que a tal efecto se dispongan en dichas ordenanzas, decretos y/o convenios, pudiendo estos aportes tener carácter reintegrable o no. Dicha autorización también resulta válida para la incorporación de partidas correspondientes a diversos aportes nacionales o de otros orígenes que reciba el Municipio.

Asimismo, facultar a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se perciban por conceptos de recursos y/o fuentes financieras no previstas en la presente ordenanza, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras que correspondan.

Las mencionadas modificaciones tendrán las limitaciones que se detallan seguidamente:

- a) No se podrán realizar aumentos de créditos presupuestarios que no estén debidamente compensados con disminuciones en otros, o en su caso, se encuentren debidamente financiados. No podrán alterar el resultado equilibrado del presupuesto;
- No se podrán realizar transferencias de los créditos presupuestarios asignados para Erogaciones de Capital, para incrementar los destinados a Erogaciones Corrientes;
- c) No se podrán realizar transferencias de erogaciones financiadas con fondos especiales;
- d) No se podrán realizar transferencias de los fondos obtenidos mediante la fuente financiera del apartado II del Anexo I para destinarlo a Erogaciones Corrientes.

A través de la Dirección General de Presupuesto, la Subsecretaría de Coordinación de Gestión Pública y Presupuesto podrá, con la correspondiente autorización del secretario de Hacienda, realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en el sistema informático existente, que habiliten el crédito presupuestario correspondiente a instrumentos legales en curso. El acto administrativo que así lo disponga, deberá dictarse en un plazo no superior a noventa días, incluida la situación prevista en el artículo 6° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13.- FIJAR en la suma de VENTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 17/100 (\$ 24.903.256,17) para el ejercicio 2.025 el importe correspondiente a las erogaciones para atender APLICACIONES FINANCIERAS, correspondientes a deudas derivadas de procesos judiciales con sentencia firme y que hubiese adquirido el carácter de cosa juzgada. En todos los casos se evaluará el inicio de las acciones de reintegro, cuando correspondiere, contra los agentes, funcionarios y terceros que hubiesen motivado, provocado, incrementado o favorecido la generación de la deuda a pagar, con acciones u omisiones, dolosas o negligentes.

Dicho importe será incrementado, cuando se financie con nuevos recursos o aportes no reintegrables destinados a tal fin.

ARTÍCULO 14.- EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá refinanciar y/o reestructurar deudas vencidas o a vencer, siempre que ello importe una mejoría en las condiciones de plazos y/o tasas de interés y cuyo monto será determinado por el mismo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas Municipal.

Cuando la refinanciación y/o reestructuración incidan en más de un año presupuestario y/o superen el uno por ciento (1%) del total del Presupuesto General, la misma deberá ser aprobado previamente por el Concejo Deliberante.

A los fines indicados en el párrafo anterior, y siempre que resultaren exigibles por la operatoria, podrá el Departamento Ejecutivo Municipal contraer préstamos en el mercado financiero local o internacional, tanto en entidades financieras públicas como privadas, o captar fondos



mediante la emisión de títulos y/o letras de la deuda municipal, cotizables en los mercados nacionales y/o internacionales en una o varias series. En cuyo caso y en forma previa a la emisión de los títulos, deberá remitir al Concejo Deliberante para su aprobación el monto total de las emisiones y demás características de los mismos.

Queda exceptuado de este precepto las operaciones que se salden mediante títulos de la deuda pública Provincial y Municipal emitidos como consecuencia de normas extraordinarias, emergencias económicas y/o financieras del Estado.

ARTÍCULO 15.- EL Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos indicados en el artículo anterior, deberá registrar dichas operaciones en la Contabilidad Patrimonial en lo referido al movimiento de fondos y valores, modificación de plazos y/o cambios de titularidad de las deudas a refinanciar y/o reestructurar.

En razón que las citadas operaciones no presuponen una ejecución presupuestaria, no deberán incidir en los rubros de financiamiento y amortización de la deuda.

- **ARTÍCULO 16.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, permitan ajustar el presupuesto en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.
- **ARTÍCULO 17.- LOS** mayores recursos y/o financiamiento por aportes reintegrables y/o no reintegrables, o que surjan por convenios con la Nación y/o la Provincia de Salta, durante el presente ejercicio, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza N° 6.923, Régimen Contable Municipal.
- ARTÍCULO 18.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Presidencia del Concejo Deliberante para introducir modificaciones en las erogaciones, en la medida en que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para cada partida de recursos señalados en el artículo 1º y no aumente la necesidad de financiamiento estimada en el artículo 3º ni el resultado del ejercicio.
- **ARTÍCULO 19.- FACULTAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2.025, las partidas de recursos por rubros y gastos por objeto, correspondientes a programas con Financiamiento Internacional, incluyendo las concernientes a financiamientos y contrapartes municipales, en la medida que las diversas etapas de cada proyecto sean aprobadas por las respectivas entidades, que los financian total o parcialmente.

El financiamiento a incorporar será el que provea el organismo que financie total o parcialmente al proyecto, más el que se procure para cubrir la contraparte Municipal.

ARTÍCULO 20.- LOS fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Administración Municipal, se encuentran protegidos por las disposiciones contenidas en las Leyes Provinciales N°s 5.018, 6.583, 6.669 y 7.125 y sus prórrogas, por Ley Nacional N° 25.973, y por los artículos 19 y 20 de

la Ley N° 24.624, por lo que no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos, salvo que la deuda que se ejecute haya sido prevista en el presupuesto aprobado.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al Juzgado correspondiente la imposibilidad de mantener vigente la medida.

De conformidad a las previsiones del artículo 5º de la Constitución Provincial, en ningún caso podrá tomarse razón de embargos sobre bienes afectados a las funciones encomendadas por la Carta Municipal al Estado Municipal.

Entiéndase por tal a los recursos que se previeren o ingresaren para atender servicios públicos esenciales o a situaciones que, sin constituir servicios públicos, comprometan la vida, la salud o los bienes de los ciudadanos, tales como los recursos destinados al pago de contratos suscriptos con terceros y sueldos de los empleados municipales.

- ARTÍCULO 21.- LOS pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Municipal o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el presente Presupuesto General de la Administración Municipal. Toda modificación a la presente ordenanza se hará conforme el procedimiento establecido en la Carta Municipal para su aprobación y su tratamiento será conforme lo allí dispuesto.
- En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin los organismos correspondientes deberán remitir a la Secretaría de Hacienda, comunicación fehaciente de la condena antes de la remisión del proyecto. Los recursos asignados por ordenanza de Presupuesto se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme a la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.
- **ARTÍCULO 22.- IGUAL** procedimiento al instituido en el artículo anterior seguirán los pronunciamientos administrativos firmes y consentidos que propicien la declaración de consolidación, reprogramación, refinanciación o reestructuración de deudas.
- ARTÍCULO 23.- LAS erogaciones a atenderse con fondos afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino ajeno a la finalidad del fondo en cuestión. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados por el artículo 2º de la presente ordenanza, siempre que por parte del ente, organismo, entidad financiera, etc., que tiene a su cargo la autorización y entrega del fondo afectado, exista expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de las respectivas remesas una vez presentados los certificados.
- ARTÍCULO 24.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, a constituirse como órgano de aplicación para asegurar la debida utilización de los recursos públicos en el marco de las políticas públicas y la acción de



gobierno plasmada en la presente ordenanza, el control debe ser instrumentado mediante un sistema eficaz y eficiente, la normativa vigente o la que en el futuro se dicte debe pretender que el control se efectué en forma previa, concomitante y también luego de la realización de la gestión o acto.

- ARTÍCULO 25.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar las cuentas de recursos por rubro y gastos por objeto que correspondan en el Presupuesto Ejercicio 2.025 de la Administración Municipal, efectuando las reestructuraciones, refuerzos e incorporaciones que resulten necesarias, incluyendo la habilitación de las fuentes financieras, en función de la evolución de las operaciones de canje de deudas, y por la atención de servicios de deudas cuya amortización se haya efectuado a través del sector público Provincial, como así también por incrementos o ajustes no previstos en las partidas de servicio de la deuda del citado ejercicio, según metodología que establezca la Secretaría de Hacienda, siempre y cuando no genere nueva deuda.
- **ARTÍCULO 26.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la calificación crediticia con entidades nacionales y/o internacionales de reconocida trayectoria, a los fines de colocar deuda pública con la emisión de títulos y/o letras de la deuda municipal, con destino a financiar inversiones de capital, cuyo monto no podrá exceder al establecido en el artículo 11, debiendo aprobar el Concejo Deliberante los montos, tasas, plazos y detalles de las inversiones a realizar.
- **ARTÍCULO 27.- EN** la ejecución de la partida Amortización de Deuda, Disminución de otros Pasivos, se deberá privilegiar aquellas deudas pendientes, reclamos administrativos y/o acuerdo homologado judicial y/o con sentencia por reclamos de índole laboral.
- **ARTÍCULO 28.- ESTABLECER** un Régimen de Compensación de Créditos y Deudas entre el Tesoro Municipal y los entes del Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal, como así también con personas y/o entes del Sector Privado.
- ARTÍCULO 29.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, con el objeto de financiar obra pública que resulte de interés municipal, a gestionar préstamos y constitución de fideicomisos en el mercado financiero local o internacional, tanto en entidades financieras públicas como privadas, o captar fondos mediante la emisión de títulos y/o letras de la deuda municipal, cotizables en los mercados nacionales e internacionales. En cuyo caso, en forma previa a concretar y contraer el préstamo, fideicomiso y/o emitir títulos, deberá remitir el monto, todas sus características y la documentación respaldatoria al Concejo Deliberante para su aprobación de conformidad con lo previsto en el artículo 22, inciso p) de la Carta Municipal, Ley N° 6.534.
- **ARTÍCULO 30.- EL** equilibrio presupuestario para el ejercicio 2.025 constituye un deber y una prioridad de los poderes públicos municipales. La reasignación de recursos futuros provenientes de rentas municipales deberá contener el correlato de la supresión

de gastos. En el supuesto de omitirse la identificación de los gastos que pretenda suprimirse, se efectuará de los gastos corrientes pertinentes.

- **ARTÍCULO 31.- EL** Departamento Ejecutivo Municipal deberá enviar trimestralmente al Concejo Deliberante la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Período Fiscal 2.025.
- **ARTÍCULO 32.-** LA presente tendrá vigencia a partir del primer día de enero de 2.025.
- ARTÍCULO 33.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

------ DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ------ SANCION N° $\underline{11.430.}$ -

Dr. GERÓNIMO AMADO Secretario Legislativo Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

ps

Dr. DARÍO HÉCTOR MADILE Presidente Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta



CORRESPONDE A ORDENANZA Nº 16346
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

PRESUPUESTO GENERAL - EJERGICIO 2025 ANEXO I CALCULO DE RECURSOS Y FUENTES FINANCIERAS

		CALCULO DE RECURSOS Y FUENTES FINANCIERAS	
[INCISO	CONCEPTO / PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
	1	RECURSOS CORRIENTES	165.110.186.306,40
	1 1	TRIBUTARIOS	163.579.035.681,32
	1 1 1	IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL	16.474.924.761,82
-	1 1 1 01 1 1 1 02	Impuesto Inmobiliario Impuesto a la Radicación de Automotores	7.562.916.880,79 8.912.007.881,03
- 1	1 1 2	IMPUESTOS DE ORIGEN PROVINCIAL Y NACIONAL	73.416.693.421,67
	1 1 2 01	Coparticipación Provincial y Nacional	73.405.781.160,67
	1 1 2 01 01	Coparticipación Nacional	47.515.550.237,03
	1 1 2 01 02	Coparticipación Provincial	25.890.230.923,64
	1 1 2 02	Transferencias Provinciales	0,00
	1 1 2 03	Regallas	10.912.261,00
	1 1 3	TASAS MUNICIPALES	71.560.696.644,35
ļ	1 1 3 01	Tasas sobre Actividades Comerciales e industriales	43.515.312.502,88
- {	1 1 3 01 01	Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e	42.776.275.430,01 739.037.072,87
ĺ	1 1 3 01 02 1 1 3 02	Tasa sobre Publicidad y Propaganda Tasa sobre los Rodados	20.870.415,92
	1 1 3 02	Tasa sobre los Rodados Tasas de Diversiones y Espectáculos Públicos	64.159.411,39
	1 1 3 03 01	Actividades de carácter habitual	0,00
	1 1 3 03 02	Actividades de carácter eventual	64.159.411,39
	1 1 3 04	Tasa de Iluminación Vial	0,00
	1 1 3 05	Tasas por Servicios de Protección Sanitaria y Ambiental	166.918.987,94
	1 1 3 05 01	Tasa de Inspec. Sanit. e Hig. de Prod. Animales	0,00
	1 1 3 05 02	Tasas Ambientales	166.918.987,94
	1 1 3 06	Tasa de Actuación Administrativa	295.629.341,01
	1 1 3 07	Tasas que Inciden sobre el Patrimonio	25.884.235.127,69
	1 1 3 07 01 1 1 3 08	Tasa General de Inmuebles Tasa para la Prevención y Protección de Personas y	25.884.235.127,69 1.110.240.911,78
	1 1 3 09	Tasa por Uso del Vertedero Municipal	271.141.816,60
	1 1 3 10	Tasa Unica de Aeropuertos	53.070.634,14
	1 1 3 11	Tasa aplicable al emplazam, de estructuras de soporte	179.117.495,00
	1 1 4	CONTRIBUCIONES	2.126.720.853,48
ı	1 1 4 01	Contr. que inciden sobre la Ocup. de Espacios Públicos	799.888.178,79
	1 1 4 02	Contr. que inciden sobre el Patrimonio	833.193.495,77
	1 1 4 03	Contr. que inciden sobre los Cementerios	493.639.178,92
	1 1 5	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	0,00
	1 2 1 2	NO TRIBUTARIOS DERECHOS	1.531.150.625,08 0.00
	1 2 2	CONCESIONES	230.347.371,55
~	1 2 2 01	Concesiones Varias	230.347.371,55
	1 2 3	MULTAS	1.030.771.396,18
	1 2 3 01	Multas de Tránsito	945.195.545,97
	1 2 3 02	Multas de Obras Públicas	52.271.965,87
ļ	1 2 3 03	Multas de Control	0,00
- 1	1 2 3 04	Multas de Medio Ambiente	0,00
	1 2 3 05 1 2 4	Multas varias	33.303.884,34 270.031.857,35
	1 2 4 1 1 2 4 01	OTROS NO TRIBUTARIOS Ingresos Varios	270.031.857,35
١,	1 3	ASISTENCIA FINANCIERA	0,00
	. •	AGIOTENGIATIRANGIERA	0,00
	2	RECURSOS DE CAPITAL	5.691.712.941,90
	2 1	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0,00
	2 1 1	VENTA DE ACTIVO FIJO	0,00
	2 2	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.691.712.941,90
	2 2 1	TRANSFERENCIAS DE PROVINCIA	5.691.712.941,90
	2 2 2 2 3	TRANSFERENCIAS DE NACION CONTRIBUCION POR MEJORAS	0.00
	3	RECURSOS FIGURATIVOS	0,00
		RECURSOS TOTALES	170.801.899.248,30
	4	FUENTES FINANCIERAS	3.013.790.063,23
	4 1	OBTENCION DE PRESTAMOS	3.013.790.063,23
	4 1	PRESTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y OTROS	3.013.790.063,23
	4 2	INCREMENTOS DE OTROS PASIVOS	0,00
	4 3	DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO ANTERIOR TOTAL DE RECURSOS Y FUENTES FINANCIERAS	0,00 173.815.689.311.53
	1	TOTAL DE RECORGOS I FUENTES FINANCIERAS	110.010.000.011,00





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2025 ANEXO II CONSOLIDADO DE EROGACIONES

£	CONSOLIDADO DE EROGACIONES					
INCISO	CONCEPTO	CONSOLIDADO	INTENDENCIA	JEFATURA DE	SECRETARIA DE	SECRETARIA
	TOTAL DE EROGACIONES	173.812.960.389,40	2.130.786.439,96	GABINETE 12.999.104.118,45	23.341.640.030,45	1.528.188.590,87
		173.812.900.369,40	2.130.780.439,90	12.555.104.116,45	23.341.040.030,45	1.528.188.590,87
1.	EROGACIONES CORRIENTES	124.867.595.653,57	2.130.146.012,94	12.818.191.771,92	21.252.001.761,69	1.528.145.631,50
1.1.	GASTOS CORRIENTES	121,865,651,579,30	2.130.146.012,94	12.422.044.453,0B	21.252.001.761,69	1.528.145.631,50
1.1.1	PERSONAL	63,365,483,299,11	2.081.664.637,39	6.892.086.404,83	11.795.431.373,77	1.487.894.413,36
1.1.2	BIENES DE CONSUMO COMBUST, LUBRICANTES	4.889.969.116,96	14.340.007,15	445.762.950,63	645,763,192,59	23.221.953,13
111201	REPUESTOS	252,959,949,22 754,165,035,98	193.191,09 4.244.567,65	419.056,30 76.975.601.43	152.897.392,86 86.017.723,20	5.117,750,23
1.1.2.03	PAPELES, EFECTO OFICINA	188.636.131,42	351.484,66	7.890.240,22	136.230.064.13	2.126.123.94
1.1.2.04	UTILES, MATERIAL ASEO	106.379.080,39	203.936,25	46.031.622,85	34.500.520.46	35.402.22
1.1.2.05	MATERIAL CONSTRUCCION	1.658.787.742.10	540.773,23	14.993.605,74	31.168.659,23	4.725.563,46
1.1.2.06	VESTUARIO ART, SEGURIDAD	626.229.917.21	75.277,09	56.117.812,24	5,688,067,66	3,853,883,44
1.1.2.07	MATERIAL PROD. FARMACIA RACIONAMIENTO ALIMENTO	297.153.083.86 43.917.604.01	115.035,78	6.986.673,86	16.837.999,17	225.432,37
1.1.2.08	PREMIO CONDEC. HOMEN.	54.895.275,81	7.334.339,88 368.220,15	16.838.694,28 490.036.17	4.409.004,31	163,650,60 3,770,045,50
	OTROS BIENES DE CONSUMO	906,845,296,98	913.181,35	219 039,507,55	179,013 761,58	3.204,101,37
1.1.3	SERV. NO PERSONALES	53.410.199.163,23	34.141.368,39	5.084.195.097,62	8.809.807.195,33	17.029.265,01
1.1.3.01	ELECTRICIDAD, GAS, AGUA	591.406.600,41	-	3 805 629,40	564.310.582,73	
1,1,3.02	TRANSPORTE ALMACENAJE	18.467.537,29 32.748.907,12		12.435.757,14	19.970,09	74.842.11
1.1.3.03	PASAJES COMUNICACIONES	32.748.907,12 191.118.435,84	3.457.731.31	3.059.837.99 18.185.579,87	1.652.183.44 145.707.198,11	1.068.847,65
1.1.3.05	PROPAGANDA- PUBLICIDAD	4.149.889.636,18	-	4.026.180.548.54	145.707.180,11	<u> </u>
1.1.3.05	GOMISIONES	2.368.586.134,99	-	-	2.368.063 123,55	
1.1.3.07	SEGUROS	40.281.820,87		5.218.533,03	30.314.742,31	-
1.1.3.06	ALQUILERES	447.690.013,22	361.658.95	16.855.957.93	188.899.586.32	1,710,107.03
1.1.3.09	GTO. JUDIC., MULTA-INDEN. VIATICOS Y MOVILIDAD	762.156.122,78		8.075.670.61	594.816 731.23	
1.1.3.10	ESTUD., INVESTIG., A. TECN.	20.334,169,32 1.235,954,485,20	1./59.869 48 21.524.060 00	1.428.222.19 291.835.162,20	229.279.54 245.611.343,66	1.346.900,87
1.1.3.12	GTOS. IMPRENTA- REPROD.	132.256.375,67	21.524.060 00 843.171.16	13.414.648,38	245.611.343,66 34.413.752,91	970.103.37
1.1.3.13	CONSERV. REPARACION	773.218.223,79	1.156.415,31	59.304.031,65	161.010.586,30	4.780.494.57
1.1.3.14	SERVICIOS PUBLICOS EJEC. POR 3°	33,918,437,368,14			-	
1.1.3.15	IMP. DERECHOS Y TASAS	2.381.949,3B	•		454.814,54	-
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES PRACTICAS RENTADAS	8.005.271.384,02 720.000.000,00	5.038,462,19	624.394.518.50	3.754.303.300,61	7.077,969,42
1.2	RENTAS DE LA PROPIEDAD	720.000.000,00	-	-	720.000.000,00	
1,2.1	INTERESES DE LA DEUDA	-				
, <u>1.3</u>	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.001.944.074,26		396.147.318,84		
1.3.1	AL SECTOR PRIVADO	1.507.610.321,84		346.515.201,01		
1,3,1,01	SUBSID., SUBVENC. BECAS D.E.M.	85,093,827,16		80.887.850.53	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·····
1.3.1.02	SUBSID., SUBVENC. BECAS C.D.	153.522.529,55		00.007.000.00		
1,3,1.03	GULTURA DEM	72.718,990,35		-	-	
1.3.1.04	GULTURA C.D	91,503,806,44		-		
1.3.1.05	DEPORTE	115.637.341,13		115.637.341,13	·	
1.3.1.06	SERV. FUNEBRE GRATUITO FONDO ESPECIAL MUSEOS	120,486,671,61				
1.3.1.08	VOLUNTARIADO			-		
1.3,1.09	OTROS NEP	868.647.155,81		149.990.009,36		
1.3.2	AL SECTOR PUBLICO	1.494.333.752,42	-	49.632.117,83		-
1.3.2.01	SEG.VIAL PROGRAMA VINC. A LA PUUC. Y AL	18.000.000,00 83.760,117,83		-		
1.3.2.02	PROGRAMA VINC. A LA INFRAESTRUCTURA	63.700.117,63		49.632.117,83		
1.3.2.04	SOCIAL	1,019,435,796,05				
1.3.2.05	OTROS PROGRAMAS	52.895.850,00				
1,3.2.06	PROGRAMA HISTORIA DE LOS BARRIOS-CO	4,603,243,72		÷		
1.3.2.07	PROGRAMA INFANCIA -CD PRESUPUESTO PARTICIPATIVO(CD)			•		
1.3.2.08	PROGRAMA CAPACITACION(CD)	3.068.829,14 3.068.829.14		-		
1.3.2.10	AMBIENTE	309.501.086,54		-		
2	GASTOS DE CAPITAL	49.120.461.479,67	640.427,02	180.912.346,53	2,089,638,268,75	42.959,37
	INVERSION REAL DIRECTA	49.120.461.479,67	640.427,02	180.912.346,53	2.089.638.268,76	42.959,37
2,1 2.1.1	RIENES DE CAPITAI	3 114 960 886,49	640.427,02	180.912.346,53	2.089.638.268,76	42.959,37
2.1.1.01	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	2.313.338.180.61	217.640,84	137.718,42	1.723.396.240,23	
2.1.1.02	MUEBLES, EQUIPOS OFICINA OTROS BIENES DE CAPITAL	440.547.252.68 361.075.453.20		54.349,644,65	319.362.096,73	
2.1.2	CONSTRUCCIONES	46.005.500.593,17	422 786,18	126.424.983,46	46.879.931,90	42.959,37
2.1.2.01	CON RENTAS GENERALES	07 200 007 650 04		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
2.1.2.02	CON FINANCIAMIENTO PROV					
2.1.2.03		-				
2.1.2.04	CON FINANCIAMIENTO BANCARIO	3.013,790,063 23				
2.1.2.05	CON FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL BIENES PREEXISTENTES	-				
2.4	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		_	_		_
2.4.1	CON RECURSOS PROPIOS		-	-	-	-
2.4.2	CON FINANCIAMIENTO EXTERNO	-	-	-		
3.	OTRAS EROCACIONES	24.903.256,17	-		-	-
3.1	APLICACIONES FINANCIERAS	24.903.256,17	-	-		
3.1.1	AMORTIZACION DE LA DEUDA	24,903,256,17	·			
3.1.1.01	Servicios Intulos Provinciales	-		_		
3.1.1.02	Deuda p/fideicomisos		-		-	
3.1.1.03	Deuda p/julcios	24.903.256,17	-	-	-	
=	A					
\Box	TOTAL DE EROGACIONES	173.812.960.389,40	2.130.786.439,96	12.999.104.118,45	23.341.640.030,45	1.528.188.590,87



6.6 6.6	682.303.600,78 689.119.994,93 690.976.468,62 461.040.799,33	AMBIENTE Y SERV. BURLICOS 44.358.452.754,01 43.052.278.502,85	OBRAS PUBLICAS 54,244,644,286,00	DES. SOCIAI 5.966.893.773,32	3.478.937.798,28	2.149.545.772,87	CULTURA 270.182.959,22	TURISMO 1.139.204.735,99
6.6	590.976.468,62	43.052.278.502,85						
6.6	590.976.468,62	45.401.116.641,65	9.369.380.894,19	5.914.092.940,85	3.101.157.978,13	1.949,258.467,91	269.035.633,15	1.133.954.591,14
6.	461.040.799,33	42.750.881.416.31	9.369 380.894,19	4.125.499.335,57	3.057.339.228,13	1.931.258.467.91	155.955.542,8D	1.126.968.132,20
		7.909.840.154,30	4.629.776.030,36	3.819.096.092,01	2.575.996.697,60	1.342.385,209,02	132.288.608,78	1.026.659.639,48
	87.561.027,39	662.597.127,30	1.786.852.418,80	104.949.359,85	197.762.012,42	433.049.111,15	2.037.651,40	4.553.482,27
	73.885.977,16	5,072,756,31 182,734,144,09	29.138.764,06 154.375,789,83	598.597,68 22.259.763,47	938.274,52 23 059.785,91	4,781,057,38 124,209,791,94	54,260,53	287.312,26
	792,972,94	2.738.367,13	3.581.031,66	1.635.838,47	1.242.963,73	2.105.139,10	487.950,02	203.627,09
	11.471.72	188.094.42	91.082.09	588.684,26	11.007,27	43,774,04	10.984,13	35.395.63
\vdash		54.159.268.73	1.443.858.140.01	25.753,62 813.427,41	244,778,14 162,052,104,92	108.503.308,87 98.621.206,58	307.615,29 156.288,20	248.475,79 2,082.662,41
-	542.904.63	158.866.541.52 211.487.882.10	1.996.179,97	49.635.052,83	6.864.064,01	386.814,13	-	19.620,29
	2.311.471.78	495,183,17	226.235,63	3.842.531,12	1.276.746,55	1.913.889,36	587,082,13	252.913,49
	6.062.210.53			11.895.570,17 13.674.140,81	386.185,26 1.686.102,10	92.484.129,74	233,507,37 1,000,963,75	1.423.575,31
	3.954.018,63	46,954,889,75 34,178,344,134,72	20.716.530,94 2.952.752.445,04	201,463.883,72	283.580.518,10	155.824.147,75	20.829.282,61	95.755.010,45
	-	-	-	6.054.009,99	14.360,265,93		-	
			•		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	4 574 60	52,389,47	5.855.842,11 1.802.406,85
\vdash	20.672,14	7.544,08	-	56.131,58	200.726,53	1.571,68	373,498,09	1.802 408,03
	-		-	-	-	-	-	-
			-	74 408 70	250 000 15	-	30,044,99	
\vdash	21.361.69 11.480.383.24	2.533.598,74		71,100,00 19,370,132,75	256.026,15 131.018.378,93	640.243,16	30,044,99	8.416.777,79
	11.400.303.24	61,469.565,87	9.597.733,43	995.073,18	13.947.292.23	12.187.722,52		
		36.084,73		-	(7.55	0.500.440.5	750 073 60	1.608.013.93
-	321.083.30 2.002.005,11	143.528.119,52 5.277.847,30	387.629.608,02 3.929.417,09	63.498.176,37 6,206,416,59	47.594.483.43 13.100.793,20	0.500.448,51 6,885,773,05	759.873.68 667.801.14	4.413.874.28 7.506.348.92
	4.975.078,05	41.382.670,71	145,933,468,69	45.761.024,28	56.832.302.47	85.676.490,51	1.878.536,84	
		33.918.437.388,14	-		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	-	
<u> </u>	23.554.058,37	104.715,79 5.586.019,84	2.405.662.197,81	39,441.818,98	6.370.249,25	43,931,696,32	17.067.138,40	66.151.746,78
\vdash	-	5.300.013,04	2.=00.002.101,01	-	0.070.240,20			
	-						•	
L								
	78.143.526,32	301.397.086,64	•	1.788.593.605,28	43.818.750,00	18.000.000,00	113.080.090,35	6.996.458,95
	77.195.526,32	-	•	759.157.809,23	· · · · · · · · ·	-	72,718.990,35	6.996.458,95
\vdash	-			4.205.976,63				
	-						72,718.990.35	
	-							
\vdash	-	-		120.485.671.61				
	-	·						
								6.996.458,95
	77 195 526,32 948,000,00	301,397,085,54	,	634.465.160.99 1.029.435.796,05	43,818,750,00	18.000.000,00	40.361.100,00	0.950.400,50
						18.000.000, <u>0</u> 0		
				·			34.128.000,00	
-				1.019.435.796,05				
	948.000.00	1.896.000.00			43.818.750,00		6.233.100,00	
\vdash				-				
				-				
		299.501.086,54		10,000,000,00				
=	13.183.605,85	1.306.174.251,16	44.875.263.391,81	52.600.832,46	377.779.820,18	200.287.304,96	1.147.326,08	5.240.144,84
	13.183.605,85	1.306.174.251,16 106.498.345,09	44.875.263.391,81 69.438.704,70	52.800.832,46 52.800.832,46	377.779.820,16 377.779.820,16	200.287.304,98 200.287.304,96	1.147.326,08 1,147.326,08	5.240.144,84 5.240.144,84
		67,198,505,63	47.988.684,75		311.162.536,94	163.155.789,49		-
	7.580,151,10	20.496.021,41	16.125.492.81	1.818.663,16	123.937,03	4.939.578,95	1 447 200 55	209.557,89
-	5.603.444,75	18.803.518,05 1.199.675.906,07	5.324.327.14 44.805.824.687,10	50,982,169,31	66.493.346,19	32,191,936,52	1,147,326,08	5.030.586,95
			37.299.997.588.04		İ			_
		1.199.675.906,07	4.492.037.035,83					
\vdash			3.013.790.063,23					
								<u> </u>
\vdash	<u>·</u>	•		-	<u> </u>			
	•		-	-		-		-
					ļ			
	•					-		
_					<u> </u>	-	-	
=		-	-	=	-	-	-	
. ⊢		·	-	-	· · · · ·		<u> </u>	-
λ—				-	-			-
∐	<u>↑</u>	-	·	-	-	-		
/6	.682,303,600,78	44.358.452.754,01	54.244.644.286,00	5.966.893.773,32	3.478.937.798,28	2.149.545.772,87	270.182.959,22	1.139.204.735,99





PROCURACION GENERAL	TRIBUNAL DE FALTAS	TRIBUNAL DE CUENTAS	CONCEJO DELIBERANTE
1.712.150.050,68	1.882,157,092,01	1.481.274.125,05	10.447.494.261,47
1.681.460.581,01	1.678.119.614,32	1,473,747.015,56	10.447.494.261,47
1.681.460.581,01	1.878.119.514,32	1.473.747.015,56	10.191.727.023,48
1.294.423.830,75	1.859.263.756,69	1.356.524.755,57	8.701.110.895,89
2.799.458,20	3.768.007,31	31.564.895,20	441.486.462,16
	-	11.433.426,23	47.200.120.52
504.435,79	164.696,72	560.748,02	-
1.054.245,04	2,402,118,70	2.308.841,17	23.485.123,40
57.438,17	188.086,38	3.830.801,39	20.570.779,12
	•	11.800,00	
73.562,21	400 400 40	579.913,24 796.145,20	3.840.701,05
269.634,90	126.190,40 252.468,44	3 743 758,38	1.693.993,69
269.634,90	202.400,44	2.924.266.44	28.765.234,21
840,142,09	634.446,67	5.375.195,15	315.930.510,18
384.237.292,06	15.087.850,33	85.657.364,79	1.049.129.665,42
		-	2.875.112,37
28,736,37	<u> </u>		-
65.049,91	53.990,74	3.909.363,10	17 019 352 04
-	-	•	27.225.657,87
•	-	-	123.709.087,64
		523.011,44	-
-		-	4.370.012,70
145.193,68	-	60.688.299,97	5.569.694,73
56,606,491,58	889.168,18		3.470.653,96
	-	2.211.162.72	13.060.936,84
614.220,00		777.131,36	
1.294.407,68	27.164,91	2 629 222,90	33 087 502,07
8.981,05	14.036.879,11	1.976.063.40	148,525,180,66
-			1.822.418,05
325.274,211,78	80.627,40	12.943.109,90	668.394.056,49
323.214,211,76	60.027,40	12.543.105,50	000.354.030,45
			-
1			255 75T 217 00
	<u>.</u>		255,767.237,99
-		-	245.026.335,99
			153.522.529,55
			04 503 505 44
			91.503.806,44
<u> </u>			
-			
· ·	-	-	10.740.902,01
			4,803,243,72
<u> </u>			B (200 000 44
-			3.058.629,14
			3.068.629,14
<u> </u>		2 502 :	
5.786.213,50 5.786.213,50	4.037.477,69 4.037.477,69	7.527.109,49 7.527.109,49	
5.786.213,50	4.037.477,69	7.527.109,49	·
3 00.2.10,00	27,465,49	53.098,82	
4.980.640,02	3.733.641,55	0.827.817,38	
805.573.48	276,370,65	646.193,29	
-	-		
-		-	
-	-	-	
-	-	-	
24.903.266,17	-	-	
24.903.256,17 24.903.256,17	-	-	
24.903.256,17			-
24.903.266,17 24.903.256,17		-	
24.903.266,17 24.903.256,17		-	
24.903.266,17 24.903.256,17 24.903.255,17		-	
24.903.266,17 24.903.256,17		-	



gfdgkla

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2025 ANEXO III ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

		ı	DEPARTAMENTO	TRIBUNAL	IRIBUNAL	
			EJECUTIVO	DE	DE	CONCEJO
	CONCEPTO/DETALLE	CONSOLIDADO	MUNICIPAL	FALTAS	CUENTAS	DELIBERANTE
\vdash			MCNIOFAL	FALIAS	COENTAG	DECIDERANIE
	RECURSOS GORRIENTES	185.110.188.306,40	164.079.414.910,22	1.930.771.386,16	0,00	0,00
	INGRESOS TRIBUTARIOS	163.579.036.681,32	163.579.035.681,32	0.00	0,00	0,00
	Impuestos de origen municipal	16,474,924,761,82	16.474.924.761,82			
	Impuestos de origen provincial y nacional	73 416.693.421,67	73.410.693.421,67			
	Tasas municipales	71.560.698.644,35	71.560.698.644,35			
	Contribuciones	2.126.720.853.48	2.126.720.853.48			
	Otres ingreses tributaries	á,oc	0,00			
1	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.531.150.625,08	500.379.228,90	1.030.771.396,18	0,00	0,00
1	Derechos	0,00	0,00			
1	Concesiones	230.347.371.55	230.347.371,55			
	Multas	1.030.771.398,18		1.030.771.396.18		
	Otros no tributarios	270.031.857,35	270.031.857,35			
	GASTOS CÓRRIENTES	124.667.695.653,57	110.868.234.762,22	1.878.119.614,32	1.473.747.015,56	10.447.494.261,47
1	GASTOS DE CONSUMO	121.665.651.579,30	108.122.057.925,95	1.576.119.614,32	1.473.747.915,66	10.191.727.023,48
1	Personal	63.365.483.209,11	51.448.583.890,97	1,859,263,756,69	1,355.524,755,57	9.701.110.895.89
ı	B enes de Consumo	4,889,959,116,96	4.413.149.752,28	3,768,007,31	31.564.695,20	441,486,462,16
ı	Gervicios no personales	53.410.199.180,23	52 260 324.282,70	15.087.650,33	85.657.364,79	1,049,129,865,42
	RENTAS DE LA PROPIEDAD	0,00				
ı	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,931,944,074,26	2 748.176,838,27			255,767.237.99
	RESULTADO FOONOMICO (REC. CTES GTOS. CTES.)	40 442 580 852,83				
ı	RECURSOS DE CAPITAL	5.691.712.941,90	5.691.712.941,90	0,00	0,00	0,00
1	REGURSOS PROPIOS DE CAPITAL	00,00				
1	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.691.712.941.90	5 691.712,941.90			
ı	CONTRIBUCION FOR MEJORAS	0,00				
1	GASTOS DE CAPITAL	49.120.461.479,67	49.108.899.892,49	4.037.477,69	7.527.109,49	0,00
	INVERSION REAL DIRECTA	49.120.461.479,67	49.108.895.592,49	4.037.477,69	7.527.109,49	0,00
	Bienes de Capital	3.114.960.686.40	3.103.308.299,31	4,037,477,69	7 527,109,49	
	Construcciones	46.005.500.503,17	46.005.500.593,17			
	Bienes pre existentes	0.00				
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00				
	INVERSION FINANCIERA	0,00				
	RECURSOS TOTALES (CORRIENTÉS + CAPITAL)	170.801.899.248,30	169.771.127.852,12	1.030.771.396,18	0.00	0.00
1	GASTOS TOTALES (CORRIENTES + CAPITAL)	173.788.057,133,23	189.977.131.654,70	1,882,157,092,01	1.481,274,125,05	10,447,494,261,47
⊩	RESULTADO FINANCIERO (REC. TOTALES - GTOS. TOTALE	-2.985.957.684.94	9.793.996.197.42	-851.385.695,83	-1,481,274,126,05	-10.447,494,261,47
\vdash						D.00
1	FUENTES FINANCIERAS	3.013.790.063,23 3.013.790.065.23	3.013.790,063,23 3.013.780.063.23	0,00	0,00	5,00
	PRESTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y OTROS		3.013,780 063,23			
	APORTES DEL GOBIERNO PROVINCIAL Y/O NACIONAL	0,00				
1	PRESTAMOS DEL FONDO DE TRANSF. DEL SECTOR PUE	0,00				
ı	APORTES INTERNACIONALES	0,00				
	INCREMENTO DE OTROS PASIVOS DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO ANTERIOR	00.D 00.0				
ı						\
1	APLICACIONES FINANCIERAS	24.903.256,17	24.903.256,17	0.00	0,00) 0,00
L	AMORT. DE DEUDA / DISMINUCION DE OTROS PASIVOS 1	24,903 258,17	24,909,256,17			
	RESULTADO FINAL (RES. FIN + FUENTES FIN APLIC. FIN	2 728.922,13	12,782,883 504,48	-851.385.695,83	-1.481.274.125,05	-10.447.494.261,47

CORRESPONDE A ORDENANZA Nº 16346



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 ANEXO IV

DISTRIBUCION DEL PERSONAL POR DEPENDENCIAS

Departamento Ejecutivo Municipal

DETALLE	P. PERMANENTE	P. TRANSITORIA	TOTAL
TOTAL	2742	587	3329

Tribunal de Cuentas

DETALLE	P. PERMANENTE	P. TRANSITORIA	TOTAL
TOTAL	45	20	65

Tribunal de Faltas

DETALLE	P. PERMANENTE	P. TRANSITORIA	TOTAL
TOTAL	93	18	111

Concejo Deliberante

DETALLE	P. PERMANENTE	P. TRANSITORIA	TOTAL
TOTAL	250	500	750

TOTAL GENERAL	3.130	1.125	4.255
11		t	



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2025 ANEXO V

COMPOSICION DE LA PARTIDA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

1.1.3.05	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	4.149.889.636,18

COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	3.945.656.937,57
COMUNICACIÓN DE GESTION	20.130.902,74
COMUNICACIÓN DE PUBLICIDAD DE LICITACIONES, CONCURSOS Y OTROS	60.392.708,23
CONCEJO DELIBERANTE	123.709.087,64



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2025 ANEXO VI

PAN SOLIDARIO SOCIEDAD DEL ESTADO PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS TOTALES	1.54	8.000.000,00
MATERIA PRIMA	774.000.000,00	
PERSONAL	376.650.000,00	
SERVICIOS DE TERCEROS	27.750.000,00	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	279.600.000,00	
IMPUESTOS	48.000.000,00	
GASTOS E INVERSION EN BIENES DE USO:	42.000.000,00	
COMPRA MAQUINARIAS Y EQUIPOS MANTENIMIENTO BIENES DE USO	42.000.000,00	

TOTAL DE GASTOS 1.548.000.000,00

RESOLTADO DEL EJERCICIO

0.00



E Z	nan Causanos	SISTEMBLUE		a	F-NATIVICIANTO	1	THE SECTION WAY
¥ ·	Dark and the second sec	FISCICIÓN	KEN HO UENERALES	PONIDOS PROVINCIALES	RANCARIO	7	HAGREGIO
1			00'000'00'00'00'01		4,0 (a (pr,003,42		And the state of t
<u>خ</u> [ر	Perimentación con concreta estático	Per Centrato	4,182,509,600,60		1		Pavini Frii accen Avda, Julin XXIII
\emptyset					\$ 3,613,790,063,23		Avda, Combatantes de Mateinas — 1º Grapa - Exple.C* 7/*82 - 50395 - 50 - 2024
₽	Pavimentación con concreto as/ético	Por Administración	1,500,000,000,00				Man de Panimentación - 60 cuadras - Ar 7 cuadras - B. 7 cuadras - Dr. 18 cuadras - Er 6 cuadras - Fr. 19 cuadras
ပ္	Re pavimentación con concreto astalleo	Par Contrate	\$ 2.060,000.000,00			-	Reparkmenteción Auta del Camaval
₽	Re parimentación con conceto astático	Por Administración					
뉴	Paytocetación con IP y acoquinado	Mixio	\$ 2,162,010,000,00			8	Selfado de Jurtes - Retiro y Repussiblen de mateétal / Avda, YPF
<u>.</u>	NO paymentaliscon de actends y areas y reptorbationamenta de espatios	Wicco	\$ 115,000,000,00			L	Barrio Certanica - 3 cuedras
~1	$\overline{}$		3,393,240,009,00				
న		Mixto	\$ 2093.640,000,00			¥8 ₽€	ABDEF Entitled of saturdos
8	Preparation de base para povimento asfético	World	1,307,500,000,00			ŀ	Paquirle Estructural A. 7 cuedos - B. 7 cuedos - D. 18 cuedos - E. 9 cuedos - F. 19 cuedos
	Construcción de cordón curata y badenes de hormigón		\$ 1,938,840,000,00	-			
á	Construcción de cordón cuneta y badenes de hormigón	Per Centralo	\$ 500.000.000.00			ABCF	Cordon Cunella y weredas
8	Construcción de condos cuneta y becasios da hermigón	Por Administración	\$ 538,540,000,00			3	Cortion Curtain y veredas
4 1	Secheo v director de homistic		\$ 6,404,030,000,00	\$ 640,489,860,00			
ş	Baches y démenss de hormigén	Por Contrato	\$ 4.904.080.000,DQ	•			
9	Bachee y dámenas de homigón	Por Administración	3 1,506.600.000,00	50,000,000,021			Calta prietarias según Plan de Recuperación Val
474	Bachne con cencrate autitico		\$ 2,232,160,000,00	\$ 223.216.000.00			
×.	Baches con concrete antitibos	Per Contrato	1.500.000.000,00	00-000-000-051 \$		አቆርው	Baches on Aslatts y Adequin
85	Bachse con concrate estatice	Por Administración	5 732,160,000,00	\$ 73.216.000.00		A-BC-DE	Bathee on Adulto y Adequin
뻐	Sistema de desegues pluviales		\$ 8,942,780,000,000 \$	1,606,552,000,00			
វ	Sistema de desagües ptukaies	Por Administración	90,000.000.01			A-BC-DE	Boca de tormerta-re, a de caplación
99	Skirana de desagües pluviales	Por Contrato	\$ 8,032,780,090,00 \$	1,608.552.000,00			Raadesuacke Carai 18 de Spolembe - Dasayues Pluviate Averdas a Iszasia - Pveriré adcantanta sobre Carai Acet - Canai Reyal de España Bordon siconfrontes os describitor de bromber Dana Circan brom - Canai Coal Life - 18 Erron - Bordo El Compan al Industries
^:	Obres electricas .						
,≾	Obcas de alumbrado público y espacios Verdas	Por Administración				•	
æ	Obras de alumbrado público y espacios Verdas	Per Contrato					
æ,			6,156,037,569,04	\$ 3,221.536,941,30			
							Rescondicionamiente ingreso a Sulta - Rescondibionamento Complejo Node Grande - Sendaro Portszueto -
వ	Opras chiles vales	Por Contrate	\$ 4,237,023,998,28	\$ 1.521.861.035,83			Caral Mayora: Sector Carol at date obtains sudicite Roy Area es - Pinquis Fresil moto notada B Cameral - Carol Mayora: Sector Carol at Sector para stande medigal - Pengal Liestle ch. Carolo Sector Reports para fresile sector sector medicario. O deservation consistent of the Carolo Sector Sector sector sector
							Report Access a Puret Arcesto-Bala St. Paragus de escabalded de para responseiro - Engandemente puede Oktobra y Proprietación pérett, producion Care Acortio Social - Pretes de Sances Elipa 2 - El PATA I PALLOICA - Escanas soutebes na canna para para pereta para contra paragus na canna para para para para para para para
88	Ozcas civiles vados	Por Administración 3					
အ	Obras de anquitetura vantas	Por Contrato	\$ 730,000,000,00	5 500,000,000,00		ш	Com Nejo Cino Saluzzi Elaw 2
3	Otras de enquirectura vortes	Por Admin stración 8				~	Calleb de Usos Mulipas 3 Centias
ų,	Namerimento de edificios municipales	Per Contrato	\$ 683,454,390,14				Construcción de barfos, oricinas y steparecido
¥.	Mantendmiento de edificios municipales	Per Administración \$					targos wandopaes
							Plaza Banio San Alfareo
28	Relacción, le funcionalización y construcción de plazas	Por Contraro	500 559 231,62	1,199 675,900,07	<u>L.</u> ,		Paza Hueco
		1				TODAS	Paga
#	6H Char Concejo Deli Berante	Per Contrato S				T	
		-	1		ı		



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2025 ANEXO VIII

COMPOSICION DE LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO

1.3.2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	1.494.333.752,42
1.3.2.01	PROGRAMAS VINCULADOS AL TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	18.000.000,00
	PROGRAMA SEMANA DEL PEATON	2 000 000,00
	PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION VIAL - ESCUELA MUNICIPAL DE COND	10.000.000,00
	PROGRAMA DE BICICLETA INTEGRAL DE USO DE BICICLETAS	4.000.000,00
	PROGRAMA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN Y CONCIENTIZACION	2.000.000,00
1.3.2.02	PROGRAMAS VINCULADOS A LA EDUCACION Y/O EMPLEO	83,760,117,83
	FONDO ESPECIAL DE APOYO PARA BIBLIOTECAS POPULARES	34.128.000,00
	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (escuela de emprendedores)	49.632.117,83
1.3.2.04	PROGRAMAS VINCULADOS A LA ACCION SOCIAL	1.019.435.796,05
	PROGR. DE ATÉNCION Y PROTECCION INTEGRAL DE PERS EN SITUACIDE CA	15.000.000,00
	PROGRAMA AREA MUNICIPAL DE LA MUJER	11.850.000,00
	PROGRAMA DE PROTECCION A LA VICTIMA DE VIOLENCIA	19.200.000,00
	REGISTRO DE DISPOSITIVO DE ALERTA PARA MUJERES AGREDIDAS	5.925.000,00
	PROGRAMA BOI FTO GRATUITO	40.148.179,20
	PROGRAMAS VARIOS ACCION SOCIAL	673.140.885,30
	PROGRAMA "CENTRO DE PRIMERA INFANCIA" - ASUNCION	696.652,02
	FONDOS DE ACCION SOCIAL	216.255.079,53
	PROGRAMA DE GESTION MENSTRUAL	11.850.000,00
	PROGRAMA DE AYUDA AUDIOVISUAL DE CONTENCION SOCIAL	2.370.000,00
	DIA MUNICIPAL DE LA AUDICIÓN	2.000.000,00
	SEMANA MUNICIPAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO SEMANA MUNICIPAL DE ACCION POR LA SALUD DE LAS MUJERES	3.500.000,00 3.500.000,00
	DIA MUNIC, DE LA TOMA DE CONC. DEL ABUSO Y MALTRATO A PERS. MAYORI	3.500.000,00
	SEMANA MUNICIPAL DE LA LACTANCIA MATERNA	3,500,000,00
	SEMANA DE LUCHA CONTRA EL GROOMING O CIBERAÇOSO SEXUAL	3.500.000,00
	MES MUNICIPAL PARA LA PREVENCION DEL SUICIDIO	3.500.000,00
1.3.2.05	OTROS PROGRAMAS	52.895.850,00
	PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA	1.185.000,00
	PROGRAMA PREVENTORES URBANOS	6.636.000,00
	PROGRAMA DE PROMOCION CULTURAL EN EL AMBITO DE LA CIUDAD	782.100,00
	PROGRAMA ARTE Y CULTURA EN LOS BARRIOS	3.555.000,00
	PROGRAMA CIRCUITOS CULTURALES BARRIALES	948.000,00
	PROGRAMA MUNICIPAL DE FORMACION DOCENTE	948.000,00
	PROGRAMA MURAI FS INCI USIVOS	948 000,00
	PROGRAMA RESPONSABLE DE ADOPCION DE MASCOTAS	948.000,00
	PROGRAMA INTEGRAL DE LUCHA Y PREV. DE ENFERM. DE TRANSMISION ANI FONDO DE AYUDA A ASOCIACIONES Y ONG DE RESCATISTAS VOLUNTARIOS	948.000,00 35.997.750,00
1.3.2.06	PROGRAMA HISTORIA DE LOS BARRIOS CONCEJO DELIBERANTE	4.603.243,72 4.603.243.72
	00//0200 022/02/4 #// 0	1.000.2.10,12
1.3.2.08	PROGRAMA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	3.068.829,14
	CONCEJO DELIBERANTÉ	3.068.829,14
1.3.2.09	PROGRAMA CAPACITACION	3.068.829,14
	CONCEJO DELIBERANTE	3.068.829,14
1.3.2.10	PROGRAMAS VINCULADOS AL MEDIOAMBIENTE	309.501.086,54
Λ	PROGRAMA DE LUCHA INTEGRAL CONTRA EL DENGUE	240.890.371,47
[]	PROGRAMA DE DISTRIBUCION GRATUITA DE REPELENTES	10.000.000,00
H	↑ PROGRAMA PARA EDUCAR AL CIUDADANO EN LA CULTURA AMBIENTAL	1 210.000,00
1.7	√PROGRAMA DE RECUPERACION Y REPARACION DE CEMENTERIOS	50.290.715,07
1/ /		
12	PROGRAMA DE CONCIENTIZACION Y CAPACITACION S/RESIDUOS EN ORIGEN	7.110.000,00
	PROGRAMA DE CONCIENTIZACION Y CAPACITACION S/RESIDUOS EN ORIGEN	7.110.000,00



"General Startin Miguel de Güernes Herve de la Nación Argentina"

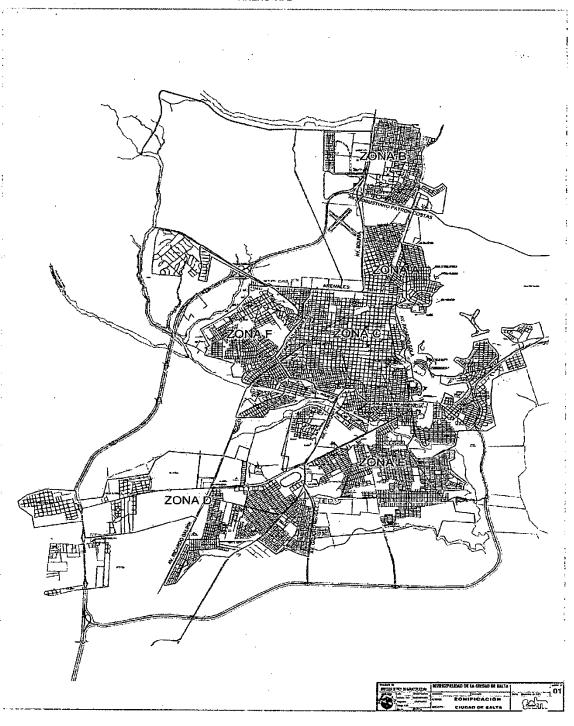


CORRESPONDE A ORDENANZA Nº

16346

Concejo Deliberarde de la Ciudad de Sali Secretaria Legistativa Departamento de Comisiones

ANEXO VII B





"General Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"

